



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

**Facultad de Derecho
Facultad de Psicología
Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades**

**“El monto de salario mínimo en San Luis Potosí
como violación a los derechos humanos laborales
y sus consecuencias de desigualdad social y
económica”.**

T E S I S

para obtener el grado de

MAESTRO EN DERECHOS HUMANOS

presenta

EDGAR MANUEL MEAVE LLARENA

**Director de tesis
Dr. Agustín Gutiérrez Chiñas.**



Generación 2016-2018

San Luis Potosí, S.L.P. 2018

TABLA DE CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN, 1

I.- CAPÍTULO PRIMERO; ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y DATOS GENERALES SOBRE EL SALARIO

- 1.1.- Breve esbozo del salario, 6
- 1.2.- El Salario en Roma como antecedente jurídico de contraprestación, 9
- 1.3.- La Edad Media y el Renacimiento: su relación con el salario, 12
- 1.4.- El Salario antes de la Constitución de 1917 en México, 18
- 1.5.- El constitucionalismo Social en México y su influencia en otros sistemas jurídicos, 20
- 1.6.- La incorporación del Salario Digno en la Constitución de 1917, 24
- 1.7.- El Salario como un derecho personal, 27

II.- CAPITULO SEGUNDO; LA NOCIÓN DE “DERECHO HUMANO” Y SU INCORPORACIÓN A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

- 2.1.- Derecho en sentido Objetivo y Subjetivo, 30
- 2.2.- Noción General de Derecho Humano, 34
- 2.3.- La Incorporación de los Derechos Humanos en la Carta Magna, 39
- 2.4.- La Reforma Constitucional de 2011 en materia de Derechos Humanos, 45
- 2.5.- El principio de Interpretación conforme, el control de convencionalidad, y el principio pro-persona, 51
- 2.6.- Clasificación de los Derechos Humanos de acuerdo a la Doctrina Jurídica, 53
- 2.7.- Los Derechos Laborales como Derechos Humanos, 55

III.- CAPITULO TERCERO; LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS LABORALES MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DEL SALARIO MÍNIMO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

3.1.-El establecimiento del salario mínimo en el país de acuerdo a las zonas geográficas, 57

3.2.- El concepto de Violación a los Derechos Humanos Laborales, 65

3.3.- El contraste entre el establecimiento del monto de salario mínimo y lo establecido en el artículo 123 de la Carta Magna, 71

3.4.- Divergencias entre el monto de salario mínimo establecido en el Estado y la posibilidad de cubrir las necesidades básicas del trabajador, 81

IV.- CAPITULO CUARTO LAS CONSECUENCIAS DE DESIGUALDAD SOCIAL Y ECONÓMICA POR EL ESTABLECIMIENTO DEL MONTO DEL SALARIO MÍNIMO EN EL ESTADO DE SAN LUÍS POTOSÍ. UNA POSIBLE SOLUCIÓN

4.1. La mancha urbana en el estado de San Luis Potosí y las zonas marginadas, 87

4.2. La situación jurídico-laboral en el Estado de San Luis Potosí, 97

4.3.-Las desigualdades económicas entre las diferencias de los salarios en el Estado, 101

4.4.- Existencia de desigualdades sociales derivadas de la disparidad de salarios en el Estado, 112

4.5.- La falta de oportunidades en diversos ámbitos a consecuencia de la diferencia de salarios, 115

CONCLUSIÓN, 123

BIBLIOGRAFÍA, 127.

INTRODUCCIÓN

Los Derechos humanos son una ficción jurídica que en la actualidad materializa la corriente filosófica iusnaturalista de las atribuciones del ser humano, por el solo hecho de serlo. En efecto, cuando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sostiene en su artículo primero, como consecuencia de la reforma constitucional del seis y diez de junio de dos mil once que: *“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece...”*,¹ lo que realmente está haciendo y la corriente que sustenta esta máxima, es el hecho de reconocer las atribuciones que tiene el ser humano por el solo hecho de ser humano y no animal o vegetal o cualquier otro ser vivo que pudiese existir diferente al hombre.

El estado actual que se vive en el mundo en general, aunque no sea así en todos los casos, es un nuevo renacimiento. Este renacimiento histórico que puso al hombre como centro de todo, por el hecho de que es un ser pensante que domina la tierra y todo cuanto en ella habita. Es reconocer al hombre como aquella *criatura coronada de gloria y dignidad*², cuya libertad sobre sus actos le permite *someter todo bajo sus pies*. Y es que por más que se haya querido restringir la libertad del ser humano, hasta en lo más denigrante que éste pueda hacer, en la transformación de la materia por sus propias manos, en el yugo de la esclavitud, en el sometimiento al sistema o a un superior jerárquico, tiene la posibilidad de ser libre aunque sea poco, tiene la posibilidad de rebelarse de cara a la realidad, de decir no cuando los demás digan que sí, de enfrentarse a los obstáculos que se le van presentando en

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 1, Disponible en la url: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf. [Consulta realizada el 28 de mayo del 2016].

² Biblia Latinoamericana, Verbo Divino Editorial, México, D.F. 2015. Salmo 8, 6. p. 1363.

la vida con tesón al estilo estoico, de transformar su pequeña o grande historia desde su medio físico y psicológico. El hecho de escribir estas líneas, es un acto de libertad tan basto como el hecho de leerlas por quien lo esté haciendo ahora mismo. En otras palabras, el momento histórico que se vive en general, es el reconocimiento total y absoluto de la libertad inalienable del hombre. Un renacimiento que esta vez no se trata de poner a Dios a un lado, como fue el caso del anterior renacimiento, sino de contemplar y ejercer las facultades que tiene el ser humano y que son tantas y tan bastas, que si no se ordenan o se regulan se viviría en un completo estado de Caos.

Aquí cobra vida la frase de Hobbes: “El hombre es el lobo del hombre”³ pero desde otra perspectiva, no como una constante lucha entre ellos por sobrevivir u obtener poder, que bien pudiera ser así, sino por el hecho de que la libertad del ser humano es tan grande, que si no se regula se desborda y no se puede vivir.

Aquí cobra vida la idea de Freud al establecer que si existe un mal en la cultura, es porque la cultura misma para la humanidad consiste en suprimir las más internas pasiones como el sexo, y por tal motivo, se vive en una sociedad acomplejada.⁴ Y es que hoy en día, ya no es un tabú hablar de sexo, como lo era en otros tiempos, ya no es un tabú ningún tema, porque pareciera que todo se ha relativizado, que los valores han cambiado, pero no obstante, todos en general, tienen una idea de los derechos humanos, tal vez solo como aquella cosa extraña que se debe respetar en tanto ser humano. Es pues el renacimiento de la cultura de la libertad, la libertad de ser quien sea, de vivir como sea, de creer en lo que sea porque nadie puede imponerme nada, porque nadie ostenta el poder de cambiar mi mente y mis pensamientos si yo no lo quiero, es un rebelarse constante con lo que se impone, es estar en contra del mismo Estado y decirlo aun cuando existan consecuencias, es pues el Estado el que regula que esta libertad humana no se escape de sus

³ Frase atribuida a Thomas Hobbes en su libro “El Leviatán” consultada en la url: <http://www.biblioteca.org.ar/libros/656384.pdf> [Consulta realizada el 28 de mayo del 2016].

⁴ En su libro, “El malestar en la cultura” Freud expone exhaustivamente la idea que se menciona. Se trata de una paráfrasis personal de este texto, no en su totalidad.

límites y transgreda al otro, porque no se puede ser si no es por el otro. De tal forma que la propia Constitución Federal al prever que [...] *Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley[...]*⁵, en realidad lo que hace es regular que la libertad del ciudadano y gobernado no transgreda los derechos del otro. Ya no es el Estado el que otorga derechos, que en algunos casos puede suceder, sino es quien los reconoce y los regula para tratar de vivir en un estado de armonía y paz, pero no se trata del Estado de Hobbes cuya analogía con el Leviatán, aquel monstruo sacado de las metáforas bíblicas, hace pensar que se trata de alguien indomable e inatacable sino de un Estado que pone en manos del gobernado alternativas y estrategias de defensa para que él mismo no pueda violentar los derechos humanos ya reconocidos. De tal forma que, al no dejar una sola válvula de escape, que de hecho si pueden existir, y al ratificar más y más tratados y convenios internacionales en materia de Derechos Humanos, el Estado crea una red donde éste mismo puede caer, pues no solo regula la conducta humana, sino que además la dota de mecanismos para defenderse de los actos de la propia autoridad.

En el tema del trabajo, que en lo antiguo se decía ser lo único que tiene seguro el hombre, pasa un fenómeno particular, pues si, en efecto, el trabajo es lo único que tiene el hombre y que lo dota de características esenciales que lo distinguen de los demás seres vivos. Tan es así, que está protegido por las propias leyes y reconocido como un derecho humano a nivel internacional.

En cada uno de los sistemas políticos y jurídicos de los diferentes países se dan eventos diferentes y característicos respecto al trabajo. La violación a los derechos humanos de los trabajadores no es cosa poco común, y esto resulta un tanto lógico

⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ídem.

si se tiene en cuenta que el trabajo proporciona, por regla general, los recursos básicos para la subsistencia. Por tal motivo todos quieren tener un mejor trabajo, con mejores condiciones para con ello tener, por consecuencia, un mejor nivel de vida y satisfacer así las necesidades humanas vitales y secundarias. En ese estira y afloja, los eventos suscitados en relación a no respetar los derechos humanos laborales ya plasmados en tratados internacionales y en constituciones federales, se dan conductas muy particulares que son dignas de análisis social.

El Estado Mexicano no es una excepción a la regla. Justamente el presente trabajo se avoca a hacer un análisis sobre el salario que perciben los trabajadores, como fruto de su trabajo y las consecuencias que ello trae, no a nivel general en toda la República Mexicana, sino en específico en la Entidad Federativa de San Luis Potosí. Es un análisis argumentado que pretende evidenciar que, al establecer el monto del salario mínimo para los trabajadores promedio en el Estado se está incurriendo en una violación a los Derechos Humanos laborales no obstante que dicho salario mínimo sea determinado de manera legal.

De tal forma que responde al planteamiento ¿Es realmente constitucional y convencional el establecimiento del salario mínimo en el Estado de San Luis Potosí, o se está incurriendo en una violación a los derechos humanos laborales muy a pesar de estar establecido conforme a la ley? Resulta obvio que este escrito pretende concluir la segunda pregunta yuxtapuesta en el anterior cuestionamiento.

Se utilizan diferentes métodos para arribar a la conclusión que se pretende, tales como el analítico y el genealógico, a partir de ciertos contextos históricos y el desentrañamiento del significado etimológico de palabras claves para el tema. No soslaya lo anterior el hecho que se emplea también el método deductivo y en algún caso en particular el inductivo, ambos derivados de información “oficial”⁶ que se traduce en conclusiones necesarias. No obstante, se le da más peso entre los dos métodos señalados en el enunciado anterior, al segundo de ellos.

⁶ Se colocan las comillas porque justamente en el contenido del presente trabajo se va a cuestionar que tan oficial es la información que se presenta de esa forma por las instituciones que la ofrecen.

Finalmente se considera de suma importancia abordar este tema, porque como se dijo en supra líneas, el trabajo y la dignidad en el mismo, son no solo un derecho humano de vital importancia como lo son todos los demás, sino que son una cualidad específica que realiza el hombre para su desarrollo humano y su elemental trascendencia, por lo que, la violación a este derecho de alguna manera, desemboca una violación en cadena de la mayoría de los derechos humanos fundamentales, por lo que es relevante e importante su estudio y defensa.

CAPÍTULO PRIMERO; ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y DATOS GENERALES SOBRE EL SALARIO

1.1. Breve esbozo del salario

Desde siempre se ha enseñado a señalar las cosas, los sucesos y a las personas por su nombre; sin embargo, pocas veces se cuestiona sobre el origen del mismo. Entre los más importantes motivos de por qué una vez que se toma conciencia de uno mismo, es decir, cuando se llega a la edad adulta y se sigue sin cuestionar muchas de las cosas que rodean al hombre, es justamente porque la capacidad de asombro de la que se goza primordialmente en los primeros años de vida, es aniquilada con las respuestas vagas y acaso precisas que se nos dan o nosotros mismos intentamos encontrar. Tal es el caso de la palabra “salario” de dónde conviene hacer algunas precisiones muy concretas antes de entrar en materia.

Uno de los tantos problemas filosóficos de la alta Edad Media fue el marcado debate entre el *realismo vs nominalismo*⁷. Este problema concretamente de un par de ramas de la filosofía a saber, la epistemología y la filosofía del lenguaje que, aunque esta última no estaba aún considerada como una rama propiamente dicha de la filosofía, versaba sobre el origen del lenguaje y su alcance con el mundo que rodea al ser humano, es decir, qué tanto el lenguaje realmente conecta con la realidad al individuo y qué tanto se apega el significado de una palabra con el objeto o el concepto en sí para denominarlo de esa forma.

⁷ BEUCHOT Puente, Mauricio Hardie. *Hermenéutica Analógica y Filosofía Del Derecho*. Universidad Autónoma de San Luis Potosí. Segunda Edición. 2010. En esta Obra, el autor hace un análisis minucioso y detallado sobre el álgido debate entre realismo y nominalismo. Basta decir que este problema ya se venía rastreando desde la época de la filosofía griega clásica, aunque con otros matices; sin embargo, a partir de este interesante debate del cual como casi todos los problemas filosóficos, no se adoptó una única postura, surgió la idea para las ciencias de definir una palabra a partir de su etimología y su significado real.

Por una parte el nominalismo designa a las cosas, las acciones y las personas con nombres solo para evitar la confusión del lenguaje pero realmente para el nominalismo las cosas y concretamente *los universales*⁸ no existen en la realidad, no representan nada, simplemente se designan con tal o cual palabra para evitar el uso confuso del lenguaje; para no confundir lo uno con lo otro. De ahí que la designación “nominalismo” para esta corriente, misma que tiene su origen en la palabra latina *nomen (i)*⁹ que a la letra se traduce como: el nombre, por lo que el nombre con que se designan a las cosas es únicamente una ficción gramatical sin que exista un referente en la realidad que lo contraste.

Por otra parte, el realismo en contraposición con el nominalismo, afirma que los nombres con los que se designan a las cosas, realmente son así, realmente existen en el mundo que rodea al hombre. Los universales tienen existencia a priori, es decir, independientemente de si sean o no aceptados, esas abstracciones contactan directamente con la realidad y de esa forma se puede conocer a las cosas tal como son. Para ellos el nombre con que se designa a las cosas debe ser especialmente cuidado porque es justo este nombre el que dará referencia a la cosa en sí. De ahí que la palabra con la que se designa a esta corriente provenga del latín *res (i)*¹⁰ y que traduce, ad litera: la cosa. Nombre con el cual se indica que efectivamente la cosa en sí tiene un vínculo inseparable con el nombre con que se designa.

Dicho lo anterior, se puede establecer una definición de la palabra salario. Sabidos de que por definir se entiende: poner límites; para posteriormente establecer

⁸ El problema filosófico de los universales en términos generales se refiere a que lo “universal” se opone a “particular” como lo abstracto a lo concreto. Por eso los universales se conciben como entidades abstractas, en oposición a los particulares, entidades concretas y singulares. V. gr. “Antonio es hombre”, Antonio sería el particular, concreto, individuo, y “hombre” el universal, abstracto. Este problema que se prolongó hasta la Edad Media consistía en que no todos aceptaban los universales como entidades abstractas sino como meras palabras para explicar lo que nos rodea. Por otro lado, estaba la postura que defendía el hecho de que los universales tenían existencia por sí mismos y su significado y contenido era verdaderamente profundo.

⁹ Para el presente trabajo se utilizarán las formalidades del latín cuando nos refiramos a una palabra latina. La precisión es que de las cinco declinaciones latinas la segunda de ellas tiene como terminación del genitivo singular la letra “i” por ello para los efectos siguientes dentro del paréntesis que le sigue a la palabra latina se designará una terminación diferente haciendo alusión a la declinación a la cual pertenece.

¹⁰ Segunda declinación del latín. Aunque tiene tres modalidades de sustantivos la terminación del genitivo singular es siempre una “i”.

algunos conceptos de dicho vocablo, sabedores también que para llegar al concepto que se utilizará en la presente no se excluirá los que ya existen, sino que únicamente, y con la finalidad de abordar de la mejor manera el tema, se utilizará uno para todo el trabajo.

Se tienen pues, en general, dos tipos de definiciones: la nominal y la real. Nominalmente, la palabra salario viene de la segunda declinación del latín *salarium* (*i*)¹¹, que significa el pago de sal o lo pagado en sal. Esta traducción tiene un antecedente histórico interesante, y no solo desde el Derecho Romano como generalmente se suele pensar, sino que el elemento de la sal era utilizado desde las primeras civilizaciones para cosas diversas.

Las culturas más antiguas como los celtas, los egipcios o los babilónicos utilizaban este condimento para distintas actividades. Y es que la sal como ahora se conoce es el resultado de un proceso de refinamiento industrial; sin embargo algunos estudios recientes al respecto afirman que existen más de doce tipos de sal que en las culturas antiguas fueron utilizadas para diferentes actividades que resultaban una necesidad en los seres humanos.¹² Los egipcios, por ejemplo, utilizaban este condimento para mantener en buen estado la carne que utilizaban para su consumo, esto dio lugar a que más adelante fuera utilizada también para momificar los cuerpos de las personas importantes de la época. De igual manera en otras civilizaciones y culturas producían la sal ellos mismos desde sus hogares. El hecho es que tomaban un poco de agua de mar, o de lagunas o ríos salinos y la dejaban evaporar con el calor natural o provocado hasta que el agua formaba una especie de plasta o nata dentro del recipiente que al triturlarla se convertía en sal natural. Este tipo de actividades se comenzó a hacer usual entre los habitantes de algún lugar específico, no obstante, no todos tenían fácil acceso a este condimento por lo que para muchos

¹¹ Aquí se observa un ejemplo de las terminaciones de los sustantivos de la segunda declinación. Aunque usualmente los adjetivos o sustantivos terminados en “um” se refieren al género neutro, el caso de la palabra *salarium* es una excepción debido a que es evidente que al término le corresponde un género masculino.

¹² Sitio web del ISAL Instituto de la Sal, disponible en la url: <http://www.institutodelasal.com/es/sobre-la-sal/historia-de-la-sal>. [Consulta realizada el 03 de noviembre de 2016] Esta página se dedica exclusivamente al estudio de la sal y todo lo que se refiera a ella. Comprende desde la historia hasta sus usos menos comunes.

se dificultaba la obtención de la misma y tenían que recurrir a quienes si accedían a ella con facilidad.

Y como es sabido que el exceso de demanda de algún producto o servicio lo encarece inmediatamente, la sal no fue la excepción. Con el tiempo quienes no tenían acceso al condimento recorrían grandes distancias para obtenerla y el trabajo que implicaba tal acción era por demás arduo. Este fenómeno provocó que quienes tenían acceso a la sal encarecieran su precio a los demás pueblos vecinos y finalmente se convirtió en una forma de pago a los trabajadores.

1.2. El Salario en Roma como antecedente jurídico de contraprestación

El Derecho Mexicano tiene una gran influencia del Derecho Romano. Hay quienes han llegado a afirmar que los romanos tenían un sentido innato de la norma jurídica. A ellos se deben las grandes aportaciones en materia civil que no han sido superadas por ningún otro sistema jurídico y que se immortalizaron a partir de la escuela de los glosadores y comentaristas. En palabras del jurista mexicano German Cisneros Farías: *la aplicación del ius cumune creado por los romanos no es posible comprenderlo sin la explicación de la presencia de los glosadores y los comentaristas*¹³. Posteriormente y con la influencia de la escuela francesa, el Derecho Romano pasó a la historia de manera permanente y hasta la época actual con la codificación del Derecho por parte del gran Napoleón¹⁴. Con este marco es cómo se puede entender la gran influencia del Derecho Romano en el sistema jurídico mexicano.

La sal, pues, ya para los romanos era un elemento que habían heredado como valioso a partir de las culturas que les antecedieron. Pero habrá que situar el contexto histórico de este suceso.

¹³ CISNEROS Farías German *La interpretación de la ley*. Trillas, México, 2013, p. 57.

¹⁴ *Ibíd.* p. 61.

A pesar de que los romanos influenciaron sobremanera en el sistema jurídico de Occidente, ellos no tenían una concepción del derecho laboral como tal. Para la historia del Derecho del Trabajo no se puede partir del todo de los romanos puesto que:

Para nadie es un misterio que las formas jurídicas romanas nacieron dentro de una sociedad esclavista y permitieron aherrojar el trabajo de los hombres dentro de los moldes que se usaron en Roma para el arrendamiento de los animales y de los esclavos. De ahí que a partir de aquellos tiempos, la historia del Derecho del Trabajo, deba analizarse para usar la frase del célebre Benedetto Croce “como una hazaña de libertad”, como un combate, aun inconcluso, librado con la finalidad de liberar el trabajo de los prejuicios de la antigüedad, de quebrar el fantasma de los contratos romanos y de proclamar el principio del trabajo como el más bello de los atributos de los hombres y la fuente inmarcesible de la vida social y del progreso¹⁵.

Las anteriores líneas dan una luz muy clara de lo que fue el trabajo en el Derecho Romano. Los romanos como buenos hijos de los griegos no solo en costumbres sino en cultura¹⁶, a partir del periodo llamado “Helenismo”¹⁷ que es el paso de la cultura griega a la romana principalmente, pero también a todos los territorios conquistados por los griegos hasta ese momento. Se recalca mucho Roma porque fue justamente quien conquistó a Grecia cuando ésta se encontraba ya muy debilitada por la falta de un ejército fuerte, entre otros tantos aspectos. En este período pues, los griegos difundieron su cultura a todos los pueblos conquistados por ellos hasta ese momento incluyendo desde luego Roma, que adoptó el sistema

¹⁵ DE LA CUEVA, Mario *Síntesis del Derecho del Trabajo*, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/590/50.pdf>, [Consulta realizada el 12 de diciembre de 2016].

¹⁶ Es menester asomarse al libro cultural por antonomasia de los romanos: Las Eneadas de Virgilio. Debido a que, puesto que Roma carecía de una historia mítica tan grande como la de los griegos, Eneas quien fuera un sobreviviente de la guerra de Troya, llega a la Ciudad Eterna movido por los dioses y funda lo que hasta ahora se considera una de las más grandes civilizaciones de la humanidad, los romanos. En el libro de las *Confesiones*, de San Agustín, este autor hace una explicación muy profunda de lo que representaban las Eneadas para los romanos y que él mismo como romano de lengua y cultura lo profundizó en su momento.

¹⁷ REYES Alfonso, *La filosofía helenística*, FCE, México, 1975, p.13.

laboral al que estaban acostumbrados los griegos, es decir, el esclavismo y la exclusión de las clases obreras dentro de la cultura, el arte y la ciencia del momento.

Los griegos del apogeo de la filosofía clásica jamás consideraron a la clase obrera como participante de las actividades del Estado. Werner Jaeger hace un exhaustivo estudio sobre la cultura griega¹⁸ y deja claro que jamás los esclavos y los artesanos participaban en actividades propias de los ciudadanos griegos, inclusive las manos de los ciudadanos no podían mancharse con el trabajo propio de los artesanos, los guardianes de la Ciudad¹⁹, o los esclavos quienes además eran considerados cosas que estaban reguladas por el comercio. Platón deja ver en sus diálogos el papel que tenían los esclavos dentro de la sociedad. Así pues, en su diálogo *El Protágoras*²⁰, en el pasaje donde Sócrates visita al sofista Protágoras, toca la puerta de su casa y es recibido por un esclavo eunuco²¹ que, aunque ahora no nos comete hacer un análisis sobre el por qué de la condición de este hombre, lo que si podemos afirmar es que incluso los esclavos no gozaban de libertad sobre su propio cuerpo. Estas prácticas heredadas por los romanos trajeron como consecuencia un retroceso del derecho laboral y su relación con el salario.

Ahora bien, cabe cuestionarse lo siguiente: ¿De qué forma aparece el salario como un pago recibido por un trabajo realizado? Después del antecedente histórico del Derecho Laboral en Roma recapitulamos lo relacionado con el salario. La sal pues,

¹⁸ Nos referimos concretamente a la obra cumbre de dicho autor: *La Paideia*, término griego que se traduce como educación, hasta ahora esta obra ha servido para comprender no solo la educación de los griegos clásicos sino también su amplia cultura y la influencia que tuvieron sobre las ciencias y las artes, así como sobre otras culturas vecinas.

¹⁹ PLATÓN, *Diálogos IV República*, Gredos, Madrid, 1982, p. 203. Concretamente nos referimos al libro IV de la República donde Platón estudia la figura de los guardianes de la ciudad, no obstante, en los libros siguientes lo seguirá mencionando a detalle.

²⁰ PLATÓN, *Diálogos VI El Protágoras*, Gredos, Madrid, 1982. Este diálogo está básicamente dedicado al sofista Protágoras en su llegada a Atenas. Sócrates quien es el interlocutor principal de Platón muestra un peculiar interés por este personaje. Para el estudio que nos compete solo rescatamos un aspecto y es que, al llegar Sócrates a la casa de Protágoras, porque decide visitarlo para charlar con él, es recibido inmediatamente por un esclavo. Estamos en el siglo V a. C.

²¹ Eunuco: Del lat. eunūchus, y este del gr. εὐνοῦχος eunoûchos. 1. m. Hombre castrado. Existen varias acepciones aquí solo la principal. Cfr. <http://dle.rae.es/?id=H66d3MO>

originalmente se constituyó como un pago exclusivo del ejército romano²² y de ahí le vino el nombre de *salario*. Hemos dicho que los esclavos, quienes realizaban todo tipo de trabajos, no eran compensados con ningún tipo de prestaciones, salvo y eventualmente, la manumisión²³ que se establecerá concretamente hasta la época del Imperio Romano si tomamos en cuenta la canónica división del Derecho Romano en República, Monarquía e Imperio.

Los romanos, que *hicieron de la guerra un arte*²⁴ consideraban a los militares como un elemento esencial de su sociedad y con ellos justamente nace la contraprestación del salario, eran ellos quienes recibían a cambio de su trabajo una recompensa basada en sal. La sal se convirtió en una moneda de cambio, al igual que el cacao en la cultura indígena mexicana.

1.3. La Edad Media y el Renacimiento: su relación con el salario

En esta interesante etapa de la historia, con gran evidencia se puede afirmar que el espacio es insuficiente para abarcar cuanto se puede decir de ellas en relación con el salario. Solo baste decir que las resumidas líneas sobre el tema ayudarán a entender mejor los posteriores apartados, a sabiendas que es por demás que basta la información que existe al respecto.

No se puede eludir el hecho de abreviar de la filosofía del Derecho para poder comprender la situación que compete, y para tal efecto se citarán dos autores

²² MORINEAU Iduarte, Marta e Iglesias González Román, *Derecho Romano*, Oxford, México, 1998, pp. 7,22 y 35.

²³ *Ibíd.* p. 45. Manumitir básicamente se refería a liberar a los esclavos de dicha condición, es decir, que fueran libres de la condición en que se encontraban sin que fueran aún considerados personas jurídicas o sea, entes capaces de adquirir derechos y obligaciones. Esta práctica se hizo común a finales de la República y principios del Imperio Romano.

²⁴ Frase considerada de dominio público.

contemporáneos que de manera clara y concisa ayudarán para tal efecto: Alejandro Rosillo Martínez²⁵ y Mauricio Hardie Beuchot Puente²⁶.

La Edad Media está indudablemente marcada por el cristianismo. El cristianismo como filosofía dista mucho de la religión actual. Fue introducido en Roma justamente a través del helenismo. Cuando el gran rabino quien por muchos es considerado el verdadero fundador del cristianismo *Saulo de Tarso*²⁷ predicó en tierras griegas y sus pueblos conquistados,²⁸ sentó el gran precedente de cómo se entendería el mundo occidental en torno a la doctrina cristiana. Tras la muerte de Jesucristo, los judíos de la época marcaron una singular distancia entre el incipiente cristianismo y la cultura predominante de la época que indudablemente era la griega. El arameo y el hebreo incluso predominaron en Palestina a pesar de que el griego se considerara como una segunda lengua dominante, y los estudiosos lo sabían y hablaban sin problema.²⁹ Los helenos llamaban bárbaros a quienes no hablaban el griego y en una cultura tan arraigada como la de los judíos que se preciaban de conocer la verdad, era una ofensa evidente no hablar el idioma que predominaba en ese momento sobre todo en la comunidad estudiosa de la época. Pero se debe recordar que para la época de Jesucristo, Palestina estaba dominada

²⁵ ROSILLO Martínez Alejandro es doctor en derecho por el *Programa de Estudios Avanzados en Derechos Humanos de la Universidad Carlos III de Madrid*, con la tesis "Los derechos humanos desde el pensamiento latinoamericano de la liberación". *Master en Estudios Avanzados en Derechos Humanos de la Universidad Carlos III de Madrid*, etc.

²⁶ HARDIE Beuchot Puente Mauricio Estudió en el Centro de Estudios de la Orden de Predicadores. Es licenciado en Filosofía por la Universidad del Valle de Atemajac; maestro y doctor en la misma materia por la Universidad Iberoamericana, etc.

²⁷ DE TARSO, Saulo [<http://www.biografiasyvidas.com/biografia/p/pablo.htm>.], también llamado San Pablo Apóstol; Tarso, Cilicia, h. 4/15 - Roma?, h. 64/68. Apóstol del cristianismo. Tras haber destacado como furibundo fustigador de la secta cristiana en su juventud, una milagrosa aparición de Jesús convirtió a San Pablo en el más ardiente propagandista del cristianismo, que extendió con sus predicaciones más allá del pueblo judío, entre los gentiles: viajó como misionero por Grecia, Asia Menor, Siria y Palestina y escribió misivas (las *Epístolas*) a diversos pueblos del entorno mediterráneo. Los esfuerzos de San Pablo para llevar a buen fin su visión de una iglesia mundial fueron decisivos en la rápida difusión del cristianismo y en su posterior consolidación como una religión universal. Ninguno de los seguidores de Jesucristo contribuyó tanto como él a establecer los fundamentos de la doctrina y la práctica cristianas

²⁸ Los viajes de Pablo son relatados en *Los hechos de los apóstoles*, y van desde Antioquía, Chipre, Salamina, Corinto, Grecia y el Imperio Romano, entre otros.

²⁹ Biblia latinoamericana, Décima edición. Libro de Juan 19, 19-20. p. 1027.

por los romanos, esto hizo que no solo se hablara el griego sino también el latín, mezcla que más adelante originaría las lenguas romances y la cultura grecolatina.

Saulo de Tarso, conocido como Pablo fue quien justamente llevó el cristianismo a las culturas más versadas de la época. Con ello y la introducción del Helenismo se originó una nueva etapa para la ciencia de la época donde estaba incluido el derecho denominado *Patrística*³⁰. Este periodo de la historia fue encumbrada principalmente por un personaje que rescató no solo la cultura y filosofía grecorromanas sino también la doctrina cristiana promovida por Saulo de Tarso, a saber, Agustín de Hipona³¹, llamado por los cristianos: el doctor de la gracia.

El Derecho y su relación con el salario estaban completamente ligados al cristianismo. Agustín rescata las palabras de Pablo: *el que no quiera trabajar, que tampoco coma*³² y se perfecciona esta frase en su doctrina. El cristianismo marca un gran avance a los derechos humanos de esa época, acabando por completo, al menos en su doctrina, con la esclavitud. Pugnaba por la libertad del ser humano, *no ha nacido el hombre para el sábado, sino el sábado para el hombre*³³, resonaba la máxima cristiana, *no he venido a traer la paz sino la guerra*³⁴, se repetía al unísono mientras tantos cristianos eran perseguidos por el Imperio Romano.

El cristianismo daba un giro completo a la noción de Derecho que se tenía en ese momento dominado básicamente por los romanos. Pero la Patrística que no

³⁰ La Patrística en la historia de la filosofía y el cristianismo está marcada por la difusión de la doctrina cristiana abrevando de los textos de los filósofos griegos clásicos, en su mayoría Platón y posteriormente los Neoplatónicos como Plotino o Porfirio. Los textos de los representantes de la patrística son básicamente sermones que se dictaban de manera pública en las iglesias y en las plazas, donde destaca fundamentalmente Ambrosio de Milán por su gran retórica; sin embargo, el único cuyos textos no sólo son sermones sino obras completas de apologética cristiana, filosofía, teología y literatura clásica es Agustín de Hipona, el cual la BAC (Biblioteca de Autores Cristianos) le dedica al menos cincuenta y tres tomos.

³¹ AGUSTÍN, San, *Las Confesiones*, BAC, Madrid 2011, p. 73. Agustín de Hipona nacido en Tagaste de Numidia, al norte de África se consideró a si mismo africano de nacimiento, pero romano de cultura y lengua. Es el más grande exponente de la Patrística y además fundador de una orden religiosa, realizó grandes aportaciones a los dogmas de la iglesia y Adolf Von Harnack lo ha considerado como el primer hombre moderno.

³² Biblia latinoamericana, OP. CIT. Segunda carta de Pablo a los Tesalonicenses 3, 10. P. 2638.

³³ *Ibíd.* Evangelio de Marcos 2, 27. P. 1479.

³⁴ *Ibíd.* Evangelio de Mateo 10, 34. P. 1234.

solamente la representaba Agustín de Hipona, sino otros tantos padres de la Iglesia Católica que más que discutir un cierto *“iusnaturalismo patrístico” de rasgos estoicos y platónicos, son destacables tres cuestiones: en primer lugar la incursión del ágape cristiano³⁵ como fundamento de las relaciones humanas; en segundo lugar la justicia hacia los pobres; y por último las denuncias contra el abuso del poder y la opción por la no violencia³⁶.*

El salario ya no se encuentra basado en la sal, sino que adquiere forma, se establece la contraprestación laboral propiamente dicha, aunque no se desarrolle del todo. Los trabajadores, aunque explotados de cierta forma, dado que no existía todavía una legislación que los regulara, ya eran compensados con la moneda de la época a fin de solventar sus gastos básicos. Sin embargo, vino ahora otro problema: el feudalismo y la concentración de la riqueza en manos de la gente más poderosa de la época, marcado por la injusticia en el pago de lo debido, la falta de prestaciones laborales, entre otras tantas cosas. El escaso salario era solamente de lo que disponía el trabajador como cambio a sus labores prestadas. En realidad la riqueza estaba concentrada, entre otros, en manos de los altos clérigos de la Iglesia Católica quienes tenían el poder sobre la cultura, la educación, la economía y las artes.

Precisamente la concepción de la justicia y el rescate de los pobres de las manos de la esclavitud y los explotadores, que eran los ideales defendidos por el cristianismo en sus inicios, y promovidos también por los primeros padres de la iglesia en sus escritos y sermones, se encontraban desvinculados totalmente de su defensa y protección, merced a que el cristianismo se había convertido no solo en la religión oficial del Imperio Romano y de toda Europa sino también que el Estado

³⁵ El Ágape cristiano primeramente es tomado del término griego ágape de la filosofía platónica y es una clasificación del amor según Platón; sin embargo, los primeros cristianos utilizaron ese término para referirse al amor entre hermanos que se daban mutuamente en las reuniones que realizaban a escondidas de las autoridades romanas cuando el cristianismo aún era perseguido. En estas reuniones se ayudaban mutuamente en sus necesidades y han sido consideradas el primer antecedente de la iglesia local.

³⁶ ROSILLO, Martínez Alejandro, *Solidaridad y derechos humanos; el caso de la patrística y el cristianismo primitivo*. p. 2.

estaba confundido con la iglesia. No era el Papa el que tomaba las decisiones *ad intra* de la Iglesia católica, sino también era el jefe de los estados pontificios y el Colegio Cardenalicio³⁷ estaba representado por hombres nobles de diferentes partes de Europa, que defendían los intereses de sus reyes y gobernantes. El trabajador había quedado a un lado, pero esto evidentemente tiene un fundamento más filosófico teológico que realmente cristiano, y es que la filosofía patrística dio un largo paso a lo que se le llamó la escolástica medieval³⁸. La creación de las primeras universidades del mundo donde las artes liberales³⁹ enseñadas en los principios de la Edad Media, se habían totalizado en la filosofía de Aristóteles que, mediante todos sus conceptos tomados del rescate de sus principales obras, se comenzó a explicar no solo la religión cristiana sino también el mundo en su totalidad: materia y forma, fin próximo y remoto, acto y potencia, motor inmóvil, término medio, etc., todos estos conceptos servían para explicarlo todo. Los letrados exponían a Aristóteles como la única fuente del conocimiento, sus teorías astronómicas llegaron a ser irrefutables. Sin embargo, pese a todo lo anterior que pudiera parecer un retroceso del conocimiento a nivel general, el Derecho por su parte dio un gran avance gracias al principal exponente de la escolástica y aristotelismo cristianizado: Tomás de Aquino⁴⁰.

El doctor angélico como se le conocería para la posteridad a Tomás de Aquino, merced a sus grandes meditaciones sobre los ángeles, avanzó sobremanera en una

³⁷ Por Colegio Cardenalicio se entiende la jerarquía más alta del clérigo dentro de la Iglesia Católica. Son representantes de todos los lugares donde está expandida dicha religión y quienes eligen al Papa. También llamados "purpurados".

³⁸ La escolástica medieval es una etapa filosófica principalmente donde a partir de la creación de las universidades y dentro de los monasterios se enseñaba básicamente a Aristóteles y la doctrina cristiana a partir de los conceptos de este filósofo. La escolástica va a ser tajantemente rechazada por los filósofos modernos, de entre ellos el más acérrimo enemigo de esta escuela fue Descartes que en su *Discurso del Método* principalmente criticará abiertamente este movimiento.

³⁹ Agustín, San, Libro II y III. Las Artes Liberales que eran estudiadas en los primeros siglos del apogeo de Roma comprendían la retórica, la gramática, la poética, la filosofía, entre otras. El derecho estaba incluido dentro de la retórica y los más ilustres hombres de la época se desempeñaban en esta profesión. Agustín de Hipona inclusive confiesa haber estudiado dichas artes.

⁴⁰ Sitio web Dominicanos; Biografía de Santo Tomás de Aquino, disponible en la url: <https://www.dominicos.org/quienes-somos/grandes-figuras/santos/biografia-tomas-de-aquino/> [Consultada el 23 de junio del 2017].

figura jurídica de suma importancia para todo el Derecho y que influiría posteriormente de manera directa en el laboral, a través del establecimiento y definición de *la persona*.⁴¹

La persona que con el tiempo se convirtió en toda una institución jurídica fue promovida por Tomás de Aquino, quien detalló exhaustivamente este término pero no con la intención expresa de hacer una aportación al Derecho, sino mediante sus reflexiones sobre la santísima trinidad, la aportación al Derecho vino como consecuencia del desarrollo teológico trinitario que se proponía en ese momento es su obra cumbre la *summa teológica*.⁴² El doctor angélico, como muchos de sus estudiosos antecesores, pretendía encontrar una explicación al misterio de la santísima trinidad y utilizando terminología griega y latina ahondaba en el escabroso problema trinitario que le costó años de estudio y del que en los últimos momentos de su vida, lo negaba categóricamente. Así pues, como se aprecia en supra líneas, se puede recordar que, si bien los trabajadores inicialmente no eran considerados personas sino solo cosas y que el término *persona*, a pesar de que era utilizado en el Derecho Romano para referirse a las relaciones de obligación civil contraídas entre los que ostentaban el poder y la economía, no había sido profundizado y extendido sino hasta este tiempo. Es el siglo XIII, evidentemente en Europa.

La extensión de la palabra persona acaparó todos los ámbitos, desde el más pobre hasta el más poderoso, desde el Papa y el rey hasta la criada y el artesano, todos eran sujetos de derechos y obligaciones ya no era un término exclusivo de la realeza, con todo ello los trabajadores podían posicionarse en un mejor status social; sin embargo, no fue así, estaba por iniciar una nueva época emancipadora del Medioevo que como lo señala Wolkmer: *representó una ruptura con la cultura*

⁴¹ MORINEAU, Iduarte, Marta *Op. Cit.* P.40. Aunque se haga en esta obra un estudio sobre la persona, cabe mencionar que esa atribución sólo era para los patricios y algunos de los plebeyos con capacidad para contratar, sin embargo, los esclavos quedaban fuera del concepto persona y no eran considerados como tal.

⁴² Es la obra teológica más grande de Tomás de Aquino, compuesta de tres apartados y un complemento al apartado tres.

*oficial dominante y el despertar de nuevas perspectivas, en razón de la originalidad y el énfasis secularizador de sus concepciones*⁴³: el Renacimiento.

1.4. El salario antes de la Constitución de 1917 en México

El insuficiente espacio para dedicarle al estudio profundo de la historia del salario en lo que se refiere al Renacimiento, permite dar un salto de la historia clásica europea, la que surge a partir de la conquista de América. Indudablemente la conquista por parte de los estados europeos del nuevo mundo, hasta entonces desconocido, trajo consigo una serie de cambios que revolucionaron la forma de pensar no solo de quienes estuvieron involucrados en dicho suceso sino del globo terráqueo en general, y esto a raíz de que mientras en Europa occidental predominaba el absolutismo, la concentración de poderes en una sola persona, la exacerbada reverencia por el poder y la muy acentuada diferencia de clases sociales, en América florecía una cultura en todo diferente a ellos, donde incluso el poder de Dios o de los dioses no se concentraba necesariamente en un ser humano que había venido como mesías salvador, sino en los mismos elementos de la naturaleza como el sol, el agua, el fuego, etc., esto tiene una gran influencia en la forma en cómo se veía un trabajador en América y cómo en Europa. La prueba más fehaciente de lo mismo es que en México, por ejemplo, no existía una marcada diferencia laboral por la preparación que pudiera tener una persona, como si lo había en los países europeos, el término “esclavo” heredado de los romanos, no tenía connotación en la cultura indígena, la esclavitud vino justamente con la conquista. El salario o pago por el trabajo que se hacía consistía en semillas, y objetos preciosos que, en ciertos casos, únicamente les correspondían a los dioses. El cacao jugó un papel fundamental como retribución a lo trabajado, el valor del oro y la plata, así como de los otros metales o minerales preciosos era un valor profundamente subjetivo, no se podía estimar sino en relación a su uso, belleza, o cualidades.

⁴³ WOLKMER, Carlos, *Historia de las ideas jurídicas. De la antigüedad a la modernidad*. Porrúa, México, 2008, p. 36.

Respecto al trabajo, cabe mencionar que tenía matices notablemente distintos a los que más adelante surgieron. Baste decir que, aunque consideraban la figura del superior como reverencial o respetuosa, no era eso lo que motivaba su trabajo sino la preservación de su comunidad, el agrado a los dioses, la sobrevivencia familiar. Todo ello, aunque temerariamente se puede decir que se asemeja a la cultura de los países europeos de la época, se tiene que hacer notables diferencias para vislumbrar lo que realmente constituyó la médula toral de las cuestiones laborales en México.

El surgimiento del Estado Moderno en Europa influyó directamente en las conquistas realizadas con posterioridad. La primera Constitución que consagra los principios fundamentales del Estado Moderno es la de Filadelfia en 1787. Sin embargo, esta Constitución aun no contemplaba a los trabajadores como posteriormente se hizo en algunas otras, sino que lo que pretendía era justamente fundar una nación independiente.⁴⁴ Dicho ordenamiento jurídico a su vez influyó sobremanera en la redacción de la Declaración de los Derechos Fundamentales en Estados Unidos de América, mismo que fue conocido como el “modelo americano de derechos”, texto elaborado por John Adams, Benjamín Franklin y Thomas Jefferson, texto en el que las colonias americanas manifestaban su deseo de separarse de Inglaterra⁴⁵, no obstante, este documento no se formalizaría sino hasta la declaración del 4 de julio del mismo año, declaración con la cual se pretendía una nueva nación modelo y ejemplo, para las demás posteriores que surgirían, cuya característica principal sería la soberanía.

Lo anterior reviste vital importancia en virtud de que justamente el modelo de constitución de los Estados Unidos de América, inspiraría la Constitución Política Mexicana en muchos aspectos dignos de ser resaltados, no así en uno muy

⁴⁴ CARBONELL, Miguel. *Curso Básico de Derecho Constitucional*, Centro de Estudios Jurídicos Carbonell, México, D.F., Centro de Estudios Jurídicos Carbonell. 2015. P. 1.

⁴⁵ APARISI Miralles, Ángela. *Los Derechos humanos en la declaración de Independencia de 1776*. Madrid, Tecnos, 1992.p. 77.

característico y que innovaría a nivel internacional los principios fundamentales que protegen a las clases más vulnerables de una sociedad: los campesinos y los obreros.

1.5. El constitucionalismo social en México y su influencia en otros sistemas jurídicos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es una obra cumbre por antonomasia de la formación y funcionamiento del Estado Moderno. En su contenido aborda temas que recogen los principios teóricos, filosóficos de grandes autores europeos de la Edad Moderna, tales como Rosseau, Montesquieu, Diderot⁴⁶ y otros tantos que mezclados con los autores mexicanos, y la influencia de los del vecino país de Norteamérica conjuntaron una gran obra que sentaría los grandes precedentes del sistema jurídico mexicano posterior y actual.

Pero como antecedente es necesario decir que el contexto social que se vivía en México anterior al movimiento revolucionario, fue lo que excitó el deseo de los entonces legisladores para conformar un constituyente que diera fin a las injusticias que se vivía en el país, con respecto a las clases menos socorridas que eran los obreros y los campesinos.

Porfirio Díaz, dejó un país que tal vez ningún otro podría haberlo hecho; sin embargo, el hecho es que la clase obrera y campesina se vio mermada al grado tal que era casi imposible para ellos tener otro estilo de vida mejor, dado que vivían por completo endeudados con sus patronos, quienes les aportaban un salario irrisorio a cambio de arduas labores, y sobre todo el pago se generaba no solo en pequeñas cantidades líquidas sino en especie, esta última, propiedad de los patronos y que los obreros tenían que pagar con lo poco que ellos tenían o les quedaba. Este

⁴⁶ Entre algunos de los más grandes expositores que influyeron en las ideas sociales y políticas de muchos Estados. Cabe mencionar que las obras más inspiradoras de estos autores para el tema que nos ocupa son: *El espíritu de las leyes*, *El contrato social*, *Reflexiones sobre la interpretación de la naturaleza*, entre otras.

ejercicio permaneció vigente durante mucho tiempo con las famosas tiendas de raya.⁴⁷

Otro problema que mermaba en gran medida la situación de los obreros fue, sin duda alguna, la propiedad de la tierra. La tierra (el campo) era trabajada por los campesinos en calidad de jornaleros,⁴⁸ pero jamás pudo ser de ellos puesto que los escasos recursos que percibían por parte de los señores propietarios de la misma, era insuficiente para cubrir incluso sus necesidades básicas y por extensión jamás podían acceder al derecho de propiedad sobre las tierras que trabajaban⁴⁹. El campo se había convertido en un eterno contrato de aparcería⁵⁰ ellos las trabajaban, esporádicamente podían disfrutar de sus frutos de manera limitada, pero jamás iban a ser los propietarios.

Aunado a todo lo anterior, las prestaciones de los trabajadores, obreros y campesinos eran casi nulas. Imposible esperar que alguien contara con alguna prestación consagrada en la ley o en algún ordenamiento jurídico. La Constitución

⁴⁷ TURNER, Kenneth, John, *México Bárbaro*, Costa Amic editores. México, D.F., Costa Amic editores, 1965. p. 147 “...era un establecimiento de crédito para el abasto básico, ubicada junto a las fábricas o haciendas y donde los obreros o campesinos eran obligados a realizar sus compras. En México se conocieron como tiendas de raya, pues la gran mayoría de los trabajadores eran analfabetos y en el libro de registro de pago de nómina ponían una raya en lugar de su firma.”

⁴⁸ Se hace una distinción entre campesinos y obreros por el hecho de que el campesino cuya palabra viene del campo no tiene la misma función que un obrero, cuya etimología es *operarius*, que no es sino aquella persona que trabaja para otra u otros a cambio de una contraprestación llamada salario. El campesino puede trabajar para sí mismo, en *stricto sensu* el obrero, no.

⁴⁹ ARAUJO, Valdivia, Luis. *Derecho de las cosas y de las sucesiones*. Tercera Edición. Cajica. Puebla 1982. p. 207. El derecho de Propiedad es entendido según el derecho civil como un derecho Real (sobre la cosa) de gozar, usar y disponer libremente de las cosas mientras las leyes no se opongan. Tercera Edición. Cajica. Puebla 1982. p. 207. En el caso mencionado sobre los campesinos, estos no ejercitaban el derecho de propiedad sino el de posesión limitada según la doctrina jurídica civil.

⁵⁰ VAZQUEZ APRAIZ Y ASOCIADOS disponible en la url: <http://www.tuabogadodefensor.com/contrato-de-aparceria/> [Consulta realizada el 15 de enero de 2017] contrato por el que el titular de una finca o explotación cede temporalmente su uso y disfrute o el de alguno de sus aprovechamientos, así como el de los elementos de la explotación, ganado, maquinaria o capital circulante, conviniendo con el cesionario aparcerero repartirse los productos por partes alícuotas en proporción a sus respectivas aportaciones.

que regía en ese momento era la de 1857⁵¹ que había omitido contemplar estos grandes problemas.

Todo ello trajo consigo el desenlace del movimiento armado conocido como la Revolución Mexicana⁵², lucha que se desató entre los guerrilleros de los diferentes grupos sociales que representaban a quienes, en ese momento, eran víctimas de las injusticias sociales, tales como los campesinos, los obreros, los líderes de dichos grupos sociales y otros más de la época, entre otros.

Es impreciso afirmar cuántas personas dieron su vida en esta lucha puesto que no fue una lucha permanente, sino que se desarrolló en diferentes periodos durante aproximadamente una década como así lo afirman los historiadores formales. Lo que es un hecho, es que trajo consigo el debilitamiento de una sociedad gobernada por regímenes militares en su mayoría y la apertura a un nuevo tipo de gobierno, que además de establecer la democracia, originaría la creación de partidos políticos que representarían los intereses de los gobernados, pero habrá que ver hasta qué punto dichos partidos políticos cumplieron con su misión, misma que proclamaban a todas luces. Con lemas como ¡Tierra y Libertad! ¡Sufragio efectivo, no Reelección! ¡La Tierra es de quien la trabaja!⁵³ y otros tantos, se llevó a cabo el más grande movimiento social que se originó en la historia mexicana, a partir de la independencia de los españoles.

⁵¹ Esta Constitución fue promovida por Ignacio Comonfort y puede considerarse el antecedente directo de la Constitución Actual, salvo que no contenía algunos de los artículos distintivos de la de 1917 tales como el 123 que contempla a los trabajadores, o el 27 relativo al uso de la tierra.

⁵² La Revolución Mexicana fue un movimiento encabezado por diferentes líderes políticos y sociales que representaban en su mayoría a los diferentes estatus de la sociedad de ese tiempo que habían sido vulnerados en sus derechos fundamentales o explotados laboralmente como los campesinos y los obreros. Comenzó originariamente como un ataque al régimen del general Porfirio Díaz quien llevaba cerca de 29 años en el poder como presidente de México. Este movimiento no fue instantáneo sino de tracto sucesivo con el derrocamiento de un líder seguía el de otro y así sucesivamente hasta que por fin en el año de 1921 se dio por concluida ésta guerra interna.

⁵³ Dichas frases se le atribuyen la primera con ciertas dudas a Emiliano Zapata, la segunda a Francisco I. madero y la tercera sin lugar a dudas también a Emiliano Zapata.

Sin embargo, el episodio que marcó el hito laboral en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue la convención de Querétaro que conformaría un constituyente congregado a partir del texto presentado el 1 de Diciembre de 1916, por el entonces Presidente Venustiano Carranza.⁵⁴ Ello dio origen a la conformación de una constitución de las clases sociales más olvidadas como lo fueron los obreros y campesinos. El Constituyente que se reunió en Querétaro a raíz del texto presentado por Venustiano Carranza, tenía como finalidad principal el dotar de una nueva estructura política y jurídica a la incipiente Nación Mexicana que aún no se conformaba del todo, merced a la Revolución Mexicana que no concluía aún; sin embargo, era necesario y apremiante el hecho de establecer nuevos paradigmas jurídicos que rigieran a la sociedad de ese tiempo, tan quebrantada por las constantes y permanentes luchas ya producidas por el hartazgo social.

Justamente en la discusión que tuvo lugar en el teatro de la República de Querétaro en 1917, fue donde se formó la Constitución vigente que se gestó conteniendo como ingrediente principal el ya mencionado constitucionalismo social. Los constituyentes quisieron, ya cansados también de las constantes luchas sociales y conscientes de lo que éstas producían, terminar con la exclusión social que hasta ese momento predominaba, así como la exclusión política más notoria aun y la exclusión económica como la causa y fuente de las diferencias sociales, tanto de los obreros como de los campesinos que habían sido explotados y a los cuales no se les había retribuido el trabajo que desempeñaban, negándoles inclusive la propiedad de las tierras que ellos mismos trabajaban.

Esto es precisamente el constitucionalismo social que surge como un levantamiento contra el constitucionalismo absoluto, que predominaba en Europa y que la conquista México había heredado, dejando grandes reminiscencias aun para la época de la Revolución Mexicana. Algunos autores afirman que, aunque la

⁵⁴ Sitio web Busca Biografías Venustiano Carranza disponible en la url: <https://www.buscabiografias.com/biografia/verDetalle/3059/Venustiano%20Carranza> [Consulta realizada el 14 de enero de 2017].

incorporación del constitucionalismo social al Sistema Jurídico Mexicano haya sido llevado a cabo en los términos antes mencionados, eso no significó que la corriente económica del liberalismo haya entrado del todo a la Constitución, dado que muchas cosas aún se encontraban bajo el dominio pleno del Estado, quien decidía qué hacer o no hacer con ellas. El liberalismo no es sinónimo del constitucionalismo social, sino que este último es un antecedente de aquel, o mejor dicho, es una pequeña parte, muy pequeña para ser exactos.

1.6. La incorporación del salario digno en la Constitución de 1917

A finales del siglo XIX y principios del XX se suscitaron en Australia y Nueva Zelanda movimientos obreros interesantes que desembocaron en el establecimiento del salario mínimo en sus sistemas jurídicos. Estos movimientos sociales además de influir en el desarrollo económico de los países mencionados, influyeron también en otros países para que así fuera. Sin embargo, no existía una definición precisa de este rubro, puesto que se gestaban apenas las ideologías fijas que permeaban posteriormente la doctrina jurídica laboral que vendría a quedarse.

El caso de México es muy particular, los precursores de la ideología laboral en cuanto al salario mínimo fueron los hermanos Flores Magón,⁵⁵ justamente unos años antes del movimiento revolucionario, se pronuncian en contra de las injusticias sociales respecto de los trabajadores y los campesinos. Dicha ideología sería plasmada en diarios de importante circulación de la época. Pero los hermanos Flores Magón no se encontraban solos en este movimiento, un importante partido político de la época los respaldaba tanto en sus ideas como en la materialización de

⁵⁵ Flores Magón Ricardo y Enrique, nacidos en Oaxaca durante la década de 1870, fueron importantes periodistas e ideólogos que combatieron el Porfiriato, y se opusieron a la reelección presidencial. Considerados por muchos escritores y biógrafos como anarquistas, los hermanos Flores Magón son destacados como los principales ideólogos de la Revolución Mexicana. Además de colaborar en importantes periódicos como *El Demócrata*, fundaron en el año de 1900 el diario *Regeneración* que sería una de las fuentes ideológicas más importantes de la época en la que se criticaba abiertamente al Gobierno. Críticas realizadas no sólo por los integrantes del partido, sino por destacados colaboradores académicos.

las mismas. El *Partido Liberal Mexicano*,⁵⁶ que a pesar de su poco tiempo de vida logró influir en las personas que ostentaban el poder y el ordenamiento jurídico del Estado.

Un peso plata⁵⁷ era lo que se pedía para los trabajadores como salario mínimo por una jornada de ocho horas diarias durante una semana, este salario vendría a suplir los 47 centavos de peso que percibían los obreros y campesinos, sin considerar las famosas tiendas de raya.

Estas circunstancias obligan al Constituyente de 1917 a regular la situación de los obreros y campesinos quienes serán contemplados en la parte orgánica de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución que se gestaba para quedarse y concretamente el artículo 123 de la misma incluía todo lo relacionado con dicho rubro. El punto medular de este artículo que ha sido constantemente modificado, era que a una jornada de trabajo de ocho horas correspondía un salario mínimo y un día de descanso por cada seis de trabajo, el descanso debería ser pagado también en su integridad como si hubiese sido un día laborado. El aparato estatal, así como los patronos de asumirían además cuestiones relacionadas con las prestaciones de los trabajadores, pero eso vendría después. El esfuerzo por consolidar los principios de la jornada laboral, llevarían a México a la cumbre de muchos otros países y los constantes movimientos de obreros diseminados por diversos territorios en busca de mejores condiciones de vida al fin

⁵⁶ Fue fundado en el año de 1906, por varios ideólogos de la época, entre los que destacan los hermanos Flores Magón, y fue caracterizado por considerarse una partida anarquista, su lema principal fue "Tierra y Libertad" y se destaca que este partido fue el organizador y promotor de las primeras insurrecciones que antecedieron a la Revolución Mexicana. los militantes de este partido estuvieron involucrados en importantes huelgas de la época como la de Cananea y Río Blanco.

En el año de 1906 este partido elabora un famoso Plan del Partido Liberal Mexicano, en el que demandaban un salario mínimo fijo para los trabajadores a tenor de las siguientes palabras: "*establecer máximo ocho horas de trabajo y un salario mínimo en la proporción siguiente: de un peso para la generalidad del país, en que el promedio de los salarios es inferior al citado, y de más de un peso para aquellas regiones en que la vida es más cara y en las que este salario no bastaría para salvar de la miseria al trabajador*" Ricardo Flores Magón. Punto 21 del Programa del Partido Liberal Mexicano.

Flores Magón, Ricardo. *La Revolución Mexicana*. México. Grijalbo. 1970. p. 36.

⁵⁷ Equivalente en la actualidad a una Onza de plata con valor de 220 pesos mexicanos, aproximadamente.

se convertirían en una realidad aceptada y regulada por el máximo ordenamiento jurídico, de ahí que a este fenómeno así como a la correcta distribución de la tierra y la incorporación de las clases más vulneradas de la sociedad a la Carta Magna, se le conoce como constitucionalismo social.

*México fue el primer país en América Latina en establecer dentro de su ordenamiento el concepto de salario mínimo por ocho horas de trabajo, como consecuencia de la Revolución Mexicana. En los años treinta el concepto de salario mínimo se incorporó como parte sustancial de la Ley Federal del Trabajo, dando todavía un peso significativo a las comisiones regionales de salarios mínimos. En las Naciones más industrializadas de América Latina, el inicio del siglo XXI coincide con una recuperación significativa del poder adquisitivo del salario mínimo.*⁵⁸

Después de la incorporación de los derechos de los trabajadores en la Carta Magna de 1917 por unanimidad del Congreso Constituyente, México se convirtió en el primer país en el mundo en hacerlo. Cada una de las fracciones del artículo 123 está enfocada en erradicar los problemas que sufrían los obreros, y en prevenir los que se suscitasen a futuro. Baste que se revisen algunas de estas fracciones para corroborarlo.

Así pues, el segundo párrafo de la fracción VI de este artículo establece lo siguiente: *Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.*⁵⁹ Esto responde al principal problema del insuficiente salario que percibían y que no daba respuestas a la satisfacción de sus necesidades.

⁵⁸ VELASCO Arregui, Edur. *El concepto jurídico de Salario Mínimo y la Revolución Mexicana: una perspectiva desde el siglo XXI*. Alegatos. Azcapotzalco México. 2016. No. 93 May - Ago. p. 373.

⁵⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 123, Apartado A Fracción VI.

Y al principio racional de equidad corresponde la fracción VII: *Para trabajo igual debe corresponder salario igual.*⁶⁰ Dando así respuesta al problema de la explotación laboral; no obstante, este principio se complementa con el hecho de asegurar el salario y protegerlo de otros factores como lo establece la fracción VIII: *El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento.*⁶¹

Con respecto a la erradicación de las tiendas de raya, el artículo citado establece lo siguiente: *El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda.*⁶² De esta forma se garantizaba al trabajador el cumplimiento de su pago en dinero y no en especie, quedando disponible para la satisfacción de sus necesidades. Y cada uno de los preceptos consagrados en éste artículo da lugar a un minucioso análisis como parte de la doctrina del Constitucionalismo Social.

1.7. El salario como un derecho personal

De acuerdo con la doctrina jurídica civil, se entiende como derecho personal o de crédito a *la necesidad jurídica que tiene una persona llamada deudor de conceder a otra, llamada acreedor, una prestación de dar, hacer o no hacer.*⁶³ Esta definición se origina del Derecho Romano, principal fuente de nuestro Derecho Mexicano que la definía como: *obligatio est iuris vinculum quo necessitate adstrigimur alicuius rei secundum nostrae civitatis iura*⁶⁴. Vínculo jurídico que “Constríñe a la necesidad de entregar alguna cosa a otro según el derecho de nuestra ciudad” y algunas otras definiciones que se presentan a partir de la figura del deudor, del acreedor o del vínculo jurídico.

⁶⁰ Ibíd. Fracción VII.

⁶¹ Ibíd. Fracción VIII.

⁶² Ibíd. Fracción X.

⁶³ BEJARANO, Sánchez, Manuel. *Obligaciones Civiles*. Sexta Edición. Oxford. México. 2016. p. 4.

⁶⁴ Ídem. P. 3.

Las anteriores definiciones de derecho personal o de crédito rescatan algunos elementos esenciales como lo son: los sujetos (acreedor y deudor), el vínculo jurídico, y el objeto de dicha obligación que es una prestación de dar, hacer o no hacer. Y efectivamente, desde el ámbito de los trabajadores respecto de los patrones no se puede sino analizar la definición a partir del acreedor. La Obligación que subyace en el derecho personal que tiene el acreedor (trabajador) sobre el deudor (patrón), es una obligación de carácter recíproco que recae tanto en el patrón como una figura de deudor ante la prestación que obtiene del trabajador, como del trabajador mismo como deudor del patrón, quien a cambio de una contraprestación denominada salario, está prestando un servicio. En efecto, ambos son deudores y acreedores a la vez, es una obligación sinalagmática⁶⁵, en la cual se obligan ambas partes. Sin embargo, la obligación nace a partir de que el trabajador acepta las condiciones de trabajo y éste lleva una ligera desventaja sobre el patrón, en tanto que, salvo muy escasas excepciones, el patrón se obligará primero a proporcionar la contraprestación llamada salario, a su trabajador antes de que efectivamente realice el trabajo.

En ese tenor el trabajador, entendido como acreedor, tiene un derecho personal o de crédito sobre su patrón que se convierte en deudor, puesto que siempre está adelantando un trabajo con la esperanza cierta de que será debidamente retribuido. El trabajador como acreedor de la obligación, puede exigir el cumplimiento de las prestaciones a las que se obligó el patrón antes de que éste lo anticipe.

A los anteriores supuestos teóricos cabe hacer una precisión clara. La obligación vista de ese modo es justamente *grosso modo*, es decir, la complejidad de las obligaciones laborales para ambas partes, es verdaderamente grande y extensa. Solo cabe mencionar que al Derecho Civil, base de muchas otras ramas, le escapa el conocimiento de las relaciones laborales y puesto que el Derecho Laboral se

⁶⁵ Entiéndase por relación sinalagmática aquella en la cual se adquieren derechos y se contraen obligaciones de ambas partes y de forma recíproca.

ocupa de este tipo de cuestiones, es justamente en el apartado correspondiente donde se abordará más a detalle el tema en cuestión.

CAPITULO SEGUNDO; LA NOCIÓN DE “DERECHO HUMANO” Y SU INCORPORACIÓN A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

2.1. Derecho en sentido objetivo y subjetivo

Para el estudio de este capítulo, es menester aclarar antes que nada que se abordarán temas desde el punto de vista meramente jurídico. En otras palabras, este capítulo, dedicado al estudio de los Derechos Humanos y concretamente de los Derechos Humanos Laborales es, por sí mismo, un estudio jurídico sin que medien doctrinas o teorías de otro tipo que no sean justamente las de la Ciencia Jurídica. Por lo que vale la pena subrayar el hecho de que los Derechos Humanos que se plantean, están vistos desde la óptica en que su naturaleza les ha dado origen.

Dicho lo cual se habrá de hacer una definición primeramente de Derecho, no como un todo acabado sino analizado (separado en sus partes) generalmente, sin entrar en detalles de alguna de sus ramas o especialidades. Por lo que atañe a la palabra Derecho, la primera afirmación es una bifurcación de la palabra en dos sentidos: como una ciencia jurídica propiamente hablando, y como una facultad o potestad humana. La Doctrina⁶⁶ ha separado estas dos especies del género concreto, para hacer más comprensible su estudio.

El derecho objetivo es aquel que *alude a las normas jurídicas, cuya especie más importante, las leyes, son reglas de conducta que deben ser respetadas y se imponen a todos los seres humanos (son generales) por decisión ajena (son heterónomas), de ser necesario mediante el uso de la fuerza (son coercibles)*⁶⁷.

⁶⁶Entiéndase a la Doctrina como fuente teórica del Derecho, dado que no solo la ley sino también la doctrina, la costumbre, la jurisprudencia, entre otras son consideradas fuentes de Derecho, es decir, a partir de donde se conforma éste.

⁶⁷ SÁNCHEZ Bejarano OP. CIT. p. 1.

El hecho de que el autor de la definición antes mencionada, aluda a que el derecho objetivo está conformado únicamente por el conjunto de normas jurídicas, es totalmente controvertible. Prueba de ello es que la norma jurídica tiene también sus fuentes que están basadas, no solo en lo que el legislador estipula para que sean jurídicas sino, que también contempla para su creación la costumbre de los pueblos o la moral que se encuentra arraigada en las culturas humanas.⁶⁸ De ahí que aún las costumbres de los pueblos que rigen sus conductas sean consideradas normas jurídicas propiamente dichas, esto es, los pueblos que tienen como fuente de comportamiento en sociedad las constituciones consuetudinarias, es decir, aquellas en que la norma jurídica no se encuentran positivizadas o plasmadas en un documento, sino en las costumbres tácitamente aceptadas por los integrantes de cada pueblo o sociedad.

Cabe hacer mención que de acuerdo a la doctrina, estas normas que componen el derecho objetivo están revestidas de un carácter impero atributivo, es decir, que frente al obligado por la norma siempre existe otro ente facultado para exigir su cumplimiento, por ente debe entenderse una o varias personas o inclusive el Estado mismo.

Una definición más que parece ser muy apropiada es la del jurista potosino Roberto Leyva Torres, quien afirma que el derecho objetivo *es el conjunto de normas generales de conducta humana y externa, que con carácter obligatorio y para garantizar a los individuos y a la sociedad la consecución de sus respectivos intereses, son establecidas y hechas valer por la autoridad del Estado.*⁶⁹ De dicha definición se desprende lo que anteriormente se afirmaba, que no solo las normas jurídicas sino las *normas generales de conducta humana*, como las denomina el autor, son las que componen al derecho subjetivo. Incluso la finalidad de estas

⁶⁸ La constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los códigos que regulan las diferentes ramas del derecho, aluden constantemente a la moral y las buenas costumbres en diversos artículos V. gr. Art. 6 “La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros...”.

⁶⁹ LEYVA Torres, Roberto. *Derecho Procesal Civil*. Editorial Universitaria Potosina. San Luis Potosí, México 1980. p. 9.

normas según el autor es la consecución de los fines del hombre y la sociedad, habrá otras posturas que afirmen que la finalidad sea la de regular la conducta del hombre en sociedad, la de hacerse justicia por su propia mano, la de invocar dichas normas para llegar a acuerdos, la de mantener la paz en las relaciones humanas, etc. Lo cierto es que en todas las culturas se han establecido normas que regulen a la sociedad misma. Algunas emanadas del mismo Dios único y verdadero: los judíos⁷⁰. Otras de las primitivas legislaciones influidas totalmente por sus divinidades, es la griega.⁷¹ Otras combinando las dos anteriores como la romana. Pero todas reguladas, bajo el supuesto de que por la propia voluntad el ser humano actuaría a su conveniencia y dejaría en amplia desventaja a los otros. Este tema ha sido sumamente debatido a través de la historia por diversos autores, creando amplísimos libros, creando figuras míticas como la justicia en sus diferentes manifestaciones, o atribuyéndole esa cualidad únicamente a Dios.

El derecho objetivo establece pues qué es lo que debe considerarse digno de tutela jurídica, que se hace valer por el Estado, y qué debe prohibírsele hacer a quienes conforman una sociedad. El principio general de Derecho que es también considerado fuente de éste, establece: que el gobernado puede hacer lo que desee siempre que no esté prohibido por la ley. Contrariamente a lo que se estipula para las autoridades, quienes pueden hacer únicamente aquello que la ley les permite, cerrando el campo de acción únicamente a la ley y nada más.

De ahí que el jurista Leyva Torres afirme que el *derecho objetivo, cuando establece como dignos de tutela jurídica, los intereses que deben alcanzarse como fines recibe el nombre de derecho sustantivo o derecho material*. Este derecho es el que se estudia para hacerse valer, el que se impone y se reclama, por ser considerado digno de protección por parte del Estado, quien es el encargado de hacer valer el

⁷⁰ Preceptos contemplados en los primeros cinco libros de la Biblia: Génesis, Éxodo, Levítico, Números y Deuteronomio, considerados por los judíos como la Torá Sagrada, texto base de sus creencias. Los judíos se caracterizan por estar totalmente apegados a las normas que manda la Torá y a su estudio, es la cultura que cuenta con más normas de conducta incluso en la actualidad.

⁷¹ Ampliamente estudiadas y debatidas por los primeros filósofos griegos entre ellos Platón quien dedica algunas de sus obras al estudio de las leyes V. gr. "La República" y "Las Leyes" esta última inconclusa.

derecho cuando el que considere necesario recurre a la actividad jurisdiccional, o en ciertos casos, el mismo Estado hacerlo valer de oficio.

Correlativamente y en segundo lugar se tiene al derecho subjetivo. La palabra subjetivo casi siempre hace entender que se trata de un sujeto, y aunque no necesariamente siempre es de esta manera, en esta ocasión se hablará de una facultad que tiene un determinado sujeto. Eduardo García Máynez, estableció todo un sistema jurídico teórico en base a definiciones al estilo de la filosofía aristotélica y kantiana. Dicho autor define al derecho subjetivo como:

...la posibilidad de hacer u omitir lícitamente algo, atribuida a una persona o a su representante como consecuencias de un hecho jurídico, y correlativa del deber, impuesto a otra u otras, de observar la conducta que hace posible el ejercicio del derecho y permite el goce de las ventajas que del cumplimiento de tal deber derivan para el titular.⁷²

Claramente García Máynez, está atribuyendo a esta definición la facultad que tiene una persona de actuar, siempre que no contradiga lo estipulado por la ley o la moral o las buenas costumbres o lesione intereses de terceros. Es una potestad, es decir, se puede hacer o no hacer. Alguien que considere uno o varios de sus derechos lesionados puede o no recurrir a la actividad jurisdiccional del Estado para hacerlo valer, puesto que al Estado mismo no le es posible, por su propia naturaleza, buscar de oficio todos los derechos lesionados. Esta connotación de Derecho es justamente la que interesa para efectos del presente trabajo. Hay derechos que no son facultativos por sí mismos, sino que le son inherentes a los hombres, pero el hecho de ser lesionados y recurrir a su protección es justamente lo que los hace facultativos o potestativos. El derecho objetivo garantiza o protege ciertos derechos; el derecho subjetivo logra la realización de los mismos.

⁷² GARCÍA Máynez Eduardo. *Introducción al Estudio del Derecho*. Porrúa. México. p. 36.

Entre ambas nociones de Derecho que ya se han abordado existe un vínculo estrecho y necesario. Los derechos subjetivos provienen del derecho objetivo, es precisamente el derecho objetivo el que permite obrar, si en el derecho objetivo no se contempla una facultad no se podrá hacer valer en el derecho subjetivo, en otros términos, nadie podría leer esta tesis si el derecho objetivo lo prohibiera o si no lo contemplara, por lo que no surtiría sus efectos el derecho subjetivo.

2.2. Noción general de Derecho Humano

En la creación del Derecho influyen muchos factores, cada uno de ellos son determinantes para la formación y constitución de la norma, puesto que la norma misma es la que regirá la conducta de los hombres dentro de una sociedad determinada. Para interpretar la ley, se estudian justamente estos factores que han sido clasificados por la doctrina en factores internos y externo, según sea el caso. Entre dichos factores se contemplan las codificaciones que se han hecho en diversos países y que han influido en el nuestro, por supuesto también la gran influencia del Derecho Romano, el descubrimiento del *Corpus Iuris Civilis*,⁷³ los movimientos sociales alrededor del mundo tales como la Revolución Francesa, las declaraciones de derechos, los métodos y escuelas jurídicas, la globalización, la creación de nuevos mercados mundiales, los problemas ecológicos, los avances tecnológicos en general, las reflexiones filosóficas llevadas a cabo en torno al derecho, la separación entre la Iglesia y el Estado, las cuestiones políticas relevantes, las relaciones diplomáticas,⁷⁴ entre otros muchos.

Precisamente los factores anteriores que son tomados en cuenta para la creación del Derecho, además de contemplar sus fuentes ya mencionadas, hacen que prevalezca un correcto y definido análisis para privilegiar por encima de toda la

⁷³ Conjunto de Leyes sueltas, jurisprudencias, constituciones, rescriptos y demás disposiciones legales romanas que no tenían una compilación, sino que se encontraban dispersas y se utilizaban para casos concretos. Se le atribuye a Justiniano su recopilación en el año 527 d. C. aproximadamente.

⁷⁴ CISNEROS Farías, Germán. OP. CIT. pp. 13. 15.

protección del hombre, por el solo hecho de serlo, y por la prevalencia de su dignidad que forma parte de su patrimonio inmaterial y que permite que se desenvuelva en un ámbito propicio. Eso es lo que *grosso modo*, se entiende por Derecho Humano, empero hay que penetrar de manera más profunda en su estudio.

Para poder tener una noción clara de “derechos humanos”, se tiene que remontar a una discusión álgida que tuvo su mayor auge en el siglo XVIII con el movimiento científico, artístico y literario surgido en Europa, concretamente en Francia, denominado “La Ilustración”. En este movimiento que daría lugar a importantes aportaciones en todos los ámbitos del conocimiento, tuvo un aspecto principal en el cual se centró: el estudio del ser humano. Y aunque anteriormente en el Renacimiento, surgido en Italia, el hombre fue el centro de estudio para dar un giro al Medioevo que se centraba básicamente en Dios, no fue sino hasta la Edad Moderna cuando el hombre se convirtió en el centro de todo, el centro del mundo, del pensamiento, de la ciencia, del Derecho. Así pues, la discusión que salió a todas luces y permaneció en boga durante mucho tiempo, fue la llamada Positivismo vs Naturalismo. *En el siglo XVIII, J.J. Rousseau trataba de demostrar las bondades del estado natural. Voltaire le contestó “Nos dieron ganas de volver a treparnos en el árbol.”*⁷⁵

Esta discusión que hasta nuestros días, inclusive sigue prevaleciendo, versa sobre el hecho de pensar en términos del positivismo que los derechos subjetivos de los que goza el ser humano los tiene justamente porque la ley escrita, legislada, plasmada en un documento se los concede a través de la tutela del Estado. Por otro lado, el naturalismo afirma que los derechos que tiene el hombre y de los cuales goza, lo son por la naturaleza misma de ser hombres, no porque los conceda el Estado por principio establecidos en una ley, sino que ya por el hecho de ser humanos, se nace con esos derechos, que le son inherentes, inajenables, intransferibles, que se dispone de ellos por el solo hecho de ser personas. En el ámbito de los derechos humanos, se habla justamente del iusnaturalismo. Después

⁷⁵ ANTAKI, Ikram. *El manual del ciudadano contemporáneo*. México. Planeta Mexicana. 2000, Ariel. p.55.

de siglos de discusiones, por fin, en la actualidad se ha adoptado esta teoría por lo menos en el ámbito de los Derechos Humanos, es decir, se goza de ellos por el solo hecho de ser humanos y el Estado debe reconocerlos y garantizar su tutela y protección. Pero llegar a esta afirmación no fue tan fácil. El antecedente más concreto fue la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 que fue la conclusión teóricamente de la victoria del iusnaturalismo sobre el positivismo, y socialmente de la Revolución Francesa. Dicho documento fue incluso el preámbulo de la Constitución Francesa de 1791.

Es preciso recordar que lo que se pretendía, era terminar con el feudalismo que oprimía a la sociedad de ese tiempo, haciendo de muchos hombres verdaderos esclavos con derechos sumamente limitados, como la propiedad o la libertad por ejemplo. La Revolución Francesa trajo consigo este importante documento que serviría de base a muchas otras constituciones de la época de diversos países. La Declaración de Independencia de los Estados Unidos fue un antecedente del documento francés.

El Estado absolutista que imperaba en la mayor parte del territorio europeo, terminó también con esta importante declaración. El poder se había concentrado en una sola persona, un monarca de cuyas decisiones dependía el futuro de los gobernados. La división de poderes fue otra de las grandes aportaciones de la Ilustración. Así pues, el documento de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, reconoce derechos humanos "*naturales e imprescriptibles*" como la libertad, la propiedad, la seguridad, la resistencia a la opresión. Asimismo, reconoce la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley y la justicia. Por último, afirma el principio de la separación de poderes.⁷⁶

⁷⁶ Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789), Buenos Aires Argentina, disponible en la url: <http://www.fmmeduacion.com.ar/Historia/Documentoshist/1789derechos.htm> [Consulta realizada el 14 de marzo de 2017].

Las teorías jurídicas con un fundamento filosófico fueron las que se apegaron a las ideas de que el hombre, a pesar de ser material puede concebir ideas que no contrastan empíricamente y que, sin embargo, tienen un peso aún más fuerte, es decir, dichas ideas al ser materializadas influyen e impactan más en la realidad que las que pueden contrastarse empíricamente. Por ejemplo, la palabra propiedad que pese a no ser empírica por no poderla contrastar con los sentidos, tiene connotaciones muy amplias máxime jurídicamente hablando.

El hombre es capaz de formar parte de un mundo jamás natural, aplicamos un sinnúmero de palabras jurídicas sin referente empírico, pero que contienen un referente normativo o modalidad deóntica: la permisión, la obligación y la prohibición; sin ninguno de estos tres referentes no es norma jurídica. Los derechos humanos están en esta categoría, no se puede señalar nada en el mundo como derecho humano. Entonces, lo que se hace, es darle sentido a la expresión derechos humanos con un referente normativo.⁷⁷

De esta forma la teoría filosófica del iusnaturalismo prevaleció sobre su contraria y las que pudiesen aparecer en futuro, pues no cambió hasta la actualidad. De hecho, el iusnaturalismo empezó a acrecentarse a partir de la segunda Guerra Mundial puesto que se oponía a los regímenes totalitarios prevalecientes en la época y con ellos los crímenes de lesa humanidad que se suscitaron, concretamente el iusnaturalismo se oponía al positivismo jurídico que se invocaba para llevar a cabo acciones que se consideraban ya de por sí contra la humanidad misma.

Por otro lado, jurídicamente el estudio de los derechos humanos remarca una fina diferencia entre el término derechos humanos y derechos fundamentales, que comúnmente se utilizan indistintamente para designar justamente a los derechos humanos.

⁷⁷ CAMPOS Berumen, Arturo. *Apuntes de filosofía del Derecho*. México. Cárdenas. 2003. pp. 6-7.

El término derechos fundamentales apareció también en Francia en el siglo XVIII. *En sentido moderno toma relieve sobre todo en Alemania bajo la denominación de “grundrechte” adoptada por la constitución de ese país en 1949.*⁷⁸ Sin embargo, ha de recalcarse que los Derechos Humanos en comparación con los fundamentales, abarcan una categoría más amplia pues como se mencionó anteriormente haciendo alusión a la fina diferencia, ésta radica en que los Derechos Fundamentales son aquellos reconocidos en las Constituciones de los países, o en las disposiciones jurídicas generales que rigen los mismos y únicamente se constriñen a eso, mientras que los Derechos Humanos existen *per se* con independencia de que estén o no contemplados en un ordenamiento jurídico, no obstante, deben ser reconocidos por el Estado.

Luigi Ferrajoli afirma que los Derechos Fundamentales, *son todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto status de personas, de ciudadanos o de personas con capacidades de obrar.*⁷⁹ En esta definición se encuentran algunos de los elementos mencionados con anterioridad en relación a los Derechos Humanos, tales como la subjetividad de los mismos, la universalidad, pero restringe el hecho de que no solo son para todas las personas por el hecho de serlo, sino que antepone la categoría de ciudadano o personas con capacidades de obrar. Los Derechos Humanos por si mismos no imponen restricciones, sino que por el contrario aplican a todos los seres humanos por el solo hecho de serlo.

El claro ejemplo de los derechos humanos vs fundamentales, se puede ver en Estados en donde a pesar de que se sabe universalmente que sus gobernados deban gozar de los Derechos Humanos, solo se les conceden los que se encuentran contemplados en sus disposiciones jurídicas sin que puedan ser impugnados. El caso de la restricción en las vestimentas de las mujeres o la prohibición por ciertas comidas o trabajos, deja claro ejemplo de que se justifican este tipo de acciones por

⁷⁸ PÉREZ Luño, Antonio E. *Los derechos fundamentales*. 4ta Edición. Madrid. Tecnos 1991. p. 29.

⁷⁹ FERRAJOLI, Luigi. *Derechos y garantías. La ley del más débil*. Madrid. Trotta 1991. p. 37.

el hecho de ser considerados Derechos Fundamentales y no así Derechos Humanos.

La noción de Derechos Humanos parte del reconocimiento de la dignidad humana por encima de todas las cosas, del reconocimiento de la libertad, el respeto a la vida y la protección en todo momento de los intereses que más convengan a los seres humanos, con el presupuesto de que dichos derechos son inalienables, inajenables y naturales, por el solo hecho de ser humanos se tienen y deben ser garantizados por el Estado a través de sus ordenamientos jurídicos.

2.3. La Incorporación de los Derechos Humanos en la Carta Magna

Los conflictos políticos y sociales internacionales del siglo XX, tales como la Segunda Guerra Mundial y los conflictos que se desarmaron *ad intra* de diversos estados como España con la Guerra Fría, Estados Unidos con la guerra de secesión, México con la Revolución Mexicana, Alemania con la caída del muro de Berlín, la desaparición de la Unión Soviética y algunos otros, trajeron consigo un nuevo concepto que quedaría arraigado para la posteridad y que influiría sobremanera en el sistema jurídico de todos los Estados. Es concretamente el concepto de “globalización.”

No es posible ahondar en el concepto anterior merced a que no es materia de la presente tesis; sin embargo, cabe mencionar que, con la aplicación de dicho sustantivo a la realidad, se conformó una comunidad internacional formada por todos los Estados del mundo. Esta comunidad se ha fragmentado para formar bloques como Europa y América, por mencionar algunos. Dichos bloques han servido para promover la cooperación entre estados que formen parte de dichas comunidades o bloques y justamente la cooperación es económica, social, jurídica, de colaboración comercial, entre otras.

Lo anterior apelaba a la necesidad de una regulación normativa necesaria, sólida y firme que soportara los cambios incipientes entre las relaciones de los Estados a nivel internacional, pero habría que ser cuidadosos puesto que cada estado gozaba ya de una regulación normativa firme considerada como monista, dado a que la mayoría no incluía a otros Estados, sino que solo se regulaba a sí mismo y los elementos que lo conforman. Así pues, la regulación internacional se apoyó ante todo de algunos tratados ya reconocidos, aunque de forma somera, por la mayoría de la comunidad, tales como la declaración universal de los derechos del hombre y el ciudadano, o algunas otras disposiciones que regulaban aquellos entes considerados susceptibles de tutela judicial, entre ellos los niños, las mujeres, los obreros en situación de plena desventaja, etc.

En ese tenor, y en el caso de México, se abrió un pluralismo jurídico que no tenía lugar en el sistema judicial del Estado considerado monista desde el constituyente de 1917, puesto que no contemplaba la apertura a sistemas normativos internacionales, sino que por décadas la Constitución ocupaba la supremacía, así lo establece aún el artículo 133, que sufrió su última reforma el 29 de enero de 2016:

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas⁸⁰.

Así pues, este pluralismo jurídico que reconoció los tratados internacionales firmados por el Estado Mexicano, y de los cuales formaba parte, establece un

⁸⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en la url: <http://www.congresobc.gob.mx/w22/legislacion/ConstitucionPolitica.pdf> [consultada el 04 de octubre del 2017].

importante cambio al sistema jurídico mexicano. Pero anterior a esta modificación se dieron algunos aspectos interesantes en materia de Derechos Humanos.

En el periodo precortesiano imperó la desigualdad social, ya que la mujer era vista desde una perspectiva inferior al hombre, pues se le consideraba en muchos aspectos incapaz o débil para ejercer ciertas actividades, debido a que predominaba una cultura preponderantemente patriarcal. Sin embargo, *el Imperio Azteca protegió los derechos de propiedad de la mujer azteca, quien podía reclamar justicia ante el Consejo o solicitar el divorcio.*⁸¹ Dicho imperio también reconoció el derecho a una remuneración por la realización de trabajos, una especie de *libertad de trabajo y el derecho a la justa retribución.*⁸²

Para la época de la colonia el proceso de asentamiento de los Derechos Humanos sufrió un cambio importante. En primer término, porque desde la llegada de los españoles a territorio mexicano existió una discusión teológica respecto a la naturaleza espiritual de los indígenas. Las posturas eran muy variadas, desde quien afirmaba que no tenían alma racional y por tanto no eran dignos de un trato humano, hasta quienes negaban completamente su naturaleza humana y los equiparaban con animales. En segundo lugar, porque los españoles veían en ellos una raza inferior a la suya por lo que comúnmente eran utilizados para los trabajos rudos.

No obstante lo anterior, esta época incorporó leyes, usos y costumbres indígenas que no contravenían a la moral y la religión de los españoles, entre estos ordenamientos se encontraban las “Leyes de Indias” *expedidas en 1681, que tendieron a proteger a la población indígena contra los abusos y arbitrariedades de los españoles, criollos y mestizos.*⁸³ Aunque en la práctica los indígenas estuvieron sometidos, bajo el régimen de esclavismo, a los españoles, por lo que no se puede considerar que se gozaba de un pleno estado de Derechos Humanos en ejercicio y goce.

⁸¹ SANTOS Azuela, Arturo. *La historia como historia del derecho del trabajo*. Serie Doctrina Jurídica, núm. 43. México. UNAM. 2000. p. 656.

⁸² *Ibíd.*

⁸³ BURGOA Orihuela, Ignacio. *Garantías Individuales*. 37ª. Edición. México. Porrúa. 2004. p. 116.

En la época independentista, Miguel Hidalgo declara abolida la práctica de la esclavitud. Esto lo realizó a través de la publicación de tres importantes bandos en 1810. Con el tercero de ellos, expedido el 6 de diciembre de dicho año quedó abolida por completo la esclavitud del territorio mexicano, y aunado a esto se decretó la libertad humana.⁸⁴

Para el año de 1812 se expidió la primera constitución monárquica de España conocida como la Constitución de Cádiz. Este régimen jurídico y político, tuvo vigencia durante la época independentista. Entre los aportes a los Derechos Humanos se encuentra un importante artículo, el 5to que suprimía las desigualdades entre peninsulares, criollos e indio considerando como españoles a *Todos los hombres y avecindados en los dominios de España y los hijos de éstos.*⁸⁵

Por otro lado, y a pesar que la Constitución de Apatzingán de 1814 decretada por Morelos, no tuvo vigencia, esta Constitución promovía importantes aportes a los derechos humanos tales como la libertad, la igualdad ante la ley, la garantía de legalidad, la presunción de inocencia, entre otras. De igual manera el “Reglamento Provisional del Imperio Mexicano” emitido por Agustín de Iturbide, ya en la época postrevolucionaria, y que solo tuvo vigencia de 1822 a 1823, promovía las mismas garantías que la mencionada Constitución de Apatzingán; sin embargo, agregaba otras como la irretroactividad de la ley, o la prohibición de tormentos y confiscación de bienes.

Dos importantes leyes emitidas en 1824 conformaron un bloque de constitucionalidad, en el cual se proclamaba preponderantemente la independencia de México. El “Acta Constitutiva de la Federación Mexicana” del Congreso Constituyente del 31 de enero del mencionado año, y la “Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos” aprobada por el mismo congreso el 4 de octubre de

⁸⁴ DEL CASTILLO del Valle, Alberto. *Garantías del Gobernado*. 2da. Ed. México. Ediciones Jurídicas Alma. p.65.

⁸⁵ OLIVOS Campos, José René. *Los Derechos Humanos y sus Garantías*. 2da. Ed. Porrúa. México. 2011. p. 20.

1824. Básicamente ambos documentos protegían derechos humanos relacionados con los aspectos de carácter penal, no obstante, la libertad religiosa seguía sumida en el imperio de una sola doctrina: la católica.

Fue hasta 1836 cuando, con la publicación de las “Siete Leyes Constitucionales”, se protegen amplios derechos humanos y se le quita el poder a la Iglesia Católica, que por siglos había intervenido en los asuntos jurídicos y políticos del Estado. En el artículo segundo de la referida ley había un título denominado: “Derechos del Mexicano” que entre otras cosas, establecía *la protección de la libertad de tránsito ante la autoridad administrativa, la privación de la propiedad solo por causa de utilidad pública, la protección del domicilio, la libertad de tránsito, la libertad de imprenta, la prohibición de censura por medios escritos de las ideas políticas*⁸⁶, entre otras.

Lo mismo se aplicó a las “Bases de la Organización Política de la República Mexicana” emitida por Antonio López de Santa Ana en 1843, además de ser un escrito que derogaba en gran parte el anterior respecto de la organización política del sistema centralista, en su artículo 9º denominado “De los Derechos de los Habitantes de la República”, se emitió la prohibición de aplicar leyes retroactivamente al momento de juzgar por parte de quienes tenían la facultad para ello.

Finalmente, el antecedente más importante de la Constitución actual, es la “Constitución Política de la República Mexicana” expedida el 5 de febrero de 1857, que fue producto del constituyente que había terminado con el régimen de Santa Ana, la cual *estableció un nuevo régimen doctrinario liberal e individual*,⁸⁷ en dicha regulación estableció un capítulo denominado “De los derechos del hombre” en el cual señala en su artículo 1º lo siguiente: *Artículo 1º.- El pueblo mexicano reconoce, que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales.*

⁸⁶ *Ibíd.* p. 22.

⁸⁷ BURGOA Orihuela, Ignacio. *Op Cit.* p. 145.

En consecuencia, declara: que todas las leyes y todas las autoridades deben respetar las garantías que otorga la presente Constitución.⁸⁸

Lo anterior, como ya se mencionó es un antecedente directo de la Constitución actual; pese a las grandes modificaciones y reformas que ha sufrido. La protección a las garantías a través de ciertos medios, se declara procedente en el ordenamiento jurídico de 1857, sin que de ese artículo que se señaló se desglosen propiamente los derechos humanos protegidos. Por tal motivo, fue hasta la Constitución aprobada por el Constituyente de Querétaro de 1917, cuando se consagran las así denominadas “Garantías Individuales”, mismas que quedaron consignadas en los primeros veintinueve artículos de la Carta Magna, a la que la doctrina jurídica le llamó parte dogmática de la Constitución, por ser incuestionable y aceptar dichas garantías como medio de protección de los Derechos Humanos. Aunque la concepción de los Derechos Humanos establecida en el ordenamiento en mención, tuviese un principio doctrinal positivista y no naturalista, como lo pregonaban otros documentos anteriores en los cuales la Constitución encontraba sustento, tales como la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, ya que este ordenamiento parte del principio de que solo por el hecho de ser seres humanos, se goza ya de los Derechos Humanos basados principalmente en la dignidad de las personas.

La Constitución de 1917 no contempló ese sustento teórico iusnaturalista, sino que hizo de los Derechos Humanos, Derechos Fundamentales, es decir, solo se protegían aquellos derechos que se encontraban positivizados en la Carta Magna, aquellos que no se encontraban ahí, no eran tomados en cuenta.

El reconocimiento de los Derechos Humanos en la Constitución que rige actualmente ha sido paulatino. Por ejemplo, fue hasta el año de 1992 cuando se

⁸⁸ OLIVOS Campos, José René. Op Cit. p. 23.

realizó una reforma constitucional (la del 28 de enero),⁸⁹ en la cual se incorporó propiamente el concepto de “Derechos Humanos” por encima de lo que por años se denominó “Garantías Individuales”. Con dicha reforma inclusive, se crearon las Comisiones de Derechos Humanos, tanto federal como locales. *Por su parte, el artículo 122, inciso c) base primera, inciso h), faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a normar el organismo protector de los derechos humanos.*⁹⁰

2.4. La Reforma Constitucional de 2011 en materia de Derechos Humanos

El concepto de Derechos Humanos como se entiende y se conoce hoy en día, se debe, indudablemente a la reforma constitucional de junio de 2011. Fruto de las importantes luchas de movimientos sociales encabezadas por líderes agrarios y campesinos, cambiaron el Sistema Jurídico Mexicano en esta materia y para aplicación a todas las ramas del Derecho.

Concretamente, un caso paradigmático que obligó al Estado Mexicano a la mencionada reforma, fue el caso “Radilla Pacheco” contra el Estado Mexicano. México había suscrito Tratados Internacionales con algunos otros Estados tanto del continente americano como de otros continentes. Estos tratados tenían una función meramente orientadora y eran utilizados, no como fuente de derecho, sino como criterios doctrinales que daban luz a la propiamente dicha doctrina jurídica mexicana. Durante décadas así fue, en los tribunales mexicanos tanto los juzgadores como los postulantes tomaban poco en cuenta los criterios establecidos por los cientos de Tratados Internacionales de los cuales, el Estado Mexicano formaba parte.

⁸⁹ Decreto Diario Oficial de la Federación 28 de enero de 1992 en donde se reforma el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos disponible en la url: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_123_28ene92_ima.pdf [consulta realizada: 21 de mayo de 2017].

⁹⁰ GONZÁLEZ Chévez, Héctor. *Derechos Humanos, Reforma Constitucional y Globalización*. Fontamara. México. 2014. p. 75.

Fue hasta el año de 2011, cuando el Estado Mexicano fue condenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos por el caso “Radilla Pacheco”. Rosendo Radilla Pacheco fue un líder agrario, campesino, político, compositor de corridos nacido en Atoyac de Álvarez, municipio del Estado de Guerrero, seguidor acérrimo de los ideales de Lucio Cabañas y Genaro Vázquez, llegó a ser presidente municipal y era considerado por él mismo como un guerrillero. En el año de 1974, entre los tumultos de los retenes militares que proliferaban en la región y que fueron propios de la época, se dio el caso su de desaparición forzada. Quienes lo presenciaron afirman que fue por los mismos militares. Desde su desaparición hasta la fecha, no se ha tenido una respuesta por parte del Estado Mexicano; sin embargo, su hija Tita Radilla Martínez, seguidora de los pasos de su padre, se empeñó en la búsqueda del mismo, y no solo de él, sino de la cantidad de desaparecidos que existía en los territorios aledaños a su municipio. Ella misma agotó las instancias judiciales que prevé la ley. Acudió a instancias federales donde no le dieron respuesta satisfactoria, argumentando que era básicamente imposible dar con sus restos.

Finalmente, el caso llegó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en donde el Estado Mexicano fue condenado a la búsqueda inmediata de Rosendo Radilla Pacheco, vivo o muerto, además de una indemnización a los familiares. La Suprema Corte de Justicia de la Nación dio respuesta inmediata a dicha condena, y además de cumplir con lo ordenado por la Corte Interamericana, estableció criterios que orientarían en lo subsecuente la aplicación de los Derechos Humanos en México, a través de los tribunales de justicia. Entre ellos, la obligación que tienen los jueces de velar porque no sean violados los Derechos Humanos en los diferentes ámbitos de competencia que éstos tengan. Por lo que los Jueces de todas las instancias judiciales, de todas las materias de legalidad y de los dos fueros común y federal se encuentran obligados a respetar y aplicar los Derechos Humanos correspondientes en los diferentes asuntos de los que conocen. Por otro lado, restringió el fuero militar estableciendo que en los asuntos en los cuales los militares violen Derechos Humanos, éstos serán juzgados por tribunales civiles y no por tribunales militares como se venía haciendo hasta la fecha.

En ese tenor, se dio también una álgida discusión en torno al orden jerárquico de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto de los Tratados Internacionales, y el valor que tiene la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El primero de los debates, es decir, el relacionado con el orden jerárquico de la Constitución respecto de los Tratados Internacionales, se encontraba trabado a partir de la contradicción de dos tesis sustentadas, la primera de ellas por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, establecía lo derivado de la tesis: “*TRATADOS INTERNACIONALES SE UBICAN POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL*”⁹¹ en donde los Tratados Internacionales se ubicaban jerárquicamente por debajo de la Constitución. Por otro lado, el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y del Trabajo del Décimo Primer Circuito afirmaba que: “*TRATADOS INTERNACIONALES. CUANDO LOS CONFLICTOS SE SUSCITEN EN RELACIÓN CON DERECHOS HUMANOS DEBEN UBICARSE A NIVEL DE LA CONSTITUCIÓN*”,⁹² por contradicción de las tesis antes mencionadas la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió que existe un reconocimiento en conjunto de Derechos Humanos, cuyas fuentes son la Constitución y los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte, por lo que *los Derechos Humanos, con independencia de su fuente, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, conforme al cual*

⁹¹ Registro No. 192867, Novena Época Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta 28 de octubre de 1999, página 46 Tesis: P. LXXVII/99, Tesis Aislada(Constitucional), disponible en la url: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=192867&Clase=DetalleTesisBL> [consultada el 22 de mayo del 2017]

⁹² Registro No. 164509, Novena Época Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta mayo del 2010, página 2079, Tesis: XI.1o.A.T.45 K, Tesis Aislada(Común), disponible en la url: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=24985&Clase=DetalleTesisEjecutoria> [consultada el 22 de mayo del 2017]

*debe analizarse la validez de todas las normas de autoridad que forman parte del ordenamiento jurídico mexicano*⁹³.

De acuerdo con lo anterior, puede decirse que el requisito previsto en el artículo 133 constitucional, refuerza la interpretación de que los tratados internacionales se encuentran en una posición jerárquica inferior a la Constitución, mientras que el requisito previsto en el artículo 15 constitucional garantiza que, con independencia de la jerarquía normativa del instrumento que las reconozca, las normas internacionales de derechos humanos, y no el tratado en su conjunto, se integren al parámetro de regularidad contenido en el artículo 1º constitucional. Así, las normas internacionales de derechos humanos que cumplan con el requisito material previsto en el artículo 15, pasarán a formar parte del catálogo constitucional de derechos humanos, desvinculándose del tratado internacional que es su fuente y, por lo tanto, de su jerarquía normativa, para gozar, en consecuencia, de supremacía constitucional en los términos previamente definidos.

*... es importante recordar que, como ha sido exhaustivamente expuesto, las fuentes normativas que dan lugar a los dos parámetros de control, son las normas de derechos humanos previstas en la Constitución y en los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte. Consecuentemente, ambos parámetros de control forman parte del mismo conjunto normativo y, por tanto, integran el aludido parámetro de control de regularidad, de modo que hablar de constitucionalidad o convencionalidad implica hacer referencia al mismo parámetro de regularidad o validez, aunque para efectos meramente didácticos pueda diferenciarse entre el origen de la norma empleada para desarrollar el estudio de validez respectivo.*⁹⁴

⁹³Registro No. 24985, Décima Época Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro 5 abril del 2014, Tomo I pagina 96, **Contradicción de Tesis 293/2011**. (Constitucional), disponible en la url: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=24985&Clase=DetalleTesisEjecutorias&IdTe=2006225> [consultada el 22 de mayo del 2017]

⁹⁴ *Ibidem* Contradicción de Tesis 293/ 2011 pp. 52-53

Es preciso hacer una aclaración de lo que se entiende por jurisprudencia dentro del ámbito jurídico. La palabra jurisprudencia tiene sus raíces en la lengua latina como casi todo el idioma español. Deriva de los vocablos *ius* y *prudencia*, la primera significa derecho; la segunda, sabiduría. La Jurisprudencia es ante todo una fuente del Derecho, así como la ley y la costumbre. Rosillo Martínez da tres acepciones de la palabra. La primera de ellas es como *saber jurídico*⁹⁵, la segunda como *ciencia*⁹⁶ y la tercera, que es la que atañe en el presente escrito, como *criterio de los tribunales: Esta acepción es la que corresponde a la jurisprudencia como fuente del Derecho. Se trata de una serie de criterios establecidos a partir de las sentencias de ciertos tribunales y que deben ser tomados en cuenta para resolver casos venideros*⁹⁷.

Dicho lo cual, el debate versaba sobre la aplicación que debería tener la jurisprudencia de los tribunales internacionales en materia de Derechos Humanos, si eran solo criterios orientadores o de aplicación obligatoria. La jurisprudencia mexicana es de carácter obligatorio, a partir de ciertos criterios establecidos en la ley de amparo y en la misma jurisprudencia, eso no se cuestionaba; sin embargo los tribunales mexicanos no tenían una seguridad cierta y plena de la aplicación de la jurisprudencia, emitida concretamente por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Así lo establecieron dos tesis sustentadas por dos tribunales de control constitucional. Por un lado, el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, argumentaba que invocar la jurisprudencia emitida por la CIDH, solamente tenía una función orientadora; y por otra el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y del Trabajo del Décimo Primer Circuito, argumentaba que dicha jurisprudencia tenía carácter obligatorio. Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió que la jurisprudencia emitida por la CIDH es vinculante y obligatoria para todos los órganos jurisdiccionales, siempre que favorezca en mayor medida a las personas.

⁹⁵ ROSILLO Martínez, Alejandro. *Manual para el uso de la jurisprudencia texto para la materia de informática jurídica*. UASLP. San Luis Potosí. México. 2006. p. 76.

⁹⁶ *Ibidem* p. 77

⁹⁷ *Ibid*

A diferencia de lo anterior, la jurisprudencia interamericana se integra en un sistema de precedentes, según el cual todos los criterios interpretativos contenidos en una resolución dictada por la Corte Interamericana con motivo de un asunto de naturaleza contenciosa gozan de fuerza vinculante, sin necesidad de que se siga un procedimiento formal distinto. En este sentido, cada pronunciamiento del tribunal interamericano se integra a la doctrina jurisprudencial interamericana, cuya fuerza vinculante debe entenderse en clave de progresividad, es decir, como un estándar mínimo que debe ser recibido por los Estados que hayan reconocido la competencia contenciosa de la Corte Interamericana para ser aplicados directamente, en forma armónica con la jurisprudencia nacional, o para ser desarrollados o ampliados mediante jurisprudencia que resulte más favorecedora para las personas.⁹⁸

Todo lo anterior conformó el llamado “Bloque de Constitucionalidad”, en el cual se integran en el mismo plano que la Constitución los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano forma parte (artículo 1 CPEUM) y que no contravengan a las disposiciones de la Constitución (artículo 1 CPEUM). De tal forma que, en materia de Derechos Humanos, se modificaron los *artículos 1º. 2º apartado A, fracción II, relativo a la libre determinación de los pueblos indígenas respecto a tales derechos, y apartado B, fracción VIII, con relación a su protección estatal respecto de los pueblos indígenas; 3º, segundo párrafo relativo al fomento educativo; 15, que prohíbe la celebración de tratados internacionales que atenten en su contra, 18, que los señala como base del sistema penitenciario; 21, lo que establece como principio de la seguridad pública; 30, relativo a su goce por parte de los extranjeros, 35, fracción VII, tercer punto, al excluirlos de consultas populares que los puedan restringir, 89, fracción X, que los señala como principio rector de la política exterior por parte del poder ejecutivo federal; 103, fracción I, en materia de amparo, como presupuesto de procedencia en contra de normas generales, actos u omisiones que*

⁹⁸ *Ibídem* Contradicción de Tesis 293/ 2011 p. 56

*los violen; y el 105, fracción II, inciso g) que faculta al ombudsman para promover acciones de inconstitucionalidad que contravengan a derechos humanos*⁹⁹.

2.5. El principio de Interpretación conforme, el control de convencionalidad, y el principio pro-persona

Con el bloque de constitucionalidad y la más reciente e importante reforma de 2011 a la Constitución en nuestro país, surgieron algunos principios rectores de la nueva doctrina jurídica constitucional, que tienen como fundamento una interpretación del artículo 1º constitucional, concretamente del párrafo segundo.

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*¹⁰⁰

Como se puede apreciar en el citado artículo, aludiendo al bloque de constitucionalidad, las normas que guarden relación se interpretaran no solo de conformidad con la Constitución sino incluso con los Derechos Humanos, no que se otorgan, sino que se reconocen por parte de los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano forma parte. En ese sentido no solo se puede invocar la Constitución como máximo ordenamiento jurídico, sino que armónicamente se pueden invocar las normas contenidas en tratados internacionales en materia de Derechos Humanos. Esto parece ser un poco contradictorio con el artículo 133 de la Carta Magna; sin embargo, al establecer que *“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con*

⁹⁹ GONZÁLEZ Chávez, Héctor. Op. Cit. p. 76

¹⁰⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 1º, párrafo dos, disponible en la url: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_123_28ene92_ima.pdf [consulta realizada: 03 de noviembre de 2017].

*aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión*¹⁰¹ Al parecer para que se tengan el mismo grado de jerarquía, los tratados internacionales deben estar acorde con la Constitución; sin embargo, puesto que es facultad del Senado la autorización para la celebración de los tratados, es también una obligación que tienen de corroborar que estén acorde con la Constitución. Este hecho faculta a quienes la ley establece para promover acciones de inconstitucionalidad en contra de dichos tratados, cuando no estén acordes con la misma. Pero tratándose de Derechos Humanos, no puede invocarse dicha acción y los tratados difícilmente pueden contravenir a la Constitución, puesto que se ha reconocido el marco más amplio de aplicación de aquellos. En los temas de legalidad que se hacen valer en juicios, es evidente que deben prevalecer las normas internas nacionales puesto que las internacionales no regularían los mismos rubros, pero no así en lo referente a Derechos Humanos que han sido universalmente reconocidos, por el solo hecho de ser humanos. Por lo que la contradicción en *prima facie* es aparente.

Así pues, y siguiendo la teoría jurídica, se entiende por interpretación conforme la *técnica hermenéutica por medio de la cual los derechos y libertades constitucionales son armonizados con los valores, principios y normas contenidas en los tratados internacionales sobre derechos humanos signados por los Estados, así como por la jurisprudencia de los tribunales internacionales (y en ocasiones otras resoluciones y fuentes internacionales), para lograr su mayor eficacia y protección.*¹⁰²

Por otro lado, el control de convencionalidad es también un método de interpretación que se fundamenta en el mismo artículo 1º constitucional. Es entendido como una interpretación convencional de la norma. En otros términos, se puede establecer una serie de normas protectoras de Derechos Humanos, el juzgador deberá elegir la que más convenga para la protección de los mismos o, en su caso, quien la

¹⁰¹ *Ibíd.* Art. 133

¹⁰² FERRER Mac-Gregor E. *Interpretación conforme y control difuso de convencionalidad. El nuevo paradigma para el juez mexicano. Revista del Tribunal CONTENCIOSO Administrativo del Estado de México.* Núm. 1, novena época. Abril de 2012. p. 358.

invoque deberá estarse a la que mejor lo proteja o le otorgue una protección más amplia.

Este criterio de interpretación conforme incorpora, dentro de sí, el principio pro hómine o pro persona reconocido también en el párrafo dos del artículo 1º de la Constitución, mediante el cual las autoridades están obligadas a respetar los Derechos Humanos que otorguen mayor protección a las personas, antes de la aplicación de cualquier otra ley. Es decir, al momento de emitir alguna resolución deberán estarse primeramente a los Derechos Humanos que protegen a las personas, y que no solo se encuentran reconocidos en la Constitución sino también en los tratados internacionales, quien los invoque deberá hacerlo en pro de la protección de sus propios derechos y no hacerlo de esta manera, las autoridades deberán aplicarlo de oficio “*favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia*”¹⁰³

2.6. Clasificación de los Derechos Humanos de acuerdo a la Doctrina Jurídica

Existen diferentes criterios a partir de los cuales se pueden clasificar los Derechos Humanos. La amplitud de dichos criterios imposibilita el tratarlos todos en este escrito, no obstante, el criterio más conocido y para fines didácticos es abarcarlos a través de una clasificación por medio de generaciones. En realidad, las generaciones tienen que ver con el desarrollo histórico que ha tenido el reconocimiento de los mismos. La doctrina reconoce básicamente tres generaciones de Derechos Humanos y una más de reciente creación contemplada en el artículo 4º de la Constitución. Ninguna de las generaciones es más importante que otra, sino que es solo un criterio meramente histórico que permite conceptualizarlos. Tampoco debe entenderse que una generación sustituye a otra o la reemplaza para dejar la anterior sin efecto, todo lo contrario, cada generación es autónoma y reviste el mismo grado de importancia por sí misma.

¹⁰³ Ídem. art. 1º

La primera generación que tiene que ver con los primeros Derechos Humanos reconocidos o que aparecen en la historia, integra los derechos civiles y políticos. Este reconocimiento fue en la época moderna y está conformado por *los derechos de las personas relativos a la vida, la integridad física, el reconocimiento de la personalidad jurídica, el honor, la libertad de conciencia, pensamiento y expresión, la seguridad jurídica del individuo y los derechos políticos que permiten que se efectúe la vida democrática, y que el ciudadano tenga libertad para elegir a sus gobernantes y pueda participar en todas las formas de participación democrática.*¹⁰⁴

Estos derechos tienen como fuente histórica la Declaración Francesa de 1789, al igual que las constituciones de los Estados que lograron su independencia en el siglo XIX, entre los que se encuentra México y que tuvieron como finalidad principal el erradicar las prácticas monopólicas del poder y el respeto por la vida y la libertad humana, así como las garantías de igualdad y seguridad.

La segunda generación de Derechos Humanos que engloba a los sociales y económicos parte del principio de igualdad y complementa a la primera generación. Esta generación surge a finales del siglo XIX y principios del XX y tiene fundamento doctrinal en las ideas de los filósofos Carl Marx y Federico Engels, también en los movimientos de los trabajadores en busca de conquistas laborales y un salario digno. La Constitución Mexicana actual es pionera de esta generación, al incorporar derechos sociales en los artículos 27 y 123 que regula los derechos de los sectores comunales y ejidales y los derechos de los trabajadores, en el ya abordado Constitucionalismo Social.

La tercera generación engloba a los Derechos Humanos en materia de protección ambiental contemplada en el artículo 4º de la Constitución, la paz, el desarrollo y la solidaridad o correspondencia mutua. Estos derechos encuentran una rica fuente en los tratados internacionales o regionales, entre los que destacan, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, las convenciones

¹⁰⁴ OLIVO Campos José René. Op. Cit. p. 25

sobre la eliminación de formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos de los niños, y concretamente para el Estado Mexicano de forma más amplia, la Declaración Universal y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

2.7. Los Derechos Laborales como Derechos Humanos

Como ya se mencionó, en la segunda generación de los Derechos Humanos se encuentran consagrados los Derechos Laborales. El artículo 123 de la Constitución es la regla general de aplicación a dichos derechos, aunque no se encuentre en el bloque dogmático de la misma. No obstante, el artículo 5º menciona el derecho a la libertad del trabajo, siempre y cuando sea lícito, y aunque propiamente este artículo se trate de un derecho de libertad, en realidad lo que consagra es la capacidad de elegir el trabajo que se quiera, llevando implícita la retribución o salario justo correspondiente, ya que el mismo artículo menciona la cualidad de ser un trabajo digno y socialmente útil.

“Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos”.

“... Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.”

“... Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.”¹⁰⁵

¹⁰⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 5º, párrafo dos, disponible en la url: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_123_28ene92_ima.pdf [consulta realizada: 05 de noviembre de 2017].

El artículo 123 ya analizado con anterioridad, regula pues los derechos generales de los trabajadores y hace de ellos auténticos Derechos Humanos, con el fundamento de que, para lograr un desarrollo pleno e integral del hombre, es necesario de antemano el trabajo que lo hace productivo y económicamente activo, favoreciendo no solo a su propia persona sino a la sociedad en general. De ahí la importancia que se protejan estos derechos de carácter social en aras de un desarrollo integral del Estado mismo, que encuentra su fundamento jurídico en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPITULO TERCERO; LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS LABORALES MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DEL SALARIO MÍNIMO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

3.1. El establecimiento del salario mínimo en el país de acuerdo a las zonas geográficas

Como se ha venido mencionando, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 123 las reglas generales respecto del trabajo en México.

En el apartado A, fracción VII, la Carta Magna estipula los salarios mínimos, es decir, de forma muy general, aborda de qué manera deben ser clasificados los salarios mínimos, aunque como se mencionó, es regla general, no explica detalladamente qué se debe entender por salario mínimo. No obstante lo anterior, por lo que ya se ha venido abordando, se puede establecer ya una definición de este término compuesto, en otras palabras, se puede delimitar el significado de “salario mínimo”, sin excluir las leyes o tratados que lo definan.

Lo que se debe aclarar es que la Constitución establece como casi en todas las materias, las normas o bases generales y no especifica detalles que pueden escapar a la legislación en este caso laboral. De esa manera la doctrina constitucionalista establece que para los artículos que aborden temas de interés general y en los cuales no exista delimitación en la ley misma, existirán leyes reglamentarias. La ley reglamentaria, para este caso es, por antonomasia, la Ley Federal del Trabajo; sin embargo, no siempre fue así. A partir de la incorporación del derecho al trabajo digno y su remuneración en la Constitución, como consecuencia de la Revolución Mexicana, del que ya se habló en capítulos anteriores, *surgieron y se multiplicaron un gran número de códigos y leyes estatales del trabajo, de tal manera que en el transcurso de los años veinte del siglo pasado*

se expedieron 53 leyes¹⁰⁶. Lo anterior, merced a que prevalecía la noción de que el hecho de tener más leyes dentro del territorio mexicano, abordaría mejor las necesidades que se tenían regionalmente y que el hecho de tener una sola ley del trabajo a nivel federal, perdería justamente los pequeños detalles que se pudiesen abordar más detalladamente en las estatales. Era un caso similar a la legislación civil o penal hasta antes de las recientes reformas.¹⁰⁷

El constante debate sobre los alcances reales de las leyes y códigos estatales, así como la aparición permanente de controversias sobre rubros laborales que excedían el ámbito estatal, tales como la industria de los ferrocarriles o el petróleo, o de otros establecimientos industriales que se encontraban monopolizados, trajo consigo la federalización del rubro laboral.¹⁰⁸

De tal forma que la única ley que comenzó a regir el ámbito laboral y considerada reglamentaria del artículo 123 constitucional, es la Ley Federal del Trabajo. No obstante, existen también otras leyes que reglamentan las relaciones laborales como las que tienen un vínculo administrativo con el Estado, los burócratas que no son lo mismo que los trabajadores de la empresa, en términos jurídicos, etc.

El artículo 123 de la Constitución estipula primero las relaciones laborales que dependerán exclusivamente de la federación, y aquellas otras en las cuales se podrán aplicar leyes alternas, por lo que separa los rubros de manera muy general, estableciendo los criterios *grosso modo* a través de los cuales se regirán las relaciones de trabajo.

¹⁰⁶ Velasco Arregui, Edur. El concepto jurídico de salario mínimo y la Revolución Mexicana: una perspectiva desde el siglo XXI.

¹⁰⁷ Las reformas de las que se hace mención son las correspondientes en materia penal y en materia civil publicados en el diario oficial de la federación, entre las que se destaca preponderantemente el uso de un solo código procesal en esos rubros en todo el país.

¹⁰⁸ Por Federalización del rubro laboral debe entenderse el hecho de que será la federación quien legisle en materia laboral y no los Estados. Así pues, la competencia jurisdiccional será la federación y sobre las controversias laborales conocerán los tribunales federales. Para ello, una sola ley se expedirá en toda la República Mexicana en esta materia.

Por otro lado, en el decreto por el cual se instituía el tribunal competente para conocer de las controversias del orden laboral, publicado el 27 de septiembre de 1927, establecía en su artículo primero lo siguiente:

*Artículo 1º.- Se establece la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje con sede en la Ciudad de México, y las Regiones de Conciliación que sean necesarias para normar su funcionamiento*¹⁰⁹

Este tribunal de justicia laboral fue una gran novedad durante 90 años, hasta antes de la última reforma a los artículos 105 y 123 de la Constitución publicada el 24 de febrero de 2017, pero que aún no entra en vigor, donde entre otras cosas, desaparecen las Juntas de Conciliación y Arbitraje y se convierten en tribunales jurisdiccionales comunes, Es decir, compuestos por un juez, quien conocerá del asunto, auxiliado del personal necesario para dicho fin, propio de los tribunales de esa especie.

Lo que falta decir es que las Juntas de Conciliación y Arbitraje estaban compuestas, según lo dispuesto por la fracción XX del apartado A del artículo 123 constitucional, por integrantes de las empresas, del Estado y de los mismos trabajadores, formando así un órgano colegiado que impartía justicia tomando en cuenta los criterios de los tres integrantes. Se sometían inicialmente a un proceso de conciliación, si este no era posible, un arbitraje, y finalmente existía un juicio laboral donde se aportaban las pruebas necesarias para acreditar la acción intentada o, en su caso, desacreditarla.

De tal forma que la justicia laboral, hasta antes de la reforma del año en curso, tenía una aplicación *sui generis*, a diferencia de los tribunales ordinarios que toman la estructura del Derecho Civil.

¹⁰⁹ Decreto por el cual se establece la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje. Consultado en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1164/19.pdf> [Consultado el 25 de mayo del 2017]

Así las cosas, el Derecho Laboral ha sufrido importantes reformas desde su creación como rama del Derecho propiamente dicha, de tal manera que se compone de una amplia gama de regulaciones que deben ser tomadas en cuenta al momento de impartir justicia laboral o de buscarla. El criterio fundamental que ahora permea en el sistema jurídico mexicano, y a partir del cual debe interpretarse y aplicarse el Derecho es el criterio de defensa de los Derechos Humanos de manera oficiosa. Como ya se mencionó en el capítulo anterior, los principios de convencionalidad y control constitucional que son protectores de Derechos Humanos, son la principal doctrina a partir de la cual se debe impartir la justicia en todos los rubros; el Derecho Laboral no se escapa de este filtro.

Por otro lado, el bloque de constitucionalidad también ya abordado anteriormente, permite que al momento de ejercer justicia o solicitarla pueden invocarse, además de la Constitución y las leyes federales o locales aplicables a cada caso, *los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte*.¹¹⁰

En ese tenor y sin perderse de la línea que se va siguiendo en el presente capítulo, es decir, la estipulada en el título del mismo, *la Convención Universal de los Derechos Humanos, particularmente el artículo 23, la Organización Internacional del Trabajo que surge como consecuencia del Tratado de Versalles en 1919, la Declaración de Filadelfia de 1944*¹¹¹, entre otras, son algunas de las instituciones y reglamentaciones internacionales que pueden ser invocadas o tomadas en cuenta al momento de la impartición de justicia laboral.

También la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de principios generales en materia laboral, y la Ley Federal del Trabajo, entre otras leyes estatales que contemplan situaciones laborales específicas, como las que

¹¹⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 1, párrafo primero. disponible en la url: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf [consulta realizada: 12 de noviembre de 2017].

¹¹¹HERNÁNDEZ Cervantes, Aleida. 2013. pp. 17- 18. Contenidos del Programa de capacitación y formación profesional en derechos humanos. Fase de actualización permanente. Derechos Humanos Laborales. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Servicio Profesional de Derechos Humanos.

regulan las relaciones de carácter administrativo de particulares con el Estado, son aplicables al caso.

Ahora bien, el salario mínimo contemplado en la Constitución, se encuentra desarrollado en el citado artículo 123, apartado A, fracción VII, y quede definido de la siguiente manera:

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas. Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patronos y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.¹¹²

Por su parte, la Ley Federal del Trabajo, desde su publicación en 1931, en su artículo 99 definía al salario mínimo de esta forma:

Artículo 99: Salario Mínimo es el que, atendidas las condiciones de cada región, sea suficiente para satisfacer las necesidades normales de la vida del trabajador, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia y teniendo en cuenta que debe disponer de los recursos necesarios para su subsistencia durante los días de descanso semanal en los que no perciba salario.

¹¹² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. artículo 123, apartado A, fracción VII *Ibíd.*

*Para los trabajadores del campo, el Salario Mínimo se fijará teniendo en cuenta las facilidades que el patrón proporcione a sus trabajadores, en lo que se refiere a la habitación, cultivos, corte de leña y circunstancias análogas que disminuyan el costo de la vida.*¹¹³

Además, estipula quién o quienes han de establecer estos salarios mínimos:

*Artículo: 144 El Salario Mínimo, será fijado por comisiones especiales que formarán en cada municipio con un número igual de representantes de los trabajadores y de los patrones que no podrán ser menor de dos por cada parte y uno de la autoridad municipal que fungirá como presidente.*¹¹⁴

Es de notarse el importante cambio que ha tenido la ley hasta la actualidad, aún y que el presente trabajo no se centra en dicha evolución; sin embargo, ha de mencionarse finalmente y como tópico central, el concepto de salario mínimo establecido en la Ley Federal del Trabajo que rige actualmente:

Artículo 90.- Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo. El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Se considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de los trabajadores a la obtención de satisfactores.

Ya se ha visto en los párrafos anteriores de qué manera funciona la justicia laboral en México y, sobre todo, como está definido por la ley el salario mínimo. Ahora bien, el monto del salario mínimo es fijado atendiendo a las consideraciones que manda la carta magna y la ley laboral. En ese tenor, un trabajador que gana el salario

¹¹³ VELASCO Arregui, Edur. Op. Cit. p. 384.

¹¹⁴ *Ibíd.* p. 384.

mínimo debe cubrir sus necesidades básicas, así como las de su familia, pero no solo las básicas sino también la recreación propia y la de los hijos y familia. En teoría el salario mínimo debe ser una cantidad suficiente para lo ya mencionado y en base a éste se construye todo el sistema salarial de los trabajadores.

Por otro lado, el salario mínimo es referente para el establecimiento de muchas otras cuestiones, tales como la imposición de sanciones, los pagos de daños y perjuicios, el pago de prestaciones, etc., en pocas palabras, es la base sobre la cual se construye una gran parte del sistema económico.

Lo que resulta completamente necesario es saber quién o quienes estipulan el monto del salario mínimo y en base a que criterios. El 21 de noviembre de 1962 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma a la fracción VI apartado “A” del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como también las reformas correspondientes a la Ley Federal del Trabajo.¹¹⁵ En esta reforma, entre otras cosas, se crea la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI). Se trata de un organismo público descentralizado que tiene por objeto fijar y actualizar los salarios mínimos generales y profesionales que establece la Constitución en la parte en comento. Los primeros rigen áreas geográficas determinadas por la misma CONASAMI; los segundos son aplicados en ramas específicas de la actividad económica, así como en profesiones, oficios o trabajos especiales.

Esta comisión se encuentra contemplada en capítulo VI, a partir del artículo 551 de la Ley Federal del Trabajo. Se contemplan, además, deberes y funciones de la misma, así como la forma de su integración. El citado artículo, prevé que la CONASAMI se encuentre integrada para su funcionamiento de la siguiente manera: *Un Presidente del Consejo y que tendrá el voto del gobierno, y de dos asesores,*

¹¹⁵Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, disponible en la url: http://www.conasami.gob.mx/pdf/participacion_ciudadana/PARTICIPACION_CIUADANA_JULIO_2011 [consulta realizada: 30 de noviembre de 2017].

*con voz informativa, designados por el Secretario del Trabajo y Previsión Social; con un número igual, no menor de cinco, ni mayor de quince, de representantes propietarios y suplentes de los trabajadores sindicalizados y de los patrones, designados cada cuatro años, de conformidad con la convocatoria que al efecto expida la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.*¹¹⁶

La propuesta de salarios mínimos es realizada incluso por las cámaras patronales y los sindicatos de trabajadores, además del Secretario del Trabajo y Previsión Social a la CONASAMI, de acuerdo con lo establecido en los numerales 570 y 571 de la Ley Federal del Trabajo, justamente estos artículos estipulan las reglas básicas a las que hay que sujetarse para presentar propuestas de salario mínimo. Para determinar el salario mínimo establecido anualmente, se tendrán en cuenta varios factores, tales como *el movimiento de los precios y sus repercusiones en el poder adquisitivo de los salarios mínimos, así como los datos más significativos de la economía nacional.*¹¹⁷

Ahora bien, la zonificación del territorio para el establecimiento de los salarios mínimos es un tema aparte. Hasta antes del 2015, existían tres áreas geográficas en las cuales se aplicaba el salario mínimo de manera diferente. Así pues, las zonas territoriales que existían eran la A, B, y C. Cada zona tenía un salario diferente y comprendían a diversos municipios de diferentes Estados de la República Mexicana, atendiendo a lo así mandado por la Constitución Federal, la zonificación respondía a diversos aspectos de la vida económica de la población, así como a la posibilidad de adquisición de los trabajadores y lo que les representaba vivir en tal o cual territorio. *Por resolución emitida por el H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos de fecha 24 de septiembre de 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre de 2015, para la aplicación del salario mínimo en la República Mexicana habrá una sola área*

¹¹⁶Ley Federal del Trabajo Art. 551. disponible en la url: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_120615.pdf [consulta realizada: 30 de noviembre de 2017].

¹¹⁷ Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, disponible en la url: <http://www.conasami.gob.mx> [consulta realizada: 02 de diciembre de 2017]

*geográfica integrada por todos los municipios del país y demarcaciones territoriales (Delegaciones) de la Ciudad de México.*¹¹⁸ De esta manera el salario mínimo se generalizó en todo el país, creando un monto general para todos los trabajadores.

El salario mínimo, siguiendo lo establecido por la Ley Federal del Trabajo, se establece cada año en el mes de enero y el estudio del mismo se realiza durante los meses de noviembre y diciembre, para que finalmente en el mes de enero de cada año entre en vigor en todo el territorio mexicano. Actualmente el salario mínimo para el año 2018 se encuentra en \$88.33 pesos por jornada de trabajo.¹¹⁹ De acuerdo a lo que dicta el numeral 123 constitucional fracciones I y II, las jornadas de trabajo serán de ocho horas diurnas y de siete nocturnas.

3.2 El concepto de Violación a los Derechos Humanos Laborales

Como ha seguido metodológicamente el presente escrito, es preciso establecer una definición de la palabra “violación” y en base a ello desarrollar el tema en cuestión.

La palabra violación viene del verbo violar, y éste a su vez *del verbo latino violare*, que entre otras, tiene las acepciones de *ejercer desmesuradamente fuerza sobre algo hasta su detrimento o no respetar algo y ejercer sobre eso un deterioro ocasionado necesariamente por el sujeto activo del verbo*¹²⁰, es decir, quien ejerce la acción. El verbo violar se usa en español como un sinónimo del no respeto o del abuso sobre algo. Justamente esta es la connotación que se le da al hablar de violación a los derechos de alguien.

Ya se había mencionado que la acepción de la palabra derecho está tratada en el sentido subjetivo del término, es decir, como una cualidad o capacidad que posee

¹¹⁸ *Ibíd*em disponible en la url: http://www.conasami.gob.mx/clasif_muni_area_geografica_unica.html [consulta realizada: 02 de diciembre de 2017]

¹¹⁹ Sitio Salario Mínimo, Financiamiento, disponible en la url: <http://salariominimo.com.mx/salario-minimo-2018/> [consulta realizada: 02 de diciembre de 2017]

¹²⁰ MATEOS Muñoz, Agustín, *Etimologías grecolatinas del español*. Efigie. México. 1999. p. 277.

alguien. Los Derechos Humanos que se extienden incluso al ámbito de lo laboral, son susceptibles de ser violados en tanto que no se respeten tal y como lo establece la Constitución y los Tratados Internacionales que los protegen. Existe un sin número de casos en los cuales se da la violación a los derechos fundamentales de carácter laboral. Por citar algo, se puede hablar de las reiteradas prácticas laborales que en algunas empresas, los patronos o gerentes realizan con sus trabajadores. El clásico paradigma, entre otros muchos, es el hecho de recibir a alguien en un trabajo y al momento de contratarlo pedirle, condicionalmente, que firme su propia renuncia en un tiempo determinado. El trabajador, ante la extrema necesidad de contar con un empleo, acepta las condiciones planteadas por quien lo está contratando y finalmente firma su propia renuncia para un tiempo determinado. De esta manera el trabajador termina un ciclo de trabajo, y si cumplió con las expectativas de quien lo contrató o si cumplió con lo que se le pidió, automáticamente queda aceptada su renuncia, con la finalidad de que no genere derechos sobre el empleo, o definitivamente la fuente de trabajo se deslinde de cualquier prestación de carácter ordinario o extraordinario en el momento que el patrón así lo decida.

Como el ejemplo anterior, se pueden citar un sinnúmero de casos en los cuales los derechos humanos laborales contemplados en las regulaciones antes mencionadas, son violentados. Lo que persigue la fuente de trabajo, es concretamente un fin económico ya que deja a los trabajadores en claro estado de indefensión, al no poder ejercitar las acciones que les competiría si no se realizaran este tipo de prácticas. La simulación de actos jurídicos por parte de las fuentes de trabajo es muy común y denota que efectivamente, en el rubro laboral, los derechos humanos no se escapan de su violación.

Ahora bien, se había mencionado que solamente las autoridades pueden violar derechos humanos protegidos, es decir, los particulares no pueden violentar derechos humanos ya que los mecanismos establecidos para su protección están diseñados únicamente contra las autoridades de cualquier especie. Pues bien, este

cuestionamiento que resulta evidente y ante el cual se presentan numerosos casos ya fue contemplado por el más grande tribunal de justicia del país; la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Corte ha establecido varios criterios en los cuales aplica el juicio de amparo contra actos de particulares. El juicio de amparo es el medio de control constitucional, por excelencia, protector de los Derechos Humanos. Originalmente, este juicio solamente procedía contra autoridades a quienes se les denomina “responsables”.¹²¹ Sin embargo, la naturaleza de las acciones civiles que tienen el carácter de violatorias de los Derechos Humanos, permitieron que la Corte se pronunciara al respecto estipulando el ahora llamado “Juicio de amparo contra actos de particulares”, para que opere esta acción judicial se debe cumplir con al menos los siguientes requisitos ya descritos en la jurisprudencia de la Corte:

*Actos de particulares. Para considerarlos equivalentes a los de autoridad conforme al artículo 5o., fracción II, segundo párrafo, de la Ley de Amparo, deben reunir las características de unilateralidad, imperio y coercitividad, además de derivar de una relación de supra a subordinación.*¹²²

Estos requisitos que no se estudiarán a profundidad, son aplicables al caso, ya que se cumplen a cabalidad en los actos que se han mencionado y que son violatorios de los Derechos Humanos laborales. De esta forma queda evidenciado que los derechos humanos de carácter laboral son sumamente susceptibles de ser violentados en su naturaleza más esencial.

¹²¹Ley de Amparo, Artículo 5 Fracción II, disponible en la url: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp_170616.pdf [consulta realizada: 05 de diciembre de 2017].

¹²²Registro No. 2009420, Décima Época Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro 19, junio de 2015, Tomo III, página 1943: Tesis: XVI.1o.A.22 K (10a.), Tesis Aislada (común), disponible en la url: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2009420&Clase=DetalleTesisBL&Semanaio=0> [consulta realizada: 07 de diciembre de 2017].

La violación de los derechos humanos laborales se encuentra en las diferentes esferas de la sociedad, desde el hecho de que se pidan demasiados requisitos para la contratación a un empleo, hasta el hecho de que ya al contratarse no se les reconozcan a sus trabajadores. Recientemente se ha incluido una nueva categoría en los derechos humanos laborales en teoría más amplia. Es a partir de la reforma a la Ley Federal del Trabajo publicada en noviembre de 2012. La idea que se incorpora en esta reforma es la de “Trabajo decente”. El artículo 2º de dicha ley, establece *que las normas del trabajo tienden a buscar el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como a propiciar el trabajo digno o decente.*¹²³

Más adelante, en el párrafo dos del citado artículo, se explica lo que debe entenderse por trabajo digno o decente y señala estas características:

*1) respeta la dignidad humana del trabajador, 2) no discrimina por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil, 3) se cuenta con acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador, 4) se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, 5) se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo, 6) incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación, autonomía, derecho de huelga y de contratación colectiva, y 7) se protege la igualdad sustantiva o de hecho entre las y los trabajadores frente al patrón.*¹²⁴

¹²³ Ley Federal del Trabajo. Art. 2. Párrafo 1, disponible en la url: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_120615.pdf [consulta realizada: 07 de diciembre de 2017].

¹²⁴ *Ibíd.*

Las características que se mencionan hacen alusión a los derechos humanos contemplados en dicha ley. Pero hay que detenerse concretamente en un inciso que resulta ser de sumo interés para lo que se aborda, el inciso marcado con el arábigo 3: *se cuenta con acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador.*¹²⁵ Este punto concreto es el hilo conductor de lo que en adelante se expone. Antes, hay que retomar la fecha de la ya mencionada reforma a la Ley Federal del Trabajo en la que se incorpora este principio. La reforma es publicada, como ya se dijo, en noviembre de 2012, un año después de la novedad jurídica incorporada a la Carta Magna en junio de 2011 bajo la ejecutoria 193/ 2011, en la cual se integran los principios de convencionalidad y constitucionalidad en materia de derechos humanos que se abordaron anteriormente. La citada reforma a la Ley Federal del Trabajo o Ley Marco, es justamente un apego a la constitucionalidad de dicha disposición jurídica, entonces, sin hacer un análisis intenso de estas líneas, se puede afirmar que la Ley es constitucional en lo que se refiere al inciso en cuestión, sin que se requiera para reafirmar una opinión jurídica más técnica y apegada a derecho como pudiera ser la de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ahora bien, hay que recapitular las citas más relevantes que la misma Carta Magna hace en referencia al salario mínimo, y lo que éste debe cubrir o para lo cual resulta necesario:

1.- El artículo 4º de la Constitución Mexicana, atribuye al Estado un inmenso cúmulo de responsabilidades respecto del bienestar de los integrantes de una familia tradicional, sin que se defina lo que sea familia, simplemente es el responsable de garantizar, entre otras cosas: *una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, la protección de la salud, de vivienda digna y decorosa*¹²⁶

¹²⁵ *Ibíd.*

¹²⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4º, párrafos tres, cuatro y siete respectivamente. Disponible en la url: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf

En el primer caso la alimentación nutritiva no la proporciona el Estado a nivel general, no obstante, las campañas que existan sobre comedores públicos o desayunos escolares o lo que se le parezca. Es el trabajador quien debe velar porque sea cumplido ese derecho; sin embargo, el Estado *facilitará los medios o garantizará*¹²⁷ que se cumplan estos derechos. ¿Bajo qué criterios o a través de qué medidas de acción? Existen disposiciones reglamentarias al respecto. No obstante, el salario de un trabajador debe garantizar que este aspecto del artículo se cumpla.

2.- En el mismo tenor se encuentra el artículo 5º Constitucional al estipular que nadie puede obligarse a *prestar trabajos personales con la justa retribución*¹²⁸. Que aunque no describa que debe entenderse por justa retribución, se da por hecho de que el pago debe ser proporcional al servicio prestado, atendiendo a las cláusulas que se pacten en el contrato correspondiente, bajo cualquier medio y que la retribución debe corresponder a los trabajos realizados.

3.- Finalmente, el artículo 123 de la Constitución, en el que se ha enfocado este trabajo, fundamentalmente refiere que *Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.*¹²⁹ Este artículo es, indudablemente, el más tajante en cuanto a los salarios mínimos y su relación con el alcance que estos deben tener. No solamente se refiere a la alimentación que ya de por sí se encuentra mencionada en el citado artículo 4º, sino que abarca aún más rubros, mismos que tienen necesariamente que posicionarse en un primer nivel, respecto de las demás necesidades de los trabajadores en tanto que deben ser cubiertas con el salario *mínimo general*, como lo ordena la propia Constitución.

De lo anterior, se sigue una serie de interrogantes que proporcionarán una conclusión concreta al asunto en cuestión previo análisis: ¿Acaso el Estado

¹²⁷ *Ibíd.*

¹²⁸ *Ibíd.* Artículo 5º, párrafo tres.

¹²⁹ *Ibíd.* Artículo 123, apartado A, fracción VI.

proporciona realmente los medios necesarios para garantizar los derechos contemplados en el artículo 4º Constitucional? ¿Es el artículo 5º una verdadera garantía al derecho de la libertad laboral que permita que en la realidad no existan casos de injusto pago a prestadores de servicios? ¿Acaso el salario mínimo de un trabajador es en realidad suficiente para cubrir los rubros que estipula el propio artículo 123 de la Constitución?

Los artículos que se mencionaron anteriormente, van concatenados en lo que se refiere a los salarios de los trabajadores y su alcance; sin embargo, es preciso hacer algunas connotaciones respectivas, mismas que seguramente proporcionarán una conclusión que ya de antemano parece ser evidente.

3.3.- El contraste entre el establecimiento del monto de salario mínimo y lo establecido en el artículo 123 de la Carta Magna

En primer término, como ya se dijo en supra líneas, el salario mínimo también llamado Unidad de Medida y Actualización, al menos para este año 2018, es de \$80.60 pesos diarios, de acuerdo con la publicación del Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2018, mismo que entra en vigor a partir del 1º de febrero de 2018.¹³⁰

Por otro lado, atendiendo al numeral 123 de la Constitución Federal, los trabajadores deben contar, al menos, con las siguientes prestaciones y gozarán sobre su trabajo y su salario de los siguientes beneficios y facultades:

- Un día de descanso por cada seis de trabajo.¹³¹
- En el caso de las mujeres embarazadas, un descanso de seis semanas antes del parto y otras seis semanas después.¹³²

¹³⁰Sitio Diario Oficial de la Federación, disponible en la url: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5510380&fecha=10/01/2018 [consulta realizada: 17 de enero de 2017].

¹³¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 123, Apartado A, Fracción IV.

¹³² *Ibíd.* Fracción V.

- A trabajo igual corresponde salario igual.¹³³
- El salario mínimo no será objeto de embargo, compensación o descuento.¹³⁴
- Derecho a participación de las utilidades de las empresas.¹³⁵
- Pago de salario en moneda de curso legal, quedando prohibido el uso de vales, mercancías, fichas o cualquier otra cosa que pretenda sustituirlo.¹³⁶
- En el caso de que se trabajen más horas de las de la jornada, deben pagarse con un 100% más de lo estipulado para las ordinarias, y no podrán exceder de 3 horas por jornada ni de tres veces constitutivas.¹³⁷
- A una vivienda digna que será financiada por la fuente de trabajo, el gobierno y el mismo trabajador.¹³⁸
- A recibir capacitación y adiestramiento para su trabajo.¹³⁹
- A ser indemnizados por accidentes de trabajo.¹⁴⁰
- A asociarse en defensa de sus intereses y a la manifestación a través de huelgas.¹⁴¹
- En caso de quiebra, los créditos de los trabajadores por salarios o sueldos devengados en el último año, deberán ser preferentes.¹⁴²
- Derecho a Seguridad Social, que comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores¹⁴³
- Además de las vacaciones y otras reguladas en la Ley Marco.

¹³³ *Ibíd.* Fracción VII.

¹³⁴ *Ibíd.* Fracción VIII.

¹³⁵ *Ibíd.* Fracción IX.

¹³⁶ *Ibíd.* Fracción X.

¹³⁷ *Ibíd.* Fracción XI.

¹³⁸ *Ibíd.* Fracción XII.

¹³⁹ *Ibíd.* Fracción XIII.

¹⁴⁰ *Ibíd.* Fracción XIV.

¹⁴¹ *Ibíd.* Fracción XVI y XVII.

¹⁴² *Ibíd.* Fracción XXIII.

¹⁴³ *Ibíd.* Fracción XIX.

Ahora bien, en lo que se refiere a la educación de los hijos de los trabajadores, el medio ambiente sano, la alimentación de calidad, la recreación sana, y todos los rubros que establecen los artículos ya analizados con anterioridad y que son garantizados por el Estado, los trabajadores aportan una parte de su salario para que sean posibles. Así, por ejemplo, la seguridad social o la vivienda digna.

Ahora bien, de acuerdo a la doctrina del derecho administrativo mexicano, el Ejecutivo Federal para el mejor ejercicio de sus funciones, delegará éstas a las secretarías de Estado Gobierno Federal para hacer cumplir sus determinaciones y especificar el ramo de sus propias competencias. De igual manera, la relación con el artículo 90 de la Constitución Federal, *La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso*,¹⁴⁴ en ese sentido existen organismos públicos descentralizados (paraestatales), empresas de participación estatal, *las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos*¹⁴⁵ del poder ejecutivo, igualmente para desempeñar las funciones que le competen al mismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, estos organismos cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios. En ese tenor, el ejecutivo se encuentra auxiliado por parte tanto de las secretarías como de la administración pública paraestatal para el ejercicio de sus funciones. De tal forma que las obligaciones que la Constitución le impone en los artículos antes mencionados para el bien común y, en específico, para el cumplimiento de los derechos que dicha carta magna le otorga a los gobernados y, en el caso que compete, a los trabajadores.

Así pues, el Estado Mexicano cuenta con dieciocho secretarías y un número no determinado de organismos públicos descentralizados que generalmente puede variar por periodo presidencial. De estos entes jurídicos, algunos de ellos tienen

¹⁴⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 90. Disponible en la url: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf. [consulta realizada: 20 de enero de 2017].

¹⁴⁵ Sitio Gob.mx disponible en la url: <https://www.gob.mx/gobierno#secretarias> [consulta realizada: 20 de enero de 2017].

funciones específicamente relacionadas con los trabajadores y programas sociales que dan cumplimiento a lo ordenado por la Constitución, en los artículos ya señalados que garantizan, en teoría, los derechos humanos en ellos consagrados.

Por citar un ejemplo, la Secretaría de Desarrollo Social, que tiene por objetivo, entre otras muchas cosas más, *Diseñar y conducir la política de desarrollo social para que los programas y acciones que de ésta se desprendan, e incidan integral y efectivamente en el combate a la pobreza, y operen dentro de un marco legal que permita la transparencia, la rendición de cuentas y la evaluación de resultados,*¹⁴⁶ cuenta con diversos programas sociales que impulsan un mejor desarrollo de la sociedad, para ser exactos, al año 2018 este organismo cuenta con veinticuatro programas de carácter social como el llamado “Fomento a la Economía Social,”¹⁴⁷ que es poco probable que la población conozca y, por tanto, participe en ellos. De igual manera se advierte que el índice de pobreza, según el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) fue de 53.4 millones de personas,¹⁴⁸ casi la mitad de la población total del país.¹⁴⁹

De igual manera, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social cuenta con diversos programas sociales, entre los que se encuentran el Servicio Nacional de Empleo (SNE), mismo que tiene las funciones de ser una bolsa de trabajo que ayuda a quienes se encuentran buscando un empleo y les otorga facilidades para su colocación. Sin embargo, las encuestas que tienen que ver con estos rubros resultan sobremanera alarmantes. Para el año 2017 el INEGI informó los siguientes datos respecto de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE):

La Tasa de Desocupación (TD), que se refiere al porcentaje de la Población Económicamente Activa (PEA) que no trabajó siquiera una

¹⁴⁶ Sitio Gob.mx disponible en la url: <https://www.gob.mx/sedesol/que-hacemos> [consulta realizada: 20 de enero de 2017].

¹⁴⁷ *Ibíd.*

¹⁴⁸ Sitio CONEVAL disponible en la url: <http://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/PobrezaInicio.aspx>

¹⁴⁹ <http://www.beta.inegi.org.mx/temas/estructura/>. Considerando que para el 2015 la población total era de 119,938,473 millones de personas. [consulta realizada: 22 de enero de 2017].

hora durante la semana de referencia de la encuesta, pero manifestó su disposición para hacerlo e hizo alguna actividad por obtener empleo, fue de 3.5% de la PEA a nivel nacional, proporción superior a la del mes precedente. En su comparación anual, la TD disminuyó en noviembre de 2017 frente a la de igual mes de 2016 (3.5% vs 3.6%), con datos ajustados por estacionalidad.¹⁵⁰

Lo anterior hace evidente el hecho de que el derecho a un trabajo en circunstancias del 123 Constitucional y en relación con los derechos humanos que el Estado Mexicano debe reconocer y respetar, se encuentra muy distante de la realidad. La misma encuesta del INEGI señala la tasa, tanto de empleo informal, en el cual el mismo trabajador es el que debe garantizar las prestaciones y las circunstancias a través de las cuales debe prestar su trabajo y obtener lo así estipulado en los referidos artículos constitucionales (Derechos Humanos). Los datos se encuentran actualizados únicamente hasta noviembre de 2017.

La Tasa de Informalidad Laboral 1 (proporción de la población ocupada que es laboralmente vulnerable por la naturaleza de la unidad económica para la que trabaja, con aquellos cuyo vínculo o dependencia laboral no es reconocido por su fuente de trabajo) fue de 56.9% en noviembre de 2017, porcentaje mayor al del mes anterior, y menor en (-)0.1 puntos respecto a la del mismo mes de 2016.

Tasa de Ocupación en el Sector Informal 1 (que se refiere a la proporción de la población ocupada en unidades económicas no agropecuarias operadas sin registros contables y que funcionan a partir de los recursos del hogar o de la persona que encabeza la actividad sin que se constituya como empresa), representó el 26.8% en el décimo primer mes del presente año, cifra superior a la observada en el mes precedente cuando cerró en 26.6% y registró una disminución de (-)0.3 puntos frente a la de igual mes del año pasado.¹⁵¹

A raíz de los supuestos anteriores caben aún más interrogantes al respecto. En principio de cuentas, la tasa de desempleo y la de empleo informal brindan elementos necesarios para determinar que en México, el empleo garantizado por el Estado no es suficiente y un gran número de personas no goza de los derechos

¹⁵⁰ Sitio Instituto Nacional de Estadística y Geografía, disponible en la url: <http://www.beta.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia.html?id=3967> [consulta realizada: 23 de enero de 2018].

¹⁵¹ *Ibíd.*

humanos laborales reconocidos en la Carta Magna. Ahora bien, de la población económicamente activa, los que gozan de un trabajo estable con las prestaciones que la ley otorga a los trabajadores y en cumplimiento de la norma constitucional, ¿Qué porcentaje se encuentra gravado del salario y por qué concepto? ¿Cuál es la utilidad bruta de un trabajador estándar? Para dar respuesta a estas cuestiones es necesario aludir primeramente a la misma Constitución. El artículo 31 fracción IV de dicho ordenamiento estipula la obligación de contribuir con el Estado en los gastos públicos:

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.¹⁵²

Esta obligación está plenamente garantizada para el Estado, ya que como particulares siendo personas físicas o morales en calidad de gobernadas, se debe responder con el propio patrimonio a las contribuciones de carácter obligatorio que establece la ley, mismas que siendo cumplidas en su totalidad no dan margen a ser omisos. Los trabajadores que además de cumplir con los impuestos establecidos en la ley de la materia a nivel federal, local o municipal y que en muchas ocasiones no son del todo percibidos, como es el caso del IVA, les corresponde también un impuesto, sobremanera pesado, a saber, el Impuesto Sobre la Renta (ISR). Este impuesto es solamente un ejemplo de los tantos que se encuentran obligados a pagar los trabajadores, en base a distintos supuestos que necesariamente se requieren cumplir para poder determinarlos.

El llamado ISR, es El Impuesto Sobre la Renta (ISR) es un impuesto que se aplica a los ingresos adquiridos, con excepción de las herencias y las donaciones. Se

¹⁵² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 31 Fracción IV. disponible en la url: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf

*trata de un impuesto directo, pues grava directamente las fuentes de riqueza.*¹⁵³

Este impuesto, además de los otros tantos que son de manera directa o indirecta, necesariamente afectan de forma negativa los ingresos de un trabajador. Si bien es cierto que las empresas o fuentes de trabajo, son las obligadas a contribuir con los impuestos estipulados en ley a cargo de los trabajadores, por otro lado, no es menos cierto que éstos responden a dichos impuestos con su propio salario, puesto que las empresas o fuentes de trabajo son entes retenedores de dichas contribuciones.

El empleo informal del que se habló en párrafos anteriores, advierte que hay un gran número de trabajadores que no paga impuestos por encontrarse en el supuesto de informalidad; sin embargo, el hecho de que no contribuyan de manera directa en las aportaciones al Estado, no los exime de contribuir indirectamente cuando realizan consumo de bienes o servicios que resultan necesarios para la subsistencia.

No menos cierto, es el hecho de que los productos de la canasta básica por disposición de ley se encuentran libres de gravámenes, o gravados con muy bajos porcentajes; sin embargo, el hecho es que dichos productos cada vez se hacen más extensos. Por ejemplo, una familia de la década de los 70s no consideraba productos de canasta básica a los que se consideran hoy en día.

Así las cosas, los impuestos de carácter federal como el IVA o ISR, los de carácter estatal como erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, o los municipales, como es el caso del impuesto predial, son una pesada carga para el patrimonio de los trabajadores que se encuentra básicamente soportado por su salario.

¹⁵³ Información obtenida del Sitio web “EL CONTRIBUYENTE”, disponible en la url: <https://www.elcontribuyente.mx/2017/05/que-es-el-impuesto-sobre-la-renta-isr/> [consulta realizada: 15 de febrero de 2018].

Ahora bien, además de los impuestos, que sea de paso dicho, no se hizo mención de las aportaciones de seguridad social que la ley determina que sean pagadas por los patrones pero que, sin embargo, son muchas veces descontadas del salario del trabajador, existen otras tantas de carácter general, pero ahora ya no con el tinte de impuestos, sino de factores económicos nacionales e internacionales que inciden de manera directa y negativa en el salario y patrimonio de los trabajadores, es el caso de la inflación.

Antes que nada, se debe entender por inflación al *proceso económico provocado por el desequilibrio existente entre la producción y la demanda; causa una subida continuada de los precios de la mayor parte de los productos y servicios, y una pérdida del valor del dinero para poder adquirirlos o hacer uso de ellos.*¹⁵⁴, en términos básicos y sin saber demasiado de economía, se puede establecer la anterior definición para poder entender la inflación económica. El punto es que los precios de los productos y de los servicios, aumentan desmesuradamente siendo casi imposible que los consumidores los adquieran con su dinero, no por falta del mismo, sino porque el valor real de éste se encuentra desestimado respecto de los precios establecidos en el mercado.

A continuación, se presenta una pequeña gráfica de la inflación en porcentaje en los últimos años en México.

¹⁵⁴Información obtenida del sitio web “El Economista” disponible en la url: <http://www.economista.es/diccionario-de-economia/inflacion> [consulta realizada: 16 de febrero de 2018].

Inflación medida por:	Mensual	Acumulada en el año	Anual
INPC índice general	0.53	0.53	5.55
INPC subyacente ^{1/}	0.28	0.28	4.56
INPC no subyacente	1.24	1.24	8.44

Fecha	Valor
12/02/2018	5.983752

10/02/2018	5.981290
11/02/2018	5.982521
12/02/2018	5.983752
13/02/2018	5.984984
14/02/2018	5.986216
15/02/2018	5.987448
16/02/2018	5.988681
17/02/2018	5.989913
18/02/2018	5.991146
19/02/2018	5.992379
20/02/2018	5.993613
21/02/2018	5.994847
22/02/2018	5.996081
23/02/2018	5.997315
24/02/2018	5.998549
25/02/2018	5.999784

Como se puede apreciar en esta tabla, la cual no requiere de una gran explicación más que de los porcentajes ahí vertidos, tabla que fue consultada como lo indica la misma el 12 de febrero de 2018, la inflación se encontraba en casi el 6% de manera anual, lo que representa según dicha tabla, un leve peligro para la economía interna. Poco es sabido que la inflación influye directamente en el aumento del dólar respecto del peso, toda vez que al aumentar esta divisa se acrecientan los precios y al peso debilitado, le es imposible la adquisición de bienes y servicios. Un claro ejemplo del aumento de los precios, es el incremento constante de las gasolinas, cuyo precio por litro para el día 12 de febrero de 2018 se encontraba en \$17.62 pesos.¹⁵⁵

Para finalizar el presente apartado, es menester hacer referencia a la educación en México. Este tema es un gran rubro del cual se puede desprender inclusive una tesis doctoral al respecto; sin embargo, basta con solo mencionar algunos breves detalles de este gran tema. La educación básica, que comprende *preescolar*,

¹⁵⁵ Sitio web El economista, disponible en la url: <https://www.eleconomista.com.mx/empresas/El-2018-arranca-con-alza-en-gasolinas-20180101-0028.html> [consulta realizada: 12 de febrero de 2018].

primaria, secundaria y media superior,¹⁵⁶ en términos del artículo 3 de la Constitución Federal y siempre que sea impartida por el Estado tendrá el carácter de gratuita.

Ahora bien, la educación que imparte el Estado: ¿Realmente es de calidad para los alumnos y aún más, realmente es gratuita? A la interrogante yuxtapuesta hay que responder preponderantemente de dos maneras. Primero, para dar una clara y concreta respuesta a la calidad de la educación, se debería hacer una exhaustiva encuesta a las instituciones educativas de carácter público sean de la Federación, del Estado o del Municipio, misma con la que no se cuenta del todo; no obstante, baste con decir que la mayoría de las escuelas de los tres niveles no cuentan con la materia de segundo idioma, como lo es el inglés, sino que como lo anunció hace apenas unos meses el actual secretario de educación, el idioma inglés es una propuesta de reforma que apenas iniciará en el actual año 2018 y es a largo plazo, es decir, se propone que en veinte años el país sea bilingüe.¹⁵⁷ En consecuencia a lo anterior, una familia de clase media que puede pagar la educación privada de sus hijos, opta por esa opción y decide erogar un monto fijo mensual para cubrir la educación de éstos, desde el preescolar hasta la superior inclusive; pero el otro lado de la moneda, dónde se encuentran quienes no pueden pagar educación privada sino que no tienen otra opción más que las escuelas públicas que brinda el Estado *latu sensu*. Los maestros son remunerados con una iguala quincenal, independientemente de si los menores aprendan o no. Esto no permite tener una exigencia cierta con los alumnos, aunado a ello hay que someterse a las condiciones que la escuela pública proporcione, que a decir verdad, no es del todo gratuita, hay que cubrir una cuota anual de padres de familia, misma que “no es obligatoria”, pero que si no se cubre no inscriben al menor. Evidentemente esta decisión es recurrible mediante los medios de defensa que la misma Constitución Federal otorga, como el juicio de amparo; sin embargo la mayoría de la gente lo desconoce y esto implica que un abogado se los promueva, el tiempo y el dinero

¹⁵⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Art. 3.

¹⁵⁷ Sitio Proceso.com.mx, disponible en la url: <http://www.proceso.com.mx/494519/ingles-sera-obligatorio-en-las-escuelas-a-partir-2018-nuno> [consulta realizada: 17 de febrero de 2018].

que les pueden invertir, entre otras cosas, por lo que optan por cubrir la cuota que establecen dichos centros educativos. El uso de uniformes, útiles escolares, transporte y desayunos nutritivos son, entre otros, los principales gastos que los padres de familia tienen para con sus hijos que se encuentran estudiando.

Así las cosas, con todo lo vertido anteriormente, se puede afirmar con toda razón que efectivamente existe una grave violación a los derechos humanos laborales, en tanto que el salario mínimo establecido por la Ley no es suficiente para cubrir las necesidades de una familia.

3.4.- Divergencias entre el monto de salario mínimo establecido en el Estado y la posibilidad de cubrir las necesidades básicas del trabajador

¿Qué es la UMA? Esta pregunta, como todo problema, que surge de una cuestionante, es la más precisa para abordar el tema que se presenta en el título del este subcapítulo.

La Unidad de Medida y Actualización, *es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.*¹⁵⁸ Esta medida se toma en el salario mínimo diario, en pocas palabras, hablar de salario mínimo en la actualidad corresponde propiamente a una UMA, aquí se retoma lo que se mencionó anteriormente, que el salario mínimo servía como parámetro para medir ciertos rubros, en este caso el relacionado con las obligaciones personales.

En términos generales, se habla de la UMA respecto del salario mínimo percibido diariamente por un trabajador en general.

La Constitución, en el artículo 123 fracción IV, establece lo siguiente: *Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades*

¹⁵⁸ Sitio web del Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, disponible en la url: <http://www.beta.inegi.org.mx/temas/uma/> [consulta realizada: 19 de febrero de 2018].

*normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.*¹⁵⁹

Al aplicar lo visto en los primeros párrafos del presente apartado, se dirá que en efecto la UMA que percibe un trabajador al momento de ser pagado por el servicio que preste o la actividad que realice, sea de manera semanal, quincenal o mensual, deberá ser suficiente para cubrir los rubros que establece la propia Constitución.

Lo que se expuso en el apartado anterior inmediato da luces de si, en efecto, se cumple con el ordenamiento Federal. De hecho, para fines ilustrativos se procede a hacer un listado a manera de análisis del párrafo en comento de la Constitución Federal:

1.- Necesidades normales de un jefe de familia: ¿Qué se debe entender por necesidades normales? Por exclusión se entiende por normal lo que no salga de los parámetros establecidos en una normativa o un canon, es decir, que se ajuste a lo estipulado y aceptado por la mayoría. En otras palabras, no se puede hablar de normalidad si no se tiene en cuenta que lo que se contempla en ese parámetro es lo que se ajusta a un determinado parámetro de medición. El trabajador en ese sentido deberá satisfacer las necesidades que no salgan del parámetro, que no se consideren por encima de lo establecido, o por debajo según sea el caso. Es importante detenerse en este punto porque pareciera que el Salario está limitado a cubrir necesidades básicas, las que el trabajador pueda cubrir y no las condiciones que quiera darse. Así las cosas, la UMA únicamente sirve al trabajador para sobrevivir y no para vivir dignamente, como puede concluirse del razonamiento anterior.

De esta conclusión se desprende la violación a un derecho humano de gran importancia que más adelante será abordado: el derecho a la felicidad, que sea de

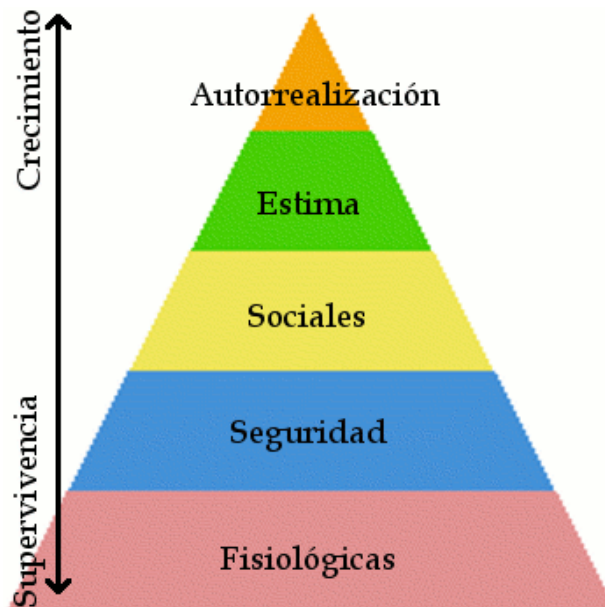
¹⁵⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Art. 123, Fracción IV.

paso dicho, se encuentra en boga y se está contemplando debidamente en las disposiciones jurídicas correspondientes.

Retomando lo anterior, la misma ley establece los rubros que deben cubrirse y el orden en que se debe hacer, por ejemplo,

2.- Orden material. - Comprende lo tangible lo que puede palpase con los sentidos y que constituye la necesidad de primer nivel, de acuerdo al Psicólogo Abraham Maslow, quien estudió ampliamente este tema y lo plasmó en una pirámide que ha adquirido certeza suficiente a nivel científico, para determinar el orden de necesidades del ser humano en general.

160



En esta gráfica se puede apreciar con claridad que las primeras necesidades del ser humano son las fisiológicas, las que atañen a la supervivencia, a la conservación de la especie, obviamente si no son cubiertas estas necesidades, no se puede pensar, no se puede tener educación porque primero es la sobrevivencia, habrá que

¹⁶⁰ Carolina Acosta, Katherine “Pirámide de Abraham Maslow”, 21 de mayo del 2012 artículo digital disponible en el sitio web EOI.ES disponible en la url: <http://www.eoi.es/blogs/katherinecarolinaacosta/2012/05/24/la-piramide-de-maslow/>: Pirámide de Abraham Maslow. [consulta realizada: 19 de febrero de 2018].

cubrir esta necesidad para pasar a las siguientes, pero con profundo lamento hay quien solo trabaja para cubrir estas necesidades y nada más.

3.- Social y Cultural. - En efecto, pareciera que la ley se basó en la pirámide de Maslow para determinar el orden de satisfacción de las necesidades a través del salario mínimo. Una vez que ya se han cubierto las necesidades básicas de supervivencia, entonces aparecen las sociales y culturales, éstas no se satisfacen necesariamente por medios físicos y tangibles como en las anteriores, sino que pertenecen al segundo nivel de prestación de servicios y la adquisición de los mismos. La UMA, según disposición constitucional, debe cubrir también estos rubros.

4.- Para proveer la educación obligatoria de los hijos. En efecto, la educación tiene tantos fines como teorías existan sobre ésta; sin embargo, todas apuntan a la autorrealización. Está comprobado que el que tiene educación vive mejor, se alimenta mejor, tiene otras condiciones de vida, crea cambios en la sociedad que lo rodea, aporta algo a la misma; sin embargo, no todos tienen acceso a ella, las encuestas lo dicen por sí mismas, las circunstancias sociales terminan determinando a los estudiantes a no concluir con su educación, a cortarla, tal vez en el momento menos apropiado, principalmente por cuestiones económicas.

Las encuestas más recientes del INEGI, señalan algunos datos de particular interés como son los siguientes:

- *La Encuesta Inter-censal 2015, registra que en México el 96% de las niñas y niños de 6 a 14 años asisten a la escuela.*
- *En 1970 era mayor el porcentaje de niños que de niñas el que asistía a la escuela, a partir de 2010 esta tendencia se invierte y se mantiene en 2015*

con el 96.4% de las mujeres y el 96% de los hombres que acuden a una institución educativa.¹⁶¹

Los datos anteriores, únicamente indican la asistencia a las escuelas de educación primaria, es decir, las niñas y niños que se encuentran entre los 6 y 14 años, en la que a primera vista se puede considerar que, como país, México se encuentra bien en lo relativo al acceso a la educación primaria en términos generales. Esto tiene una explicación evidente que no requiere, hasta cierto punto, mayor análisis: los niños que acuden a la educación primaria generalmente son enviados por sus padres con o sin su consentimiento, saben que es la obligación primordial que tienen a esa edad. La mente humana no puede tomar determinaciones absolutamente libres a esa edad, por lo que resulta razonable la cifra que proporciona el INEGI respecto a este rubro; sin embargo, no resulta de la misma manera tratándose de personas cuya edad es mayor, condición en la que sí se pueden tomar determinaciones por sí mismo o donde influyen otros factores para el acceso a la educación, sea media superior o superior.

Al respecto las cifras del INEGI son las siguientes:

- *En el año 2000, el 33% de los jóvenes de entre 15 y 24 años asistía a la escuela, en 2015 el 44% de personas en estas edades acude a algún centro educativo. La diferencia por sexo es de poco más de un punto porcentual con el 45% de hombres y el 44% de mujeres.¹⁶²*

En efecto, las cifras son muy distantes a las de educación inicial o primaria. Es alarmante que poco menos de la mitad de la población tenga acceso a la educación media superior y superior. Al respecto, se pueden enlistar una serie muy larga de factores que proporcionan tantos elementos como para realizar un estudio a

¹⁶¹ Sitio web del Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, disponible en la url: <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/asistencia.aspx?tema=P> [consulta realizada: 20 de febrero de 2018].

¹⁶² *Ibíd.*

profundidad; sin embargo, baste decir que el elemento más importante para determinar la consecuencia de estas cifras, es el económico.

Finalmente se puede concluir, de lo expuesto con anterioridad, que el salario mínimo de los trabajadores, a pesar de ser constitucional, a pesar de realizarse conforme a derecho, pese a las instituciones que se han creado para proteger al trabajador y las múltiples luchas sociales de éstos para lograr avances y mayores protecciones, el salario mínimo dista mucho de poder cubrir las necesidades a las cuales está sujeto el trabajador y su familia. Es básicamente imposible en tiempos actuales.

CAPITULO CUARTO; LAS CONSECUENCIAS DE DESIGUALDAD SOCIAL Y ECONÓMICA POR EL ESTABLECIMIENTO DEL MONTO DEL SALARIO MÍNIMO EN EL ESTADODE SAN LUIS POTOSÍ. UNA POSIBLE SOLUCIÓN

4.1.- La mancha urbana en el Estado de San Luis Potosí y las zonas marginadas

Una vez analizados los temas anteriores, respecto de los cuales se entró en el estudio del concepto, tanto real como formal, de salario; se estudió el alcance del mismo y la situación concreta de los trabajadores mexicanos; así como la posibilidad real y concreta del salario en relación con los preceptos constitucionales que lo protegen y, finalmente, de la capacidad con la que cuenta un trabajador de clase media, de los que contempla el artículo 123 fracción A de la Constitución para el cumplimiento de sus obligaciones familiares, sociales e inclusive jurídicas para con terceros.

En este capítulo pues, es preciso enfocarse al estudio específico de los trabajadores en San Luis Potosí como Entidad Federativa y no solo como capital, el salario y las condiciones de los trabajadores, entre otras cosas.

Lo primero en lo que habrá que detenerse es en el cuestionamiento que, respecto a este tema dará una guía paulatina para su estudio. En el Estado de San Luis Potosí existen trabajadores de ambas fracciones del artículo 123 de la Constitución federal, el grado o proporción se verá más adelante, por ahora hay que reparar en que ambos trabajadores se encuentran regulados por diferentes leyes a saber: la Ley Federal del Trabajo y/o la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, en la cual se contempla que, en lo no previsto en la misma, se aplicará de forma supletoria, entre otros, la Ley

Federal del Trabajo.¹⁶³ Los primeros trabajadores tienen una relación directa de supra-subordinación respecto de los patrones de las empresas, industrias, comercios, etc., donde laboran; los otros, en cambio tienen una relación de carácter administrativo, con el Estado. Es decir, la regulación que establece la ley respectiva estipula que el vínculo de estos trabajadores con el Estado será de carácter administrativo y es justamente el Estado en su carácter de persona o ente público el que se encargará de velar por los derechos de sus trabajadores y porque se cumpla lo establecido en la Constitución Federal como principios generales que les asisten a todos los trabajadores, independientemente del trabajo que desempeñen.

Una categoría más, son los trabajadores empresarios, que, constituidos como sociedad mercantil, bajo la ley y haciendo del comercio su actividad habitual, generan fuentes de empleos. En esta categoría, generalmente, se encuentran los patrones, así como los socios mayoritarios o no de una determinada empresa. Por regla general no se contemplan como trabajadores en virtud de que el rubro de empresarios o patrones, generalmente, los ubica como una categoría en la cual no trabajaran o la ley no les reconociera derechos y obligaciones propias de éstos, inclusive se encuentran también regulados a parte, y entre otras cosas, se encuentran contemplados como parte de la Junta de Conciliación y Arbitraje y tienen el derecho de asociarse en grupos llamados cámaras. Este punto se va a desarrollar más adelante, por ahora solo basta con hacer mención de ellos.

Otra categoría es la que contempla a los trabajadores profesionistas que prestan servicios por su propia cuenta, entre ellos se encuentran, por regla general los profesionistas prestadores de servicios y todos los que por su cuenta, sin trabajar para alguien más, desempeñan una actividad laboral en el ámbito de la prestación de los servicios propios a los que se dedican. Para efectos fiscales, la ley los contempla como Personas Físicas con Actividad Empresarial. En los últimos años

¹⁶³ Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí. Art. 4. Disponible en la url: <http://www.stjslp.gob.mx/transp/cont/marco%20juridico/pdf-zip/leyes/LTSIPESLP/LEYDEL1.PDF>. [consultada el 01/04/2018].

esta categoría de trabajadores ha ido en aumento considerablemente, merced a que afortunadamente, la posibilidad de jóvenes estudiantes de educación superior es más alta respecto de años anteriores.

Entre las mencionadas categorías se encuentran también las personas comerciantes o pequeños empresarios, que se dedican al comercio en escalas micro sociales o auto empleados. Esta categoría resulta generalmente poco objetiva en tanto que lo mismo cabe un dueño de un restaurante, como el dueño de una fonda cuyos ingresos son en demasía diferentes respecto del primero. Ahora bien, para hacer una distinción entre unos y otros, tomando como referencia la materia fiscal, respecto del pago de impuestos, en particular el ISR, la ley establece que solo los que tengan ingresos superiores a los quinientos mil pesos anuales, estarán obligados a pagar dicho impuesto. Esta información, únicamente proporciona un parámetro para establecer los grandes o pequeños contribuyentes en lo que se refiere a la actividad comercial a la que se dedican.

Otra categoría se ubica en el comercio informal. Esta categoría desafortunadamente ha ido en aumento en los últimos años, y es que resulta evidente que a las personas les es más sencillo establecer un pequeño negocio o changarro en el cual, además de no pagar impuestos, no les generará una inversión fuerte en el mismo; sin embargo, las ganancias serán inferiores a las de un trabajo establecido con las formalidades de la Ley. El hecho de que muchas personas hagan del comercio informal su modus vivendi, resulta perjudicial no solo para ellas, sino para la población en general por diferentes aspectos que también se mencionaran más adelante, pero que se mencionan algunas como no contar con las prestaciones que la Ley establece, entre otras cosas.

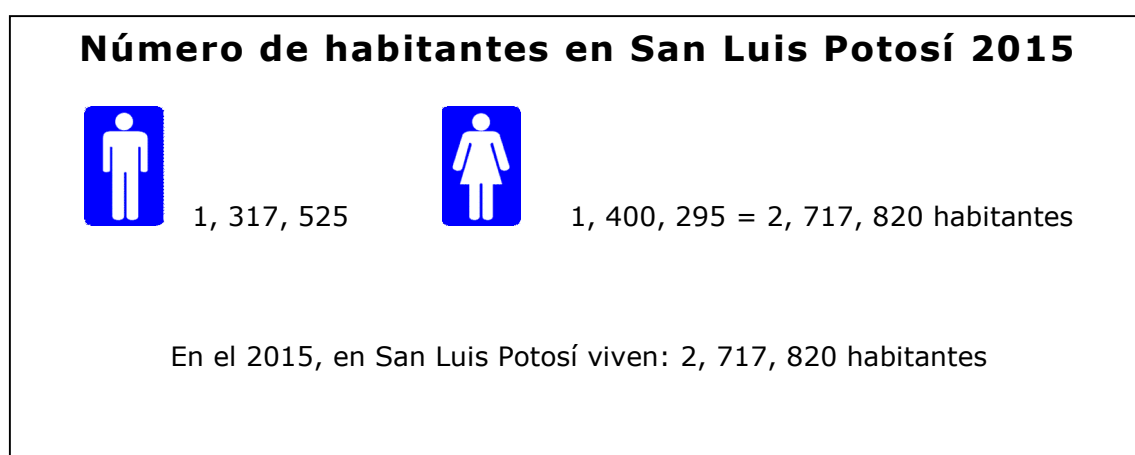
Y finalmente se encuentra la categoría de las personas que no trabajan, las que por diferentes circunstancias, la mayoría de las veces no imputables a su persona, ya no pueden trabajar o desempeñar alguna actividad que les permita su propia subsistencia. Estas personas tienen implicaciones sumamente negativas para la

sociedad, pero que además de que no se les puede imputar directamente a ellas, resulta casi imposible que entre particulares se puedan establecer medidas de soluciones. Los jóvenes que son el tema del discurso político de tantos que aspiran a puestos de elección popular, muchas veces entran en esta categoría ahora denominada “ninis” porque ni estudian ni trabajan. Es un problema que requiere inminente atención, debido a que en múltiples ocasiones es en estos núcleos donde se genera la delincuencia, o se cocinan las ideas para la comisión de delitos de menor o mayor grado. Existiendo aquí una clara excepción, ya que también hay incidencia de este tipo de conductas en la edad adulta en gran escala.

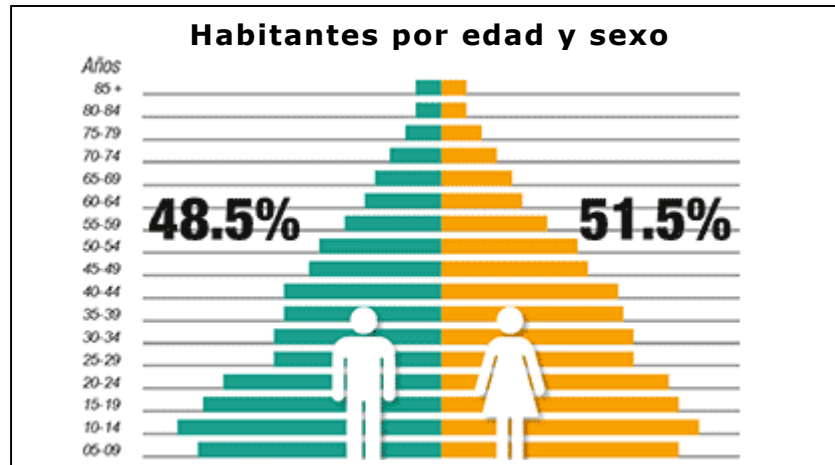
Todo lo anterior es, a groso modo, los rubros laborales y de población económica en los cuales se divide el Estado de San Luis Potosí, pero no es suficiente con mencionarlo sino contrastarlo en ese orden con datos oficiales del INEGI, institución en la que se apoya la información vertida en supra líneas.

No obstante lo anterior, es preciso conocer datos relevantes de la población potosina en cuanto a su aspecto económico, principalmente en lo que se refiere a la población con la que cuenta el Estado y la que es económicamente activa. Al respecto el INEGI proporciona los siguientes datos:

¹⁶⁴ **Cuadro 1**



¹⁶⁴Sitio web del INEGI disponible en la url:
<http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/slp/poblacion/default.aspx?tema=me&e=24>
[Consultada el 01/04/2018].



Cuadro 2

Con los datos oficiales actualizados al año 2015, el INEGI ilustra la cantidad de habitantes con que cuenta el estado de Potosí. Ahora bien, si se pone particular énfasis en el cuadro dos cuyo título es “Habitantes por edad y sexo”, se puede apreciar que la mayoría de la población potosina oscila entre los diez y catorce años, lo cual indica que es una población mayoritariamente joven para la fecha en la que se está redactando el presente trabajo.

Por otro lado, a partir de los quince a los diecinueve años regularmente los jóvenes comienzan a tener otro tipo de necesidades, que ya no lo son tan básicas como cuando se es niño, así es que no en pocos casos, estos comienzan a trabajar en pequeños empleos que les permiten tener algún ingreso extra, por eso es preciso hablar de la población económicamente activa, es decir, cuantos ya trabajan, formal o informalmente: *Al primer trimestre de 2016, la Población Económicamente Activa (PEA) ascendió a 1,125,171 personas, lo que representó el 57.6% de la población en edad de trabajar. Del total de la PEA, el 97.2% está ocupada y el 2.8% desocupada.*¹⁶⁶

¹⁶⁵ Ibíd

¹⁶⁶ Resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE). Cifras durante el primer trimestre 2016 [julio 2016]. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Disponible en la url: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/124846/san_luis_potosi.pdf [Consultado el 01/04/2018.]

Estas son, según el INEGI, las actividades principales en San Luis Potosí: *Entre las principales se encuentran: comercio (14.1%); servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles (12.5%); fabricación de maquinaria y equipo (10.5%); y, construcción (9.7%). Juntas representan el 46.8% del PIB estatal.*¹⁶⁷

De ese 2.8 % que se encuentra desempleado, y ya conocidos los datos de la población, se puede afirmar con seguridad que los jóvenes entre los diecinueve y veinticuatro años se encuentran en dicho supuesto. Pero se insiste en que la afirmación puede resultar categórica y sin sustento, por lo que se requieren de datos más precisos y oficiales para reafirmar lo anterior.

Un parámetro para medir si efectivamente los jóvenes que oscilan entre las edades que se mencionan en el párrafo anterior, acuden a trabajar en empleos formales e informales es la llamada medición de “clases sociales” que, aunque ya la mera denominación resulta discriminatoria, si aporta elementos que ayudan a descifrar la cantidad de jóvenes que se encuentran en supuestos de pobreza o desigualdad social respecto de otros. En palabras más simples, no representa lo mismo, ni se enfrenta a las mismas situaciones, un joven que nace en una familia con posibilidades económicas bastantes para satisfacer necesidades no solo básicas a otro, cuyo padre o madre o ambos pueden estar desempleados o no contar con la preparación suficiente para obtener una mejor remuneración a su trabajo. Es por ello que estas clases permiten obtener datos de los jóvenes, que a temprana edad comienzan a trabajar y en algunas ocasiones, lamentablemente, se ven obligados de abandonar sus estudios y otros, que por el contrario, cuentan con el apoyo de sus padres o de quien sea para no abandonarlos y no recurrir a trabajos en edad temprana.

¹⁶⁷ Delegación Federal de la Secretaría de Economía en el estado de San Luis Potosí, 2014. Disponible en la url: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/124846/san_luis_potosi.pdf [consultado el 05/04/2018].

Entre tanto, se pueden distinguir cuatro clases sociales preponderantes: la alta, la media-alta, la clase media y la baja. En la clase media y clase baja¹⁶⁸ es justamente donde los jóvenes se ven en la necesidad de recurrir a trabajos temporales, formales o no formales para colaborar, si no en el hogar, por lo menos en sus gastos personales y en sus estudios, los que no los han abandonado.

En nivel superior, es decir en el grado de licenciatura y post grado en San Luis Potosí se encuentra una población total de 76,081, Es decir, apenas la tercera parte de la población, si se considera que el grueso de ésta se encuentra entre los catorce y los veintinueve años. Esta estadística realizada por el Sistema Educativo de San Luis Potosí para el ciclo escolar 2017- 2018, comprende desde licenciatura, normal, universitaria, tecnológica, posgrado, y capacitación para el trabajo tanto en escuelas públicas como en privadas¹⁶⁹, por lo que estas cifras solo representan el inicio de un ciclo escolar, pero no contemplan el descenso de estudiantes así como los que desertan de sus respectivas carreras, y los que por motivos económicos no pueden titularse.

Así las cosas, el panorama no parece ser muy alentador a primera vista, si se añade además que para muchos jóvenes representa un verdadero sacrificio asistir a las escuelas de educación superior, cuando éstos viven en el interior del Estado y no en la mancha urbana. Y no obstante lo anterior, en los municipios con más desarrollo como lo es en el caso de San Luis Potosí, los municipios de Soledad de Graciano Sánchez, Matehuala, Río Verde, o Ciudad Valles, no se encuentran las carreras universitarias con las que se en cuenta la capital del Estado, considerando

¹⁶⁸ Sitio web INEGI disponible en la url: <http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/investigacion/cmedia/> [Consultado el 06/04/2018].

¹⁶⁹ Sitio web de la Secretaría de Educación Pública disponible en la url: http://www.snie.sep.gob.mx/descargas/estadistica_e_indicadores/estadistica_e_indicadores_educativos_24SLP.pdf [Consultado el 05/04/2018].

que en nivel superior, en licenciatura, en la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, actualmente se cuenta con noventa y nueve diferentes carreras.¹⁷⁰

Por otro lado, se encuentran también los programas e instituciones sociales gubernamentales que asesoran y capacitan, en el ámbito laboral, además de ofrecer bolsa de trabajo. A nivel Estado se cuenta con el Instituto de Capacitación para el Trabajo (ICAT), que es un organismo público descentralizado de la Secretaría del Trabajo, que tiene como finalidad *la capacitación formal para el trabajo que requieran los adolescentes y los adultos a efecto de que puedan incorporarse al mercado laboral*.¹⁷¹

Dentro de la página oficial del ICAT, se pueden apreciar algunos de los cursos y capacitaciones que ofrece en diferentes rubros: *agropecuario, automotor, comunicación, educación, turismo, automotor, mecatrónica, electrónica, metal mecánica, imagen y bienestar personal, administración, industrial, vestido y textil, electricidad, tecnologías de la información, procesos de producción industrial, artesanal*;¹⁷² sin embargo, a la fecha en la que fue consultada tal página, (12 de marzo de 2018), aparecen como cursos vigentes solamente los siguientes: *Bisutería, colorimetría, uñas acrílicas, bordado, carpintería, cocina, computación, corte y confección, pastelería, manualidades, inglés, peinado y maquillaje, pintura y tejido*.¹⁷³

En ese tenor se aprecia que los cursos y capacitaciones que ofrece tal dependencia no son del todo bastos ni necesarios para una preparación regular de quienes pretenden estar en mejores condiciones de trabajo. Al respecto surgen dos cuestiones, una de las cuales puede responderse con la simple lectura atenta de

¹⁷⁰ Sitio web de la UASLP disponible en la url:

http://www.uaslp.mx/ServiciosEscolares/Paginas/Admision_oferta-educativa.aspx [consultado el 05/04/2018].

¹⁷¹ Sitio del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, ICAT, disponible en la url: <http://icat.slp.gob.mx/> [consultado el 05/04/2018].

¹⁷² *Ibíd.*

¹⁷³ *Ibíd.*

los dos párrafos inmediatos anteriores: ¿Cuántas personas conocen este organismo y sus funciones al servicio de los trabajadores? ¿Realmente el ICAT está cumpliendo con la finalidad que ha establecido? Estas preguntas quedan al aire y no serán respondidas, sino que se arrojan como chispas propagadas al azar para la reflexión del lector.

Ahora bien, no es menester hacer del panorama laboral potosino algo desastroso y deprimente. Existen cosas buenas que rescatar, tales como el aumento en la población joven al ingresar a instituciones de educación superior, así como la especificación más precisa del campo laboral, que también funciona como una espada de doble filo, porque, *grosso modo*, al especializarse más el trabajo va cerrando campos de oportunidad a muchos otros trabajadores. De este tema no se entrará en el estudio, simplemente al proseguir con el discurso se hace particular hincapié que la intención de estas líneas, no es deplorar la concepción o realidad del campo laboral que hasta el momento se ha establecido.

Para terminar con el apartado de este capítulo, cabe agregar un ejemplo claro del trabajo informal que aqueja a la sociedad potosina. Este ejemplo es parte del trabajo de campo realizado para la conformación de este documento. Consiste en una entrevista, y los datos personales serán suprimidos por respeto a la persona, solo se utilizará el pseudónimo Dany.

Dany es una persona de 52 años, desempleada formalmente desde los 35. Cuando la fábrica donde laboraba rolando turnos, lo despidió. Dany quiso demandar, pero por motivos económicos y al no contar con tiempo suficiente, ya no lo intentó. Dany trató de encontrar trabajo en muchos otros lugares, pero por no contar con la preparación suficiente (puesto que solo estudió la escuela primaria), le fue casi imposible obtener un trabajo fijo. A mí lo que me interesaba era un trabajo fijo para tener seguridad mi familia y yo, aunque la raya fuera baja- comentó Dany.

Finalmente, Dany encontró un trabajo en otra fábrica de la zona industrial. –Ahí si me iba bien, afirmó Dany. Tenía un buen sueldo y prestaciones de ley, pero rolar turnos hizo que cayera en una enfermedad-

Según declara, su médico le detectó una extraña enfermedad y lo remitió con un neurólogo, al que acudió solo un par de veces, porque las incapacidades que le habían otorgado en la empresa no eran suficientes y estaban por terminárseles. Aunado a esto, Dany tenía la necesidad de seguir trabajando y abandonó inmediatamente el tratamiento ya que además, el Seguro Médico no contaba con las medicinas prescritas por el neurólogo.

No obstante lo anterior, un mal día Dany cayó en cama y ya no pudo levantarse más, la cabeza le dolía bastante y no se presentó a trabajar. Él sabía que rolar turnos le provocaba esos insoportables dolores de cabeza; sin embargo al querer recurrir al médico correspondiente del IMSS, éste no pudo determinar que se encontraba incapacitado para seguir laborando en los tres turnos, y Dany prefirió abandonar el trabajo por completo.

Actualmente Dany se dedica a barrer calles de sus vecinos y de la gente que así le permita, “me va bien”, dice; no tengo prestaciones de ley, pero he podido mantenerme, a veces la gente no quiere pagar pero son pocas veces, eso pasa en todos lados, pero puedo barrer hasta veinte calles diarias si me ajusto al tiempo. Dany cobra de quince a veinte pesos por barrer una calle, además de que junta desperdicios de comida para después venderlos *a la gente que cría cochinos (SIC)*¹⁷⁴

¹⁷⁴ El relato de la entrevista corresponde a un habitante de la colonia “Rancho la Libertad”. Esta se encuentra ubicada en la línea divisoria entre los municipios de Soledad de Graciano Sánchez y San Luis Potosí, Delegación Villa de Pozos al lado oriente de la ciudad. De tal forma que una acera corresponde a Soledad y la otra a Villa de Pozos. El personaje descrito es real y ha permitido que se le realice una pequeña entrevista, extracto que ha sido narrado, únicamente como referencia de la situación laboral que viven muchos trabajadores del Estado.

Se ha puesto este ejemplo en virtud de que al pertenecer a la Capital misma y al Municipio conurbado y con más población y desarrollo que el resto por su cercanía con la Capital, resulta verdaderamente paradigmático,

Pues bien, el ejemplo anterior ilustra perfectamente la situación en la que se encuentran muchos de los trabajadores del Estado, que no gozan de un trabajo digno y con las prestaciones que la Ley establece.

4.2. La situación jurídico-laboral en el Estado de San Luis Potosí

La especial situación laboral del Estado que ocupa este estudio, tiene antecedentes claros y específicos. A pesar de que al ser el país una República Federal y conceder a las Entidades Federativas facultades legislativas en determinados ámbitos, resulta interesante que se plantee el rubro jurídico laboral.

Como ya se dijo anteriormente, la materia laboral es de orden y competencia federal, pues la ley de dicha materia tiene ese carácter y rige en los mismos términos, lo mismo en el Estado como en el resto de las entidades federativas. Es parte del Derecho Social, de carácter público y a su vez, hasta la fecha depende básicamente del Poder Ejecutivo. De tal forma que la competencia para conocer de las divergencias o contiendas laborales, así como de las contiendas y diferencias que se presenten, corresponde exclusivamente al Ejecutivo a través de las llamadas Juntas de Conciliación y Arbitraje. Estas juntas que tienden a desaparecer se encuentran distribuidas a lo largo y ancho del territorio de la República y aunque comúnmente se les llame junta local, en realidad son una extensión de la federal. A San Luis Potosí, por ejemplo, le corresponde el numeral 34 de la Junta de Conciliación y Arbitraje, de tal forma que en este caso la competencia no es concurrente¹⁷⁵, aunque el Estado tenga sus propios órganos de control en materia laboral.

pues si en la Capital misma suceden estas cosas al aplicar el principio de mayoría de razón A minoris ad maius deberán existir en los municipios más distantes.

¹⁷⁵ Se llama concurrente a la competencia que tienen los órganos impartidores de justicia, sean jurisdiccionales o administrativos, para conocer de los asuntos o controversias de diferentes materias. Así por ejemplo, la Constitución Federal contempla la competencia concurrente en materia mercantil, de tal forma que tanto los tribunales federales como los locales pueden conocer de dicha materia judicial.

La Constitución del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, aprobada y promulgada en 1917 en fechas cinco y ocho de octubre respectivamente¹⁷⁶, es consecuencia de la reciente entrada en vigor de la Constitución Federal del mismo año, en el que en un decreto aparte, preveía que las Constituciones locales deberían estar investidas de plena constitucionalidad, respecto de las elecciones mientras se modificaban para estar acordes a la Constitución Federal misma. Para entonces, como ya se señaló anteriormente, la Ley Federal del Trabajo no existía propiamente y las legislaturas de los Estados contaban con facultades suficientes para emitir ordenamientos en materia laboral. De tal suerte que, previo a la Constitución Federal de 1917, existió en San Luis Potosí la Ley sobre sueldo de los peones, promulgada por el entonces gobernador Eulalio Gutiérrez en 1914, que entre otras cosas, establecía *un salario mínimo diario, una jornada máxima de nueve horas, la obligación del patrón, en las fincas del campo de proporcionar a los trabajadores casa habitación gratuitamente, la supresión de las tiendas de raya, la proscripción de las deudas de los peones*¹⁷⁷, entre otras cosas, así que para la promulgación de la Constitución Federal de 1917 y máxime aun para la promulgación de la Ley Federal del Trabajo, San Luis Potosí era ya pionero de los principales derechos de los trabajadores que eran exigidos, ya para la época por la situación social que se vivía.

De igual forma, posterior a la promulgación de la Constitución Federal de 1917 y en consecuencia de la misma, para dar cabal cumplimiento a la ya nueva reforma en materia laboral que fue precursora a nivel internacional, San Luis Potosí, a través de su entonces gobernador Rafael Nieto, promulga el 22 de abril de 1922, la *Ley Reglamentaria de las Fracciones XVI, XVII, XVIII y XIX, del artículo 123 de la Constitución Federal*.¹⁷⁸ En orden cronológico, fue el sexto Estado en emitir una ley

¹⁷⁶ RODRÍGUEZ Martínez, Elí. “La Constitución del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí de 1917 y la Protección de los Derechos de los Trabajadores. Un estudio histórico en torno al centenario de su promulgación”. Derivado del libro *Centenario de la Constitución General de la República Política y de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí. (1917- 2017) Estudios Jurídicos – Homenaje*. p. 195.

¹⁷⁷ *Ibíd.* p.210.

¹⁷⁸ *Ibíd.* p. 212- 213.

en materia laboral tras la promulgación de la actual Constitución, pues le precedieron Campeche, Veracruz, Nayarit, Yucatán, Sonora, Coahuila y Puebla.

La Constitución Federal establecía la competencia concurrente en materia laboral de tal forma que, para el año de 1917, con la promulgación de la Constitución del Estado, ésta se enfoca en varios aspectos laborales específicos, aumentando así las consideraciones y derechos que deberían tener los trabajadores potosinos. Sin embargo, fueron pocas aunque significativas. Concretamente se encontraban en los artículos 5º, 29 y tercero transitorio. El artículo 5º señalaba: *Los potosinos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones del gobierno, en que no sea indispensable la calidad de ciudadano potosino. En tiempo de paz ningún extranjero podrá servir en las milicias del Estado ni en las fuerzas de Policía o Seguridad Pública.*¹⁷⁹

De igual manera, la fracción XXIV de la citada Constitución del Estado, facultaba al Congreso Local para emitir leyes en materia laboral: *Son atribuciones del Congreso: Dictar leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, con sujeción a las bases establecidas en el artículo 123 de la Constitución General.*¹⁸⁰ Finalmente, el citado artículo Tercero transitorio establecía que las leyes que serían expedidas de toda preferencia, serían las reglamentarias del Municipio Libre, Organización de los Tribunales, Fraccionamiento de las Grandes Propiedades del Estado, del Trabajo y Previsión Social, entre otras.

Derivada del citado artículo 29, el Congreso del Estado emitió, en ese entonces, las siguientes leyes en materia laboral:

- Ley Reglamentaria de las Fracciones XVI, XVII, XVIII, y XIX del artículo 123 de la Constitución Federal.¹⁸¹

¹⁷⁹ *Ibíd.* p. 213.

¹⁸⁰ *Ibíd.*

¹⁸¹ Sitio Biblioteca Jurídica Virtual UNAM, disponible en la url: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/789/27.pdf> [consulta realizada el 04 de abril de 2018]

- Ley Reglamentaria de la Junta de Conciliación y Arbitraje.¹⁸²
- Ley sobre Indemnizaciones a los Trabajadores.¹⁸³
- Ley para las comisiones que fijan el Salario Mínimo.¹⁸⁴
- Ley sobre la Jornada Máxima y el Descanso Obligatorio.¹⁸⁵
- Ley que Crea el Departamento del Trabajo.¹⁸⁶

Actualmente, como ya se dijo, la competencia laboral es exclusiva de la Federación y al Estado le compete únicamente lo relacionado con los trabajadores al servicio del mismo, cuyo órgano es el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

No obstante lo anterior, en materia de Derechos Humanos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado al respecto. Derivada de una acción de inconstitucionalidad, promovida por autoridades del Estado de Zacatecas, el Supremo Tribunal concluyó lo siguiente:

*... en materia de regulación de derechos humanos, existe concurrencia pura entre Federación y Estados. Cualquier Ley que prevea derechos humanos expedida por la Federación, únicamente regula este orden en su propio ejercicio competencial, pero no a los Estados en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que exista una modalidad expresa de concurrencia a nivel constitucional, tal como sucede con determinados derechos, como el derecho al medio ambiente.*¹⁸⁷

Así pues, un derecho humano no otorga por sí mismo competencia en el ámbito federal, salvo que así lo exprese la propia Constitución, de tal manera que, si no lo

¹⁸² *Ibíd.*

¹⁸³ *Ibíd.*

¹⁸⁴ *Ídem.*

¹⁸⁵ Sitio Biblioteca Jurídica Virtual UNAM, disponible en la url:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/789/27.pdf> [consulta realizada el 05 de abril de 2018]

¹⁸⁶ *Ídem.*

¹⁸⁷ Acción de Inconstitucionalidad 36/2015 y sus acumuladas 37/2015, 40/2015, y 41/2015, 31 de agosto de 2015.

expresa de esa forma la Constitución misma, no debe entenderse que sea de competencia federal sino concurrente. Esto permite que sean aún más ampliados los Derechos Humanos laborales por las legislaturas de los Estados, así como hacer una aplicación concreta y ampliada de tales derechos.

4.3. Las desigualdades económicas entre las diferencias de los salarios en el Estado

Con lo que antecede, es momento de precisar la situación económica que vive el Estado de San Luis Potosí y su relación con los salarios de los trabajadores. Es sabido y probado que una economía sana tiene como principal consecuencia, una estabilidad social generalizada. El efecto de una sana economía simplemente beneficia lo mismo al patrón que al asalariado, al comerciante que al burócrata, al docente como al obrero; sin embargo detrás de una buena economía se requiere que existan personas que produzcan riqueza, bienes y servicios y con ello fluctúe la economía de forma espontánea. No es cuestión de señalar principios generales de economía, por no ser la materia que se aborda y mucho menos aventurar una nueva teoría, que bien podría ser una copia de las ya existentes, lo que se pretende hacer ver es que, en efecto el hecho de producir, tiene como natural consecuencia que la economía fermenta y se incrementa el flujo de dinero dentro de una población en específico, y con ello los bienes, además de ser abundantes y que declinan en servicios, mismos que serán prestados por otra rama específica de trabajadores.

En el Estado de San Luis Potosí, existen 8,352 empresas, de las cuales 3,261 se encuentran en la Capital y el resto en los municipios del Estado, siendo Ciudad Valles el municipio que le sigue con una cantidad de 2,428 empresas.¹⁸⁸ Se está hablando únicamente de las empresas de iniciativa privada y no de las de participación Estatal, por no tener éstas fines netamente comerciales. Ahora bien,

¹⁸⁸ Sitio web Secretaría de Economía, disponible en la url: <https://www.siem.gob.mx/siem/portal/estadisticas/xmun.asp?edo=24> [consulta realizada el 04 de abril de 2018]

vale la pena comparar a San Luis Potosí con otra Entidad Federativa a efecto de verificar cual es la diferencia, y con ello ir aproximándose a la derrama económica del Estado. El caso de Jalisco es paradigmático, en todo el Estado se encuentran 54, 840¹⁸⁹ empresas de iniciativa privada. No obstante, existen algunas que a pesar de estar funcionando, aún no se registran a bases de datos oficiales y no se puede determinar el número exacto. Otro caso es Nuevo León con 32,322 y Aguascalientes que, pese a ser un Estado con solo once Municipios cuenta con 2450 empresas¹⁹⁰, casi una tercera parte de las que tiene San Luis. Si a esto le agregamos que si sumáramos los municipios de Aguascalientes cuatro veces no alcanzarían los 58 del Estado y muy probablemente el número de empresas si lo superaría. Estos estados solo por mencionar algunos ejemplos representativos.

Pareciera que se está adentrando en un tema que no concierne al presente estudio; sin embargo, de ello depende la calidad de los trabajadores del Estado, así como todo lo que de ello derive, incluyendo el respeto a los Derechos Humanos Laborales.

A continuación, se citan algunos datos económicos y laborales del Estado que facilitan la comprensión de la situación en la que actualmente se encuentra. Cabe señalar que esta información es oficial, es decir, deriva de una fuente de información gubernamental estatal¹⁹¹ más reciente, de tal manera que el lector deberá concederle el crédito que considere con base a sus argumentos.

- PIB a nivel Nacional. - San Luis Potosí representa el 1.9%
- Para las actividades primarias, secundarias y terciarias registraron una variación anual positiva de 8.5, 1.6 y 2.7%, respectivamente.

¹⁸⁹ Sitio web Secretaría de Economía, disponible en la url:
<https://www.siem.gob.mx/siem/portal/estadisticas/xmun.asp?edo=19> [consulta realizada el 02 de abril de 2018]

¹⁹⁰ Sitio web Secretaría de Economía, disponible en la url:
<https://www.siem.gob.mx/siem/portal/estadisticas/xmun.asp?edo=01> [consulta realizada el 05 de abril de 2018]

¹⁹¹ Sitio web Secretaría de Economía, disponible en la url:
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/43823/San_Luis_Potosi.pdf [consulta realizada el 06 de abril de 2018]

- Al mes de noviembre de 2015, la ciudad de San Luis Potosí registró una tasa de inflación anual de 1.75%, por debajo de la inflación Nacional (2.21%). De acuerdo al Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas,
- Esta Entidad Federativa cuenta con 93,426 Unidades Económicas, lo que representa el 2.1% del total del país.
- Al tercer trimestre de 2015, la Población Económicamente Activa (PEA) ascendió a 1,149,739 personas, lo que representó el 57.5% de la población en edad de trabajar. Del total de la PEA, el 96.8% está ocupada y el 3.2% desocupada.
- Entre las principales actividades se encuentran: comercio (14.1%); servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles (12.5%); fabricación de maquinaria y equipo (10.5%); y, construcción (9.7%). Juntas representan el 46.8% del PIB estatal.¹⁹²
- Los sectores estratégicos son: actividades de gobierno, agropecuario, minería, industrias manufactureras, construcción, electricidad, comercio, transporte, información de medios masivos, servicios financieros, inmobiliarios, profesionales, dirección de corporativos y empresas, servicios de apoyo a negocios, servicios educativos, de salud, de esparcimiento y de alojamiento temporal.¹⁹³
- En el rubro de infraestructura productiva, el Estado cuenta con 17 parques industriales y/o tecnológicos: Zona Industrial de San Luis Potosí, Zona Industrial del Potosí, Zona Industrial de Villa de Reyes, Integra, Parque Industrial de Proveedores, Zona Industrial de Matehuala, SLP, Parque Industrial de Ébano, SLP, Parque Industrial de Ciudad Valles, SLP, Parque Industrial del Acero Inoxidable, Parque Industrial Tres Naciones, Parque Industrial de Fundidores, Parque Industrial Pueblo Viejo, Millennium Industrial Park, Impulso Parque Industrial, World Trade Center Industrial,

¹⁹² Resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE). Cifras durante el tercer trimestre 2015 [13 de noviembre, 2015]. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

¹⁹³ Delegación Federal de San Luis Potosí 2014.

Parque Industrial Logistik, Parque Industrial Provincia de Arroyos, Interzona
Parque Industrial

- El Estado de San Luis Potosí contaba en 2012 con una longitud carretera de 11,580 km, 1,234.7 km de vías férreas, un aeropuerto nacional, un aeropuerto internacional y 15 aeródromos.
- Según el informe Doing Business 2014¹⁹⁴, publicado por el Banco Mundial (BM) y la Corporación Financiera Internacional (CFI), que clasifica a las economías por su facilidad para hacer negocios, la ciudad de San Luis Potosí ocupa el 4° lugar de las ciudades analizadas en México, a diferencia del informe anterior en el que ocupó el 5°. Asimismo, al desagregar este indicador, se observa que San Luis Potosí ocupa el 6° lugar para apertura de un negocio, el 7° respecto al manejo de permisos de construcción, el 8° en registro de propiedades y el 19° en cumplimiento de contratos.
- Durante 2013, San Luis Potosí ocupó el 14° lugar por el valor de sus exportaciones, que alcanzaron un monto de 7,766.4 mdd, lo que representó el 2.4% a nivel nacional. Destacó como principal actividad la industria manufacturera con un valor en sus exportaciones de 7,519.6 mdd. El subsector con mayor participación fue la fabricación de equipo de transporte que representó el 61.9%.¹⁹⁵
- De enero-septiembre de 2015, la Entidad atrajo una Inversión Extranjera Directa (IED) de 841.6 mdd, lo que representó el 3.9% del total nacional.¹⁹⁶
- Con respecto a las remesas, alcanzó un total de 633.2 mdd durante el periodo enero-septiembre de 2015, lo que significó un crecimiento de 11.9%

¹⁹⁴ Sitio web del Banco Mundial, disponible en la url:

<http://espanol.doingbusiness.org/data/exploreconomies/mexico>. [Consulta realizada el 07 de abril de 2018]

¹⁹⁵ Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Secretaría de Economía. Estadísticas de Exportaciones por Entidad Federativa (Resultados 2007-2013).

¹⁹⁶ Sitio web de la Secretaría de Economía. Cifras notificadas y actualizadas al 30 de septiembre de 2015, disponible en la url: <http://www.economia.gob.mx/comunidad-negocios/competitividad-normatividad/inversion-extranjera-directa/estadisticaoficial-de-ied-en-mexico> [consulta realizada el 07 de abril de 2018]

respecto al mismo periodo del año anterior. Ocupó el 10º lugar en el país, ya que concentró el 3.4% del total nacional.¹⁹⁷

Hay que decir que muy a pesar de los datos que parecen ser sumamente alentadores, existe en la realidad una disparidad evidente respecto de los salarios entre los trabajadores y con ello la repartición de la riqueza. Como pudo observarse desde párrafos anteriores, San Luis Potosí, si bien es cierto que no es un Estado con una derrama económica tan elevada como lo son los Estado de Jalisco, Nuevo León, Querétaro y por supuesto la Ciudad de México, no menos es cierto que los datos oficiales hacen pensar que el estado que guarda la Entidad Federativa en comento, bien serviría para tener trabajos dignos, una derrama económica suficiente y un movimiento económico estable. De hecho, siguen estando por encima de las demás las actividades primarias que acarrear consigo una libre competencia; sin embargo, resulta verdaderamente cuestionable que para quien habita en el Estado, existan evidencias que contrarían la información oficial. ¿Es que acaso no se gasta en S.L.P. y se invierte en otros Estados?, ¿Tal vez los trabajos estén mal remunerados?, ¿Tal vez la riqueza se esté acumulando en manos de unos cuantos? Estas son solo algunas de las tantas cuestionantes que existen al respecto y las respuestas derivarían en una exhaustiva investigación, lo que si hay que decir, es que algo no está funcionando del todo. Hay una válvula de escape a través de la cual los principales problemas laborales están desembocándose.

Ahora se adentrará, con información oficial, a otra rama de trabajadores necesarios para el Estado que ejercen funciones administrativas y que son los que coadyuvan a la función del mismo desde múltiples ámbitos. Es el relacionado con los trabajadores al servicio del Estado, los llamados burócratas, sin contar los profesionistas que realizan su trabajo propio, o bien, por medio de alguna institución del Gobierno Federal. Todos ellos no dejan una derrama económica al Estado, pero

¹⁹⁷ Fuente: Banco de México (BANXICO), enero – septiembre 2015.

son necesarios para el funcionamiento del mismo, además de constituir una importante fuente de empleo para cientos de familias.

De tal forma que se abordará únicamente las empresas que no solo producen fuentes de empleos, sino que además dejan una derrama económica para el Estado, misma que debe ser atendida porque no solo fomenta la economía estatal, sino que permite que los trabajadores tengan un mejor nivel de vida.

La Secretaría del Desarrollo Económico en San Luis Potosí (SEDECO), reporta un registro de las empresas que existen en el Estado y las clasifica de la siguiente manera:

- AGENTES INMOBILIARIOS NO REGISTRADOS (1)
- ALGUNAS EMPRESAS EN LA ZONA METROPOLITANA (58)
- CÁMARAS (9)
- CONSULTORES Y CAPACITACIÓN (5)
- FIDEICOMISOS DE FOMENTO (1)
- FUNDICION DE ALUMINIO (1)
- IMPULSO PARQUE INDUSTRIAL (43)
- INSTITUCIONES DE FOMENTO Y APOYO AL SECTOR INDUSTRIAL (6)
- INTEGRA, PARQUE INDUSTRIAL DE PROVEEDORES (2)
- INTERZONA PARQUE INDUSTRIAL (9)
- OTRAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA ESTATAL (6)
- OTRAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA FEDERAL (9)
- OTRAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA MUNICIPAL (3)
- PARQUE INDUSTRIAL COLINAS DE SAN LUIS (5)
- PARQUE INDUSTRIAL DE EBANO, S.L.P. (19)
- PARQUE INDUSTRIAL DE FUNDIDORES (35)
- PARQUE INDUSTRIAL DEL ACERO INOXIDABLE (8)

- PARQUE INDUSTRIAL LOGISTIK (35)
- PARQUE INDUSTRIAL MILENIUM (25)
- PARQUE INDUSTRIAL PROVINCIA DE ARROYOS (2)
- PARQUE INDUSTRIAL PUEBLO VIEJO (8)
- PARQUE INDUSTRIAL TRES NACIONES (42)
- WORLD TRADE CENTER INDUSTRIAL (17)
- ZONA INDUSTRIAL DE CIUDAD VALLES, S.L.P. (2)
- ZONA INDUSTRIAL DE MATEHUALA, S.L.P. (8)
- ZONA INDUSTRIAL DE SAN LUIS POTOSÍ (180)
- ZONA INDUSTRIAL DE VILLA DE REYES, S.L.P. (4)
- ZONA INDUSTRIAL DEL POTOSI (115)
- ZONAS Y PARQUES INDUSTRIALES DE SLP, PRIVADOS (12)
- ZONAS Y PARQUES INDUSTRIALES DE SLP, PUBLICOS (4)¹⁹⁸

El número que se muestra entre paréntesis, es la cantidad de empresas a que se refiere el título con enunciado con mayúsculas. Ahora bien, cabe precisar que las empresas que se mencionan, no incluyen las pequeñas y medianas empresas que el Código Fiscal de la Federación señala como Régimen de Incorporación Fiscal, es decir, las personas que no requieren título profesional para prestar servicios o realizar actividades económicas, y también a aquellas que en un año reporten ingresos no superiores a los dos millones de pesos. Éstas también constituyen una fuente importante de empleo y son sujetas de los impuestos de Seguridad Social y Fondo de Vivienda para los Trabajadores, por lo que, pese a que no se encuentran contempladas en la lista, si son una importante fuente de empleo en el Estado y con ello contribuyen al desarrollo del trabajador y su salario, pero aún más, al movimiento y fluctuación de la economía.

Ahora bien, en este punto, lo que se trata es de comparar los datos oficiales y deducir que, en San Luis Potosí como entidad Federativa propiamente dicha, hay poca

¹⁹⁸ Sitio web de Gobierno del Estado de San Luis Potosí disponible en la url: <http://sdeslp.gob.mx/directorio-de-empresas/> [Consultada el día 28 abril del 2018].

inversión de la iniciativa privada. Por solo citar algunos ejemplos del listado que se incluyó en párrafos anteriores, la viñeta señalada con el título “*ZONA INDUSTRIAL DE SAN LUIS POTOSÍ*” tiene ciento ochenta empresas, de las cuales el noventa por ciento son extranjeras o de inversión extranjera, aunque se encuentren administradas por trabajadores mexicanos y habitantes del Estado, esto en razón de que la Ley Federal del Trabajo¹⁹⁹ así lo establece, por lo que, lo que están haciendo estas empresas es solo cumplir con la Ley y no impulsar la iniciativa privada de los mexicanos y aún más de los potosinos. Ahora bien, aquí caben algunas interrogantes a las cuales no se les dará respuesta por no ser tema de la presente tesis; sin embargo, es parte de la reflexión que la misma debe aportar: *¿Acaso las leyes mexicanas son rígidas en cuanto al establecimiento de una empresa? ¿Es que los impuestos federales con los que tienen que contribuir las empresas no son susceptibles de ser cumplidos por las empresas mexicanas? ¿Qué tanto fomento a la creación de impuestos existe en San Luis Potosí?* Nuevamente se insiste en que estas preguntas solo son para el caso de que se fomente la reflexión en torno a estos temas; no obstante, es preciso mencionar algunas de las características de las pequeñas y medianas empresas que, como se dijo, tributan en el Régimen de Incorporación Fiscal antes llamado Régimen de Pequeños Contribuyentes.

El Régimen de Incorporación Fiscal antes llamado Régimen de Pequeños Contribuyentes, fue creado a partir de la reforma fiscal de 2013. En este Régimen (RIF), se encuentran los contribuyentes personas físicas que realizan únicamente actividades empresariales, enajenan bienes o prestan servicios por los que no se requiere para su realización título profesional. De igual manera, caben en este Régimen los que obtengan ingresos por salarios, asimilados a salarios, arrendamiento o por intereses y que sus ingresos en conjunto no excedan de dos millones de pesos. En otras palabras, se está hablando de las pequeñas y medianas empresas necesariamente de iniciativa privada.

¹⁹⁹ Ley Federal del Trabajo. Arts. 7 y 993. Disponible en la url: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_120615.pdf [Consultada el día 29 abril del 2018].

Ahora bien, quienes opten por tener una pequeña o mediana empresa con las características antes mencionadas, jurídicamente pueden constituirse como una Sociedad por acciones simplificadas, con las siguientes características:

- *En ningún caso las personas físicas podrán ser simultáneamente accionistas de otro tipo de sociedad mercantil a (...) si su participación en dichas sociedades mercantiles les permite tener el control de la sociedad o de su administración.*
- *Los ingresos totales anuales de una sociedad por acciones simplificada no podrán rebasar de 5 millones de pesos.*
- *En caso de rebasar el monto respectivo, la sociedad por acciones simplificada deberá transformarse en otro régimen societario.*
- *El monto establecido en este párrafo se actualizará anualmente el primero de enero de cada año, considerando el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año hasta el mes de diciembre inmediato anterior a aquel por el que se efectúa la actualización, misma que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.*
- *En caso que los accionistas no lleven a cabo la transformación de la sociedad a que se refiere el párrafo anterior responderán frente a terceros, subsidiaria, solidaria e ilimitadamente, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido.²⁰⁰*

De lo anterior se colige que la autoridad pretende facilitar y fomentar a la iniciativa privada, en ciertos aspectos. Primero, con la creación de este tipo de empresas el gobernado evita los gastos de notaría pública, merced a que el constituir una sociedad mercantil tiene que ser necesariamente en escritura pública y esto genera gastos de honorarios al notario y al Instituto Registral y Catastral de las Entidades Federativas correspondientes. De hecho, la constitución de una Sociedad por Acciones Simplificada, SAS puede hacerse desde Internet. Pero existe aquí un

²⁰⁰ Ley General de Sociedades Mercantiles. Art. 260. Disponible en la url: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/144_240118.pdf [Consultada el día 29 abril del 2018].

gancho por parte de la autoridad pues, si la empresa constituida en este tipo de sociedad supera los ingresos anuales de cinco millones de pesos, entonces deberá constituirse como otro tipo de sociedad, por lo que no podrá evitar otro tipo de gastos.

No soslaya lo anterior el hecho de que también tendría que cambiar de régimen tributario pues el que se prevé para los pequeños empresarios de las SAS es el Régimen de Incorporación Fiscal; sin embargo, el citado régimen establece que solo se puede tributar en él si los ingresos anuales no son superiores a los cinco millones de pesos.

Así las cosas, es necesario aclarar que los contribuyentes del RIF tienen únicamente diez años para tributar bajo ese régimen, pues al onceavo año deberán incorporarse al Régimen General. Pero lo más interesante son las obligaciones con las que deben cumplir estos pequeños y medianos empresarios. Para empezar son sujetos del Impuesto sobre la Renta, mismo que tendrá algunos beneficios, ...[*Las personas físicas que se integren a este esquema tendrán descuentos en el Impuesto Sobre la Renta (ISR) del 100% durante el primer año, este descuento irá disminuyendo paulatinamente a un 10% a lo largo de los siguientes DIEZ años, que dura el esquema, una vez terminado, deberán tributar en el régimen de personas físicas con actividad empresarial y profesional*].²⁰¹ Por lo que resulta contradictorio el hecho de que la ley fiscal otorgue a estas empresas un régimen tributario cuyo tope de ingresos difiera de la sociedad mercantil en la que le conviene al pequeño empresario constituirse.

Otras de las obligaciones con las que deben cumplir los pequeños empresarios que tributen en el régimen en comento son, entre otras,

- *Conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, únicamente cuando no se haya emitido un comprobante fiscal por la operación.*

²⁰¹ Ley del Impuesto sobre la Renta. Artículo 11. Disponible en la url: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR_301116.pdf [Consultada el día 01 mayo del 2018].

- *Registrar en los medios o sistemas electrónicos a que se refiere el artículo 28 del Código Fiscal de la Federación, los ingresos, egresos, inversiones y deducciones del ejercicio correspondiente.*
- *Entregar a sus clientes comprobantes fiscales. Para estos efectos los contribuyentes podrán expedir dichos comprobantes utilizando la herramienta electrónica de servicio de generación gratuita de factura electrónica que se encuentra en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.*
- *Efectuar el pago de las erogaciones relativas a sus compras e inversiones, cuyo importe sea superior a \$5,000.00, mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, débito, de servicios, o de los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria.*
Tratándose de la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, el pago deberá efectuarse en la forma señalada en el párrafo anterior, aun cuando la contraprestación de dichas adquisiciones no exceda de \$5,000.00.
- *Presentar, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, declaraciones bimestrales en las que se determinará y pagará el impuesto. Los pagos bimestrales, tendrán el carácter de definitivos.*
- *Pagar el impuesto sobre la renta, siempre que, además de cumplir con los requisitos establecidos, presenten en forma bimestral ante el Servicio de Administración Tributaria, en la declaración a que hace referencia el párrafo sexto del artículo 111 de la LISR, los datos de los ingresos obtenidos y las erogaciones realizadas, incluyendo las inversiones, así como la información de las operaciones con sus proveedores en el bimestre inmediato anterior.*

Cuando no se presente en el plazo establecido la declaración a que se refiere el párrafo anterior dos veces en forma consecutiva o en tres ocasiones durante el plazo de 6 años contados a partir de que se incumpla por primera vez con dicha obligación, el contribuyente dejará de tributar en los términos de este régimen y deberá tributar en los términos del régimen general que

*regula el Título IV de la LISR, según corresponda, a partir del mes siguiente a aquél en que debió presentar la información.*²⁰²

Los comerciantes, los técnicos, los auto empleados, y como se dijo, los pequeños empresarios y aquellos que intenten fomentar la iniciativa privada deben tributar en este régimen. Las obligaciones se vuelven cada vez más y con ello decae el ánimo por conservar la empresa o negocio. Hay que con contar con un contador, tal vez un abogado y llevar un libro de ingresos y egresos cuando menos. ¿A que conduce todo lo anterior? A que los comerciantes sigan en el ambulante, a que los prestadores de servicios compren facturas cuando les sean solicitadas, a que no se cumpla a cabalidad con las obligaciones fiscales, y finalmente a que no se fomente la iniciativa privada, desde quienes pretenden hacerlo por la vía legal.

Esto no es un panorama desolador, faltaría abordar los programas de gobierno para impulsar la iniciativa privada, por el momento, baste decir que los requisitos para que ésta se genere legalmente, resultan un tanto cuanto difíciles.

4.4.- Existencia de desigualdades sociales derivadas de la disparidad de salarios en el Estado

Desde una visión simple del subtítulo de este apartado, resulta un tanto lógico y fácil de demostrar que, en efecto, la disparidad de salarios trae como consecuencia desigualdades sociales. Este tema se concatena con el que sigue de manera inmediata y resulta más que interesante entrar en su estudio.

La filosofía de vida moderna, si es que se le puede llamar filosofía, es decir, los principios teóricos que le dan sustento a diversas corrientes económicas predominantes en la actualidad, como el neoliberalismo o el capitalismo que apuestan por la libre competencia económica, el lema *dejar hacer, dejar pasar*, atribuida a los teóricos fisiócratas franceses del siglo XVIII, aduce que el Estado no debe intervenir en la economía de un pueblo, en otras palabras, se ciñe a un orden natural el cual es regido por la libre competencia comercial. A primera vista parece

²⁰² Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018. Art. 23. Disponible en la url: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIF_2018_151117.pdf [Consultada el día 01 mayo del 2018].

muy noble este principio, en razón de que si los gobernados son los que impulsan en su mayoría la economía, entonces ha de decirse que la competencia leal y legal entre éstos ha de establecer los precios del mercado; sin embargo esto no resulta del todo aplicable, en razón de que el Estado no puede dejar de intervenir en las relaciones comerciales entre particulares, y esto es así porque el ordenamiento legal aplicable así lo establece, el Estado finalmente, justifica su intervención como sujeto representante del interés público cuyos ingresos económicos son para beneficio de la ciudadanía.

Lo anterior es un precedente de las corrientes sociales derivadas del sistema estadounidense, tanto de economía como de posibilidades de los gobernados para tener y poseer bienes. Las oportunidades deben ser para todos por igual, así se puede interpretar el artículo primero constitucional. En un territorio en cuya población prevalezca el estado de derecho, las oportunidades son de igual forma para el que tiene posibilidades económicas como para el que no las tiene. Así pues, esto deriva en afirmaciones como “ahí están las oportunidades, si no las tomas es porque no quieres,” “estamos en una época donde el que no estudia una carrera profesional es porque no quiere” “el Estado nos brinda todas las posibilidades para crecer solo que nosotros no queremos”, y muchas otras que van en el mismo tenor de ideas. En pocas palabras “el mundo es de quien lo conquista”.

Las simples frases motivadoras suelen producir efectos diferentes en sus receptores, porque no tienen el carácter de verdad o indubitabilidad al menos como postulados universales de carácter ético o axiomas matemáticos. En efecto, las oportunidades en carácter de igualdad deben ser para todos, y así lo prevén las leyes, tan lo prevén que al no ser cumplidas se cuenta con los ya señalados medios de defensa de los derechos fundamentales; sin embargo, no se pueden hacer afirmaciones tan categóricas como esas.

Esto es así, porque como se ha venido afirmando en repetidas ocasiones a lo largo de este trabajo, las constantes diferencias en el aspecto económico necesariamente

generan desigualdades. No se trata de partir inductivamente de casos particulares a conclusiones generales, porque este método resultaría inoperante e impreciso, se trata de allegarse de información seria y creíble para establecer premisas que necesariamente nos lleven a la conclusión deseada. En este caso, no es posible partir de un supuesto particular o de ejemplos ilustrativos, sino deducir en forma silogística lo que resulta evidente, porque ha de recordarse que la evidencia es una postura frente a la verdad, pero no la verdad en sí misma.

En el caso de los índices de pobreza, existen diferentes estudios, gráficos, crónicas y estadísticas que permiten tener una visión general de lo que está sucediendo en el país y también en el Estado de San Luís Potosí. La UNICEF es *una agencia del Sistema de la Organización de las Naciones Unidas, enfocada en promover los derechos y el bienestar de todos los niños, niñas y adolescentes en México y en el mundo. El nombre original de UNICEF es Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia (United Nations Children's Emergency Fund).*²⁰³ Esta organización ofrece, para el caso, un estudio respecto de la pobreza en México, que resulta interesante aplicar en este apartado a manera de premisa.

Esta agencia obtiene datos de pobreza paulatinamente desde hace una década. Por ejemplo:

Los datos de 2008 sobre pobreza en México revelaban que a 50.6 millones de mexicanos no les alcanzaban sus ingresos para cubrir las necesidades básicas respecto a salud, educación, alimentación, vivienda, vestido o transporte público, incluso dedicando todos sus recursos a estos términos. El 18.2% de la población sufría carencias alimentarias -casi veinte millones-, de los cuales 7.2 millones habitaban en zonas urbanas, mientras que 12.2 millones pertenecían a zonas

²⁰³ Sitio web de UNISEF MÉXICO, disponible en la url: <https://www.unicef.org/mexico/spanish/unicefenmexico.html> [Consultada el día 01 mayo del 2018].

*rurales. Entre 2006 y 2008, el nivel de vida de más de un millón de familias cayó bajo el umbral de la pobreza.*²⁰⁴

Pero lo que resulta aún más interesante, es conocer los parámetros que se toman por parte del Estado Mexicano para arrojar información de estadísticas de esta naturaleza. Así pues, el Estado tiene una metodología *basada en el análisis del cumplimiento de derechos humanos sociales tales como salud, educación, seguridad social, nivel de cohesión social o características y servicios de la vivienda, y que coincide plenamente con la metodología utilizada por UNICEF.*²⁰⁵

4.5.- La falta de oportunidades en diversos ámbitos a consecuencia de la diferencia de salarios

Como se ha venido abordando a lo largo del presente trabajo, se puede concluir una premisa que resulta lógica y razonada: existe una notable violación a los derechos humanos laborales con el monto del establecimiento del salario mínimo en San Luis Potosí. Aun siendo legal el monto de salario mínimo en San Luis Potosí, es insuficiente para cubrir las necesidades básicas de los trabajadores promedio.

Ahora bien, para robustecer la afirmación anterior es preciso detenerse un poco en las oportunidades que en los diferentes ámbitos tienen los diversos trabajadores, de los que ya se ha hablado a lo largo del presente trabajo. Para tal motivo y siguiendo con el método que se ha utilizado, hay que proceder a desentrañar el significado de la palabra oportunidad y para ello de nueva cuenta se hace uso de su etimología.

La palabra oportunidad tiene una etimología que además de ayudar a conocer el significado de la misma, permite tener un breve esbozo histórico que lleva a precisar más el sentido de lo que se aborda en este apartado. Esta palabra deriva del latín *opportunitas*²⁰⁶. Antes de traducir literalmente el sustantivo cabe precisar que se

²⁰⁴ Ibíd <https://www.unicef.org/mexico/spanish/17046.html> [Consultada el día 02 mayo del 2018].

²⁰⁵ Ibíd.

²⁰⁶ Mateos Muñoz, Agustín. Óp. Cit. p. 89

trata de una palabra compuesta cuyo prefijo es *op*,²⁰⁷ que entre otras cosas se traduce como “contra”; la raíz de la palabra es *portus*²⁰⁸ cuya significación es “puerto”; y, finalmente el sufijo de la misma es la palabra *tat* o *dad*²⁰⁹ que se traduce como “cualidad”. Así las cosas, la definición nominal o etimológica de la palabra oportunidad es “la cualidad de encontrarse contra un puerto, o frente a él”. A primera vista pareciera que la definición etimológica que se dio en el párrafo anterior, nada tiene que ver con lo que se pretende en este apartado; sin embargo se alude de nuevo a que tiene una connotación histórica trascendente para explicar con exactitud la relación que existe con el tema en cuestión.

La palabra *opportunitas*, formaba parte del argot lingüístico de los marineros. En esta ocasión no se precisa de que marineros se trata merced a que da lo mismo que sean marineros romanos o marineros de otras tierras conquistadas por Roma, lo que realmente importa es que hablaban latín y utilizaban así este término. *Opportunitas* era la palabra que los latinos (por hablar latín) utilizaban cuando se encontraban frente a un puerto, una playa, una isla o lo que fuera que se le contrapusiera al agua del mar, así pues, para ellos era una cuasi bendición encontrar tierra cuando naufragaban o llegar al destino que se habían planeado en un viaje sobre el mar.

En ese tenor de cosas, *opportunitas* tiene un origen eufórico y de satisfacción porque se lograba el fin propuesto o se salvaba de seguir naufragando sin rumbo fijo. Es por ello que al decir oportunidad, en realidad se está agradeciendo a quien sea o se está eufórico o alegre por tener frente a sí, algo que se buscaba o que al ser encontrado viene a satisfacer una necesidad que estaba latente y no había podido aun ser satisfecha por lo que fuere.

²⁰⁷ *Ibíd.*

²⁰⁸ *Ibíd.*

²⁰⁹ *Ibíd.*

Lo anterior es el preámbulo de lo que se pretende en este apartado. En realidad, los trabajadores al tener una *opportunitas*, encuentran satisfecha una necesidad que estaba ahí latente, pero que no había podido satisfacerse del todo o en nada. *Opportunitas* es lo que no solo los trabajadores, sino que en realidad la humanidad, desde sus muy diferentes y múltiples ocupaciones, así como desde sus trincheras, necesita para realizar sus proyectos o concluirlos, sean de la índole que sean.

En el caso de los trabajadores, las oportunidades en sus diferentes ámbitos están constreñidas a su capacidad económica como la de casi todos. Y es que el trabajador lo único que tiene es justamente eso: su trabajo, lo que le va a heredar a sus hijos, lo que lo hace hombre y no animal. No es necesario probar que en efecto el que tiene un mejor trabajo tiene mejores oportunidades, dícese de las que se traten. Las oportunidades de tomar un trabajo, donde necesariamente exijan como requisito los dominios de otro idioma son más asequibles a quien tiene posibilidades económicas suficientes para tomar un buen curso, y no conformarse únicamente con lo que puede brindar la educación pública. La oportunidad de ascender en el escalafón laboral de una empresa o una institución, resulta más factible para quien no solo se capacita con programas de gobierno, sino que puede pagar una capacitación privada o personal. Simplemente la oportunidad de tener tiempo de ocio, entendiéndose este como aquel que se utiliza no solo para descansar sino para desempeñar otra actividad que favorezca el desarrollo humano, tales como las artes, el deporte o las destrezas de cualquier especie, son más asequibles a quien tiene un buen salario, que derive de un buen empleo. La oportunidad de alimentarse mejor, la oportunidad de vivir mejor, la oportunidad de ser una mejor persona no es igual para todos los trabajadores, sino que está subsumida a quienes tienen un empleo mejor remunerado y gozan de más de tres salarios mínimos diarios.

Opportunitas, es algo que no todos los trabajadores tienen por igual. *Opportunitas* es lo que utópicamente deberían gozar todos sin limitación de grado o condición, porque esos son los verdaderos derechos humanos, aquellos que son igual para todos por el solo hecho de ser persona, la visión iusnaturalista de los mismos es la

que prevaleció y superó la historia misma pese a que muchas naciones no lo reconozcan. La ley del Estado Mexicano ha reconocido esta posición de los Derechos Humanos y lo único que debe hacer, como lo manda la propia Constitución, es reconocer los derechos de los gobernados, además de garantizarlos y protegerlos, de tal forma que los organismos encargados de tan alta encomienda se encuentran facultados para investigar las graves violaciones a los mismos, supuesto que parece no suceder en materia laboral puesto que al parecer todo se hace al margen de la ley.

Basados en el estudio realizado hasta el momento, y con el propósito de materializar o poner en cifras reales lo ya analizado, es pertinente señalar que, según los datos de INEGI, una familia promedio en nuestro país está compuesta por 4.1 integrantes²¹⁰, y en el supuesto de que, esta familia cuente solo con una persona que trabaje, es decir, que estos dos hijos, y uno de los cónyuges dependan económicamente de la persona que trabaje, para solventar de una manera decorosa sus requerimientos básicos de acceso a los servicios y alimentación necesarios, no solo para subsistir, sino para tener una vida digna. Según el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal para generar información objetiva sobre la situación de la política social y la medición de la pobreza en México, una persona requiere para alimentarse de manera digna la cantidad de \$1,042.60 pesos de manera mensual en el caso de áreas rurales, y en el caso de zonas urbanas la cantidad de \$1,472.75 pesos, llamando a esta medición Canasta Básica Alimentaria, siendo el caso de una familia promedio de 4 integrantes, esta cantidad se cuadruplica, pero no solo éstas son las necesidades de la familia en México, el CONEVAL determina también, al mes de mayo del 2018 el valor mensual por persona de la Línea de Bienestar, que incluye la ya mencionada Canasta Alimentaria, más la Canasta no Alimentaria, que incluye los gastos

²¹⁰Información Obtenida del Sitio web del INEGI Instituto Nacional de Estadística y Geografía, disponible en la url: http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2017/familia2017_Nal.pdf [consultada realizada el 02/07/2018].

mínimos de servicios, transporte, vestido, limpieza, vivienda, cuidados de salud, entre otros, la cual establece en un valor mensual por persona de \$1,902.26 mensuales para áreas rurales y de \$2,946.52 para las áreas urbanas²¹¹, por lo que, situándonos en un área urbana en el estado de San Luis Potosí, una familia promedio de 4 miembros, necesita de al menos \$11,786.08 pesos mensuales para cubrir solamente de manera digna las necesidades básicas, situación que se vislumbra muy complicada para alguien que tiene acceso solamente a un salario mínimo mensual, el cual consta de \$2,650.80 pesos en tiempos actuales.

Así las cosas, basados entonces en la medición realizada por el CONEVAL, se determina que la pobreza de un mexicano que no percibe lo equivalente a la Línea de Bienestar (Canasta alimentaria más no alimentaria). Es decir, \$98.21 pesos diarios en el caso de zonas urbanas, y \$63.40 pesos diarios en zonas rurales, Línea de Bienestar que continuamente va en aumento, cuando lo más alarmante es que dicho aumento no se encuentra acorde al establecimiento de un salario mínimo, que en el presente año 2018 es de \$88.36 pesos diarios²¹², cantidad que no es suficiente ni siquiera para cubrir las necesidades básicas de una persona en una zona urbana, mucho menos de una familia, como se estipula claramente en la Constitución en su numeral 123 apartado A, fracción VI: *Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos*²¹³. Lo que deja claro que el mismo Estado legitima lo ya analizado en el presente trabajo, a través de sus propias instituciones destinadas para tal efecto. Tomando en cuenta que la información de cifras vertida en párrafos anteriores, es tomada de un organismo de Administración Pública Federal, orientado a la medición de la pobreza, es evidente que es contradictoria la información que el Estado proporciona, ya que por una parte la Constitución garantiza los servicios básicos y

²¹¹ Información Obtenida del Sitio web del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) disponible en la url: <https://coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Lineas-de-bienestar-y-canasta-basica.aspx> [consultada realizada el 02/07/2018].

²¹² *Ibíd.*

²¹³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. artículo 123, apartado A, fracción VI *Ibíd.*

una alimentación digna a través de un salario mínimo determinado de manera legal, por otra parte, determina que dicho salario es un indicador de notable pobreza, y que el mismo no es suficiente para solventar las necesidades básicas, ni siquiera de una persona independiente, no digamos entonces del caso de una persona de quienes depende una familia completa.

Con lo anterior se muestra que existen grandes discordancias entre la función que tiene el Estado como Garante del bienestar y el acceso a los servicios (incluidos en la Carta Magna), y por otra, el establecimiento de un salario mínimo, que limita la posibilidad de acceder con su monto a una línea de bienestar mínima, que no es suficiente ni siquiera para una persona independiente, mucho menos para una familia, por lo que es evidente, que el establecimiento de dicho salario mínimo, aún y que está determinado conforme a los ordenamientos jurídicos y legislaciones vigentes, es un claro detonante de violación de Derechos Humanos, incumpliendo con esto, no solo los preceptos Constitucionales, sino lo vertido en los tratados internacionales, que como ya se mencionó en el bloque de constitucionalidad, generan graves violaciones dignas de ser estudiadas y más aún, de ser resueltas de manera inmediata.

Es claro que, no basta tener una clara hipótesis del problema y poder confirmarla de una forma muy evidente, sino que, ante tales problemáticas, se imponen grandes vías de solución, que si bien, no es sencillo, dado que existen condiciones económicas, y un sistema tributario específico, mismo que no beneficia la apertura de una solución a esta problemática, y esto aunado a la legislación actual, la cual avala y legitima los procesos de establecimiento del salario mínimo en el país, dificultan el vislumbrar las vías de solución a esta situación, que si bien no es imposible, también es cierto que debe de existir cierto acomodo de las condiciones económicas, políticas, jurídicas y sobre todo un cambio actitud, una clara intención de lograrlo, para así poder organizar, de manera paulatina la condiciones económicas y políticas, pero sobre todo la conciencia de los ciudadanos de que existe la violación a sus derechos a consecuencia de la estipulación del salario

mínimo en la República Mexicana, y que este monto viola e incumple con las garantías Constitucionales. Dicho en otras palabras, no se está logrando la finalidad de este sistema de control del salario laboral, y por tanto, se requieren medidas estructurales para que existan las condiciones que garanticen el acceso a las garantías consignadas en la Constitución Mexicana.

Partiendo entonces de que exista un reconocimiento de la violación de derechos existente, a causa de la estipulación de un salario mínimo en el país, el presente análisis propone una serie de vías de posibles soluciones, para lograr estabilizar, o por lo menos dar apertura a que el sistema de estipulación del salario mínimo, se realice en base a métodos basados en Derechos Humanos, y lo más importante, que garanticen el cumplimiento de las garantías que se otorgan, tanto en la Constitución Política Mexicana, así como en los Tratados Internacionales vigentes. Es pertinente decir, que el establecimiento del monto del salario mínimo en el Estado, debe hacerse en todo momento con profundo respeto a los derechos de todos, sin afectar a la empresa ni a los trabajadores, y que el Estado reciba el impuesto correspondiente, aunque un poco más bajo de lo estipulado en la actualidad. Es decir, gravar en menor porcentaje las actividades relacionadas con la iniciativa privada y el gasto de la canasta básica, para fomentar con esta acción una economía favorable al trabajador.

De igual manera, otra línea de trabajo que tiene que ver con el impulso de la empresa o fuente de trabajo, es el que el Estado debe brindar para favorecer al trabajador, que resulta siempre el más vulnerable. Con actividades que fomenten el comercio y la industria, se tornaría más fácil el aumento del salario sin perjudicar a ninguno de los interesados. En pocas palabras, el salario mínimo no solo debe ajustarse a lo establecido en la ley de la materia, sino en la protección de los derechos humanos consagrados en la propia Constitución y en los tratados internacionales. Con ello, no solo se fomentaría una mejor participación en el trabajo, sino sobre todo en la protección de los derechos de todos quienes habitan

suelo mexicano. Al hacer esto se evitaría la violación de derechos humanos en cadena que se realiza hasta el momento de la clase trabajadora.

En resumen, no se puede hablar de una verdadera igualdad de oportunidades para los trabajadores como conclusión, si se parte de premisas falsas. En este caso las premisas son: que el trabajador tiene un sueldo digno y decoroso, que el trabajador puede satisfacer todas sus necesidades con su salario, el trabajador goza de un sueldo sujeto a las disposiciones legales, que existen diferentes organismos que protegen al trabajador en todos los ámbitos, etc., etc., "... A premisas falsas conclusión falsa"²¹⁴, no se puede concluir lo verdadero si deviene de supuestos falsos, se trata de una falacia eminentemente lógica. A pesar de que se actúa "conforme a la ley", existe una evidente violación a los derechos humanos de los trabajadores. Esto es así, por todo lo que se ha expuesto con anterioridad y que evidencia que no basta con ajustarse a la ley, sino con hacer un verdadero análisis del caso concreto de los trabajadores, puesto que se trata de un tema de vital importancia, aquel que le da coyuntura a la finalidad del ser humano, aquel que en realidad lo hace humano. Es urgente que las autoridades que tienen en sus manos el poder de hacer algo por solucionar este problema, lo hagan no solo desde la ley, y de los protocolos políticos sino, y sobre todo, desde una visión amplia y analítica de los Derechos Humanos hoy tan reconocidos como violentados en casi todo el planeta.

²¹⁴ GUTIÉRREZ Sáenz, Raúl. Introducción a la lógica. Estado de México. 2004. Esfinge. p. 313.

CONCLUSIÓN

Habida cuenta de que se ha evidenciado o demostrado la existencia de una violación general a los derechos humanos laborales de los trabajadores del Estado de San Luis Potosí, es pertinente que se ofrezca una posible solución al problema misma que tiene el carácter conclusivo del problema planteado.

Aunque no resulta fácil proponer una posible solución al problema, si resulta de elemental importancia, en virtud de que toda la presente tesis debe ofrecer un punto de vista particular, aunque no exhaustivo, porque este sería tema de otra tesis, sobre el problema que se planteó desde el inicio.

En realidad, se vislumbra un problema que va más allá de la violación a los derechos humanos de los trabajadores con el establecimiento del salario mínimo, y con ello no se pretende afirmar que sea un aspecto de menor importancia, sino que, como se dijo en la introducción, el trabajo constituye en un principio, la principal, sino es que única fuente de ingresos económicos de una persona para satisfacer sus necesidades, tanto elementales como secundarias, Por tal motivo, resulta que el trabajo se constituye como un aspecto de suma importancia, por el solo hecho de establecerse una contienda de fondo, entre el patrón, quien quiere tener más y los trabajadores que a su vez quieren también tener más.

Así pues, de un lado se encuentra el que se constituye como una fuente de trabajo y del otro lado el trabajador, pero hay que agregarle una tercera persona, que es el Estado, entendido aquí como un árbitro que otorga justicia a las dos partes en contienda. En resumidas cuentas, la fuente de trabajo, que no siempre es el patrón como ya se pudo ver en el transcurso del escrito, pone a funcionar el sistema económico con su iniciativa para generar ingresos y con ello satisfacer las necesidades de los trabajadores, pero no siempre es así. El caso de los trabajadores al servicio de las instituciones de gobierno, no se encuentran en este

supuesto, en tanto que dichas instituciones no tienen como finalidad la obtención de recursos sino el funcionamiento del Estado. El caso de los auto-empleados, llámense comerciantes formales o informales y profesionistas o técnicos, que prestan sus servicios de manera independiente, si tienen como finalidad la obtención de recursos para la satisfacción de sus necesidades.

De tal manera que se encuentran tres intereses en juego, de los cuales existe una evidente confrontación para la obtención de recursos y el funcionamiento de un engranaje social que ya está por más establecido.

Tanto al patrón o fuente de empleo, como a los auto-empleados o los mismos trabajadores al servicio de las instituciones de gobierno, los persigue una especie de carga que pesa sobre sus ingresos y esto es la recaudación fiscal, que se materializa en el cobro de los impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, que de acuerdo al artículo treinta y uno fracción cuarta, todos deben de pagar contribuciones al Estado para el funcionamiento del mismo y en beneficio de la propia sociedad. Justamente aquí está el meollo del asunto.

El Estado requiere ingresos para que pueda funcionar la sociedad que lo conforma y no los recauda de forma voluntaria, sino que se impone con todas las atribuciones coactivas que la ley le otorga, pero lo que realmente conviene preguntarse es si de verdad esa recaudación se aplica para el funcionamiento de la sociedad en conjunto. ¿Por qué no disminuir los salarios de los funcionarios públicos de primer nivel, que bien constituyen una ofensa para el trabajador común y no aplicar ese remanente en necesidades apremiantes?

La recaudación, como ya se dijo, afecta también a los patrones, éstos se sienten verdaderamente presionados por el pago de sus impuestos, pagan una parte para la vivienda y la seguridad de sus trabajadores, pero los trabajadores se quejan de esto, porque no es una vivienda digna, porque están muy elevados los precios de

los inmuebles, porque no hay suficiente medicamento en los hospitales públicos o porque no se cuenta con especialistas o simplemente porque el servicio de salud pública es deficiente.

La empresa o fuente de trabajo, se ve en una necesidad apremiante de recurrir a prácticas violatorias de derechos humanos con tal de cumplir con las leyes fiscales, y no es que se estén justificando dichas prácticas, sino que, solo se intenta dar una explicación al origen de tales prácticas, en realidad, como ya se vio, las empresas no tienen un panorama fácil para funcionar conforme a la ley.

El trabajador por su parte, se encuentra en un dilema constante por tener mejores condiciones de trabajo, o trabajar independientemente, en cuyo caso no escapará de la recaudación fiscal o trabajar para alguien más, en donde tampoco escapará y que además tendrá la posibilidad de ingresar a un contrato colectivo de trabajo mediante un sindicato, que no siempre sucede, pero que el trabajador jamás podrá saber con exactitud, y mucho menos, denunciar malas prácticas de estos sindicatos que bien pudieran estar obrando en beneficio de la empresa y no de los propios trabajadores.

Así las cosas, en realidad lo que se propone es que las recaudaciones se apliquen de manera correcta en los aspectos más apremiantes y urgente, velando siempre por los intereses de quienes más lo necesitan o de los más vulnerables.

De igual manera, se propone un equilibrio en los salarios de quienes se dedican a la administración pública y de los trabajadores de las empresas, o los auto-empleados.

Finalmente, el Estado debe establecer mecanismos menos elaborados, y no por ello ilegales o violatorios de derechos y libertades, para la iniciativa privada. En otras palabras, el sistema para favorecer la iniciativa privada por parte del Estado es complicado, y con ello no facilita la posibilidad de que más personas se sumen a

este tipo de inversiones privadas que tanto necesita el país. No solo para poner en marcha la economía sino como una importante aportación al desarrollo humano de la persona.

Lo anterior puede parecer una quimera, pero toda acción parte de una idea en tanto que es una actividad del pensamiento. Por ello la presente investigación en sí misma es una posibilidad de analizar un tema en concreto, para poder dar una solución posible, que sería sumamente exitosa si se materializara, si se parte del hecho de que no es una idea carente de fundamentación e información necesaria para que sea factible su realización.

BIBLIOGRAFÍA

Agustín, San, *Las Confesiones*, BAC, Madrid 2011.

Antaki, Ikram. *El manual del ciudadano contemporáneo*. México. Planeta Mexicana. 2000.

Aparisi Miralles, Ángela. *Los Derechos humanos en la declaración de Independencia de 1776*. Madrid, Tecnos, 1992.

Araujo, Valdivia, Luis. *Derecho de las cosas y de las sucesiones*. Tercera Edición. Cajica. Puebla 1982.

Bejarano, Sánchez, Manuel. *Obligaciones Civiles*. Sexta Edición. Oxford. México. 2016.

Beuchot Puente, Mauricio Hardie. *Hermenéutica analógica y filosofía del derecho*. Universidad Autónoma de San Luis Potosí. Segunda Edición.

Biblia latinoamericana, Verbo Divino Editorial, Décima edición México, D.F. 2015. Salmo 8, 6. p. 1363.

Burgoa Orihuela, Ignacio. *Garantías Individuales*. 37ª. Edición. México. Porrúa. 2004.

Carbonell, Miguel. *Curso Básico de Derecho Constitucional*, Centro de Estudios Jurídicos Carbonell, México, D.F., Centro de Estudios Jurídicos Carbonell.

Campos Berumen, Arturo. *Apuntes de filosofía del Derecho*. México. Cárdenas. 2003.

Cisneros Farías German *La interpretación de la ley*. Trillas, México, 2013, p. 57.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Contradicción de Tesis 293/ 2011 pp. 52. 53.

Decreto por el cual se establece la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje

Del Castillo del Valle, Alberto. *Garantías del Gobernado*. 2da. Ed. México. Ediciones Jurídicas Alma.

E. Ferrer Mac-Gregor. *Interpretación conforme y control difuso de convencionalidad. El nuevo paradigma para el juez mexicano*. *Revista del*

Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de México. Núm. 1, novena época. Abril de 2012.

Ferrajoli, Luigi. *Derechos y garantías. La ley del más débil*. Madrid. Trotta 1991.

García Máynez Eduardo. *Introducción al Estudio del Derecho*. Porrúa. México.

González Chévez, Héctor. *Derechos Humanos, Reforma Constitucional y Globalización*.

GUTIÉRREZ Sáenz, Raúl. *Introducción a la lógica*. Estado de México. 2004. Esfinge.

Leyva Torres, Roberto. *Derecho Procesal Civil*. Editorial Universitaria Potosina. San Luis Potosí, México 1980.

Mateos Muñoz, Agustín, *Etimologías grecolatinas del español*. Efigie. México. 1999.

Morineau Iduarte, Marta e Iglesias González Román, *Derecho Romano*, Oxford, México, 1998.

Olivos Campos, José René. *Los Derechos Humanos y sus Garantías*. 2da. Ed. Porrúa. México. 2011.

Pérez Luño, Antonio E. *Los derechos fundamentales*. 4ta Edición. Madrid. Tecnos 1991.

Platón, *Diálogos VI El Protágoras*, Gredos, Madrid, 1982.

Platón, *Diálogos IV República*, Gredos, Madrid, 1982.

Programa de capacitación y formación profesional en derechos humanos. Fase de actualización permanente. Derechos Humanos Laborales. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Servicio Profesional de Derechos Humanos. Contenidos: Aleida Hernández Cervantes. 2013.

Reyes Alfonso, *La filosofía helenística*, FCE, México, 1975.

Rodríguez Martínez, Elí. “*La Constitución del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí de 1917 y la Protección de los Derechos de los Trabajadores. Un estudio histórico en torno al centenario de su promulgación*”. Derivado del libro *Centenario de la Constitución General de la República Política y de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí. (1917- 2017) Estudios Jurídicos – Homenaje*. p. 195.

Rosillo Martínez, Alejandro. *Manual para el uso de la jurisprudencia texto para la materia de informática jurídica*. UASLP. San Luis Potosí. México. 2006.

Rosillo, Martínez Alejandro, *Solidaridad y derechos humanos; el caso de la patristica y el cristianismo primitivo*.

Santos Azuela, Arturo. *La historia como historia del derecho del trabajo*. Serie Doctrina Jurídica, núm. 43. México. UNAM. 2000.

Turner Kenneth, John. *México Bárbaro*. Costa Amic editores. México, D.F., Costa Amic editores, 1965.

Velasco Arregui, Edur. *El concepto jurídico de Salario Mínimo y la Revolución Mexicana: una perspectiva desde el siglo XXI*. Alegatos. Azcapotzalco México. 2016.

Wolkmer, Carlos, *Historia de las ideas jurídicas. De la antigüedad a la modernidad*. Porrúa, México.

DOCUMENTOS ELECTRONICOS Y SITIOS WEB CONSULTADOS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en la url: <http://www.congresobc.gob.mx/w22/legislacion/ConstitucionPolitica.pdf> [consulta realizada el 04/10/2017].

Carolina Acosta, Katherine “Pirámide de Abraham Maslow”, 21 de mayo del 2012 artículo digital disponible en el sitio web EOI.ES disponible en la url: <http://www.eoi.es/blogs/katherinecarolinaacosta/2012/05/24/la-piramide-de-maslow/>: Pirámide de Abraham Maslow. [consulta realizada el 19/02/2018].

Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789), Buenos Aires Argentina, disponible en la url: <http://www.fmmeduacion.com.ar/Historia/Documentoshist/1789derechos.htm> [consulta realizada el 14/03/2017].

De la Cueva, Mario Síntesis del Derecho del Trabajo, disponible en la url: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/590/50.pdf>, [consulta realizada el 12/12/2016].

Decreto Diario Oficial de la Federación 28 de enero de 1992 en donde se reforma el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos disponible en la url: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_123_28ene92_im_a.pdf [consulta realizada el 21/05/2017].

Decreto por el cual se establece la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje. Disponible en la url: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1164/19.pdf> [consulta realizada el 12/11/2017].

Registro No. 192867, Novena Época Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta 28 de octubre de 1999, página 46 Tesis: P. LXXVII/99, Tesis Aislada(Constitucional), disponible en la url: [\[https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=192867&Clase=DetalleTesisBL\]](https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=192867&Clase=DetalleTesisBL) [consulta realizada el 22 /12/2017].

Registro No. 164509, Novena Época Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta mayo del 2010, página 2079, Tesis: XI.1o.A.T.45 K, Tesis Aislada(Común), disponible en la url: [\[https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=24985&Clase=DetalleTesisEjecutoria\]](https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=24985&Clase=DetalleTesisEjecutoria) [consulta realizada el 20/12/2017].

Registro No. 24985, Décima Época Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro 5 abril del 2014, Tomo I pagina 96, **Contradicción de Tesis 293/2011**. (Constitucional), disponible en la url: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=24985&Clase=DetalleTesisEjecutorias&IdTe=2006225> [consulta realizada el 20/11/2017].

Registro No. 2009420, Décima Época Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro 19, junio de 2015, Tomo III, página 1943: Tesis: XVI.1o.A.22 K (10a.), Tesis Aislada (común), disponible en la url: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2009420&Clase=DetalleTesisBL&Semanario=0> [consulta realizada el 12/12/2017].

Sitio Biblioteca Jurídica Virtual UNAM, disponible en la url: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/789/27.pdf> [consulta realizada el 05/05/2018].

Sitio web del Banco Mundial, disponible en la url: <http://espanol.doingbusiness.org/data/exploreconomies/mexico>. [consulta realizada el 07/04/2018]

Sitio web de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, disponible en la url: http://www.conasami.gob.mx/pdf/participacion_ciudadana/PARTICIPACION_CIUDADANA_JULIO_2011 [consulta realizada el 30/11/2017].

Sitio web del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) disponible en la url: <https://coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Lineas-de-bienestar-y-canasta-basica.aspx> [consultada realizada el 02/07/2018].

Sitio web del ISAL Instituto de la Sal, disponible en la url: <http://www.institutodelasal.com/es/sobre-la-sal/historia-de-la-sal> [consulta realizada el 03 /11/2016].

Sitio web Secretaría de Economía, disponible en la url: <https://www.siem.gob.mx/siem/portal/estadisticas/xmun.asp?edo=24> [consulta realizada el 04/04/2018]

Sitio web de VAZQUEZ APRAIZ Y ASOCIADOS disponible en la url: <http://www.tuabogadodefensor.com/contrato-de-aparceria/> [consulta realizada el 15/01/2017].

Sitio web Dominicanos; Biografía de Santo Tomás de Aquino, disponible en la url: <https://www.dominicos.org/quienes-somos/grandes-figuras/santos/biografia-tomas-de-aquino/> [consulta realizada el 23/06/2017].

Sitio web Biografías, Venustiano Carranza disponible en la url: <https://www.buscabiografias.com/biografia/verDetalle/3059/Venustiano%20Carranza> [consulta realizada el 14/01/2017].

Sitio web de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789), Buenos Aires Argentina, disponible en la url: <http://www.fmmeducacion.com.ar/Historia/Documentoshist/1789derechos.htm> [consulta realizada el 12/08/2017].

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en la url: <http://www.congresobc.gob.mx/w22/legislacion/ConstitucionPolitica.pdf> [consulta realizada el 04/10/2017].

Sitio web del Decreto Diario Oficial de la Federación 28 de enero de 1992 en donde se reforma el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos disponible en la url: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_123_28ene92_im a.pdf. [consulta realizada el 23/06/2017].

Sitio IUS; Web Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, disponible en la url: [\[https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=192867&Clase=DetalleTesisBL\]](https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=192867&Clase=DetalleTesisBL) [consulta realizada el 25/04/2017].

Sitio Diputados Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 1º, párrafo dos, disponible en la url: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_123_28ene92_im a.pdf . [consulta realizada el 03/03/2017].

Sitio web Archivos Jurídicos; Decreto por el cual se establece la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje. Consultado en:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1164/19.pdf> [consulta realizada el 07/05/2018].

Sitio web de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, disponible en la url: <http://www.conasami.gob.mx>. [consulta realizada el 05/08/2018].

Sitio web de UNISEF MÉXICO, disponible en la url: <https://www.unicef.org/mexico/spanish/unicefenmexico.html> [consulta realizada el 01/05/2018].

Ley Federal del Trabajo disponible en la url: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_120615.pdf [consulta realizada el 30/11/2017].

Ley de Amparo, disponible en la url: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp_170616.pdf [consulta realizada el 05/12/2017].

Ley General de Sociedades Mercantiles. Art. 260. Disponible en la url: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/144_240118.pdf [consulta realizada el 29/04/2018].

Ley del Impuesto sobre la Renta. Artículo 11. Disponible en la url: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR_301116.pdf [consulta realizada el 01/05/2018].

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018. Art. 23. Disponible en la url: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIF_2018_151117.pdf [consulta realizada el 01/05/2018].

Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí. Art. 4. Disponible en la url: <http://www.stjslp.gob.mx/transp/cont/marco%20juridico/pdf- zip/leyes/LTSIPESLP/LEYDEL1.PDF>. [consulta realizada el 01/04/2018].

Sitio web Salario Mínimo, Financiamiento, disponible en la url: <http://salariominimo.com.mx/salario-minimo-2018/>. [consulta realizada el 17/04/2017].

Sitio Diario Oficial de la Federación, disponible en la url: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5510380&fecha=10/01/2018 [consulta realizada el 17/01/2017].

Sitio Gob.mx disponible en la url: <https://www.gob.mx/sedesol/que-hacemos> [consulta realizada el 20/01/ 2017].

Sitio CONEVAL disponible en la url: <http://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/PobrezalInicio.aspx> [consulta realizada el 22/01/ 2017].

Sitio web de Gobierno del Estado de San Luís Potosí disponible en la url: <http://sdeslp.gob.mx/directorio-de-empresas/> [consulta realizada el 28/03/2018].

Sitio web del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; INEGI, disponible en la url: <http://www.beta.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia.html?id=3967> [consulta realizada el 23/01/2018].

Sitio web “EL CONTRIBUYENTE”, disponible en la url: <https://www.elcontribuyente.mx/2017/05/que-es-el-impuesto-sobre-la-renta-isr/> [consulta realizada el 15/02/ 2018].

Sitio web “El Economista” disponible en la url: <http://www.eleconomista.es/diccionario-de-economia/inflacion.> [consulta realizada el 16/02/ 2018].

Sitio Proceso.com.mx, disponible en la url: <http://www.proceso.com.mx/494519/ingles-sera-obligatorio-en-las-escuelas-a-partir-2018-nuno.> [consulta realizada el 17/02/2018].

Sitio web Escuela de Organización Industrial, disponible en la url: <http://www.eoi.es/blogs/katherinecarolinaacosta/2012/05/24/la-piramide-de-maslow/> [consulta realizada el 15/02/2018.]

Sitio web del Supremo tribunal de Justicia de San Luís Potosí, Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí. Disponible en la url: <http://www.stjslp.gob.mx/transp/cont/marco%20juridico/pdf-zip/leyes/LTSIPESLP/LEYDEL1.PDF.> [consulta realizada el 25/03/2018.]

Resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE). Cifras durante el primer trimestre 2016 [julio 2016]. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Disponible en la url: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/124846/san_luis_potosi.pdf. [consulta realizada el 01/04/2018.]

Sitio de la Delegación Federal de la Secretaría de Economía en el estado de San Luis Potosí, 2014. Disponible en la url: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/124846/san_luis_potosi.pdf . [consulta realizada el 05/04/2018].

Sitio web de la Secretaria de Educación Pública disponible en la url: http://www.sniesep.gob.mx/descargas/estadistica_e_indicadores/estadistica_e_indicadores_educativos_24SLP.pdf . [consulta realizada el 05/04/2018].

Sitio web de la Universidad Autónoma de San Luís Potosí, UASLP disponible en la url: http://www.uaslp.mx/ServiciosEscolares/Paginas/Admision_oferta-educativa.aspx . [consulta realizada el 05/04/2018].

Sitio del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, ICAT, Instituto para la Capacitación para el trabajo del estado de San Luís Potosí, disponible en la url: <http://icat.slp.gob.mx/> . [consulta realizada el 05/04/2018].